



Gaceta Municipal



Órgano Oficial del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. | Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

CONTENIDO

Acuerdos del Republicano Ayuntamiento adoptados en la siguiente fecha:

Día	Mes / Descripción	Pág.
FEBRERO/2016		
8	SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 9	01
9	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA	01
23	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA	02
25	SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 10	03
	ANEXOS	03

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 9 8 DE FEBRERO DE 2016

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Dictamen con la modificación expuesta MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 9 DE FEBRERO DE 2016

1. Aprobación del Orden del Día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del mes de febrero, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Aprobación del contenido del acta de la Octava Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
4. Dictamen referente a la revocación de la cuenta 1095, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
5. Dictamen referente a la Anuencia Municipal del expediente SP-31/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
6. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-33/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

7. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
8. Dictamen referente al expediente administrativo NCCON 26840/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
9. Dictamen relativo al expediente administrativo NCCON 26849/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
10. Dictamen con la aclaración que nos acaban de exponer referente al expediente administrativo NCCON 26925/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
11. Dictamen con la aclaración correspondiente relativo al expediente administrativo NCCON 27045 /2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL REGIDOR MIGUEL ÁNGEL FERRIGNO FIGUEROA.
12. Dictamen relativo al expediente administrativo NDEMT 27272/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
13. Dictamen relativo al expediente administrativo NPC 26587/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
14. Dictamen relativo al expediente administrativo NSFR 26823/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 23 DE FEBRERO DE 2016

1. Orden del Día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de febrero de 2016, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura de las actas de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Enero, Novena Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento, así como de la Primera Sesión ordinaria del mes de Febrero. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Aprobación de las actas de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Enero, Novena Sesión Extraordinaria, así como de la Primera Sesión Ordinaria del mes de Febrero. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
4. Solicitud de la dispensa de la lectura de la propuesta que nos ocupa, ya que fue circulada con anterioridad, además que se insertará de manera íntegra al acta que se elabore con motivo de la presente sesión. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
5. Propuesta del Presidente Municipal para que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se incorpore al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
6. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
7. Dictamen referente al Expediente Administrativo NCCON 26590/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

8. Dictamen relativo al Expediente Administrativo NPE 27217/2015., en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

9. Dictamen relativo al Expediente Administrativo UE 25948/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 10
25 DE FEBRERO DE 2016

1. Solicitud de la dispensa de la lectura de la propuesta que nos ocupa, ya que fue circulada con anterioridad, además que se insertará de manera íntegra al acta que se elabore con motivo de la presente sesión. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Propuesta del Presidente Municipal relativa a la Consulta Ciudadana Pública del Proyecto de Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que este Municipio remita las propuestas ciudadanas presentadas a la Asociación Metropolitana de Alcaldes (AMA), en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen referido. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

5. Aprobación en general, con las aclaraciones de la Presidenta de la Comisión el Dictamen mediante el cual se aprueba la iniciativa de reforma respecto a diversos reglamentos municipales, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

6. Propuesta al segundo párrafo del artículo 27 presentada por el regidor Gerardo Canales, en los términos expuestos. Quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR.

7. Propuesta del artículo 28, fracción IV, en los términos expuestos. Sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL REGIDOR EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR.

8. Propuesta del artículo 53, del Reglamento del Servicios Municipal de Bomberos de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos que expone la regidora María del Carmen Elosúa. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA DEL REGIDOR EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR.-----

A CONTINUACIÓN SE INSERTAN LOS ASUNTOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO EN
LOS QUE SE ACORDÓ SU PUBLICACIÓN EN LA PRESENTE GACETA.

ANEXOS

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 9 8 DE FEBRERO DE 2016

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 32, 69, 70, 71, 72, 73, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de los Reglamentos Municipales de San Pedro Garza García Nuevo León, que a continuación se enuncian:

1. REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO;
2. REGLAMENTO DE ANUNCIOS;
3. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO;
4. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA;
5. REGLAMENTO DE CONTRALORES CIUDADANOS;
6. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL;
7. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO;
8. REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
9. REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN;
10. REGLAMENTO DEL ESCUDO MUNICIPAL;
11. REGLAMENTO DE EVENTOS;
12. REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO;
13. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN";
14. REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD;
15. REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE AREAS, PREDIOS Y EDIFICACIONES CON VALOR ECOLOGICO-HISTORICO-PAISAJISTICO;
16. REGLAMENTO DE LIMPIA;
17. REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES Y EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE;
18. REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS;
19. REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS;
20. REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA;
21. REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
22. REGLAMENTO DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA;
23. REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO;
24. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL;
25. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
26. REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
27. REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
28. REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL;
29. REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD;
30. REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD;
31. REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR;
32. REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS;

33. REGLAMENTO QUE REGULA LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 DE LA LEY DE HACIENDA A LOS MUNICIPIOS Y QUE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DESCUENTOS O EXENCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES;
34. REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS; Y
35. REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL;

Dicha iniciativa se ajusta a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo cual, es procedente que esta Comisión emita el Dictamen correspondiente consignando en el apartado de “ANTECEDENTES”, los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de “CONSIDERACIONES”, argumentaciones de carácter jurídico aplicables y que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- En fecha 3 de febrero de 2016 fue turnada por el Secretario del Ayuntamiento a esta Comisión, iniciativa formulada por el Presidente Municipal, Ing. Mauricio Fernández Garza, en su carácter de integrante del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que presenta en uso de facultades previstas en los artículos 5, 21, 22, 70 fracción I y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; con el fin de adecuar diversas disposiciones de los reglamentos mencionados en el proemio del presente dictamen, ello para guardar concordancia con lo estipulado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la cual en su Artículo Quinto Transitorio obliga a los Ayuntamientos a adecuar sus Reglamentos Municipales en el plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del inicio de su vigencia.

SEGUNDA.- También en el Artículo Cuarto Transitorio del nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, se establece que el Ayuntamiento deberá reformar para guardar armonía en sus disposiciones, los diversos Reglamentos del Municipio en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de su publicación.

TERCERA.- Salta a la vista que las reformas planteadas en la iniciativa, derivan de la necesidad de adecuar y armonizar nuestro marco normativo municipal a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal vigente desde el 31 de octubre de 2015 y a lo establecido en el nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2015, pues tales reglamentos del Municipio son anteriores a la vigencia de los ordenamientos antes mencionados.

Por lo cual, para otorgar certeza jurídica a los ciudadanos de nuestra comunidad es por lo que resulta indispensable adecuar sus estipulaciones a esta nueva normativa.

CUARTA.- Así como con la exclusión de Manifiesto de Impacto Regulatorio, expedida por el C. Lic. Eduardo Sierra Chein, Titular de la Unidad de Planeación y Control de este Municipio, expedida en términos del artículo 46 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en relación con el 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, la cual forma parte integral de la iniciativa de referencia.

La Comisión, una vez llevado a cabo el estudio de la iniciativa y las propuestas de modificación, y en virtud de que reúne las formalidades requeridas se emite el presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la presente iniciativa en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, numerales 26, 28, fracción I, 29 fracción I, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, atendiendo a lo previsto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA.- Derivado de lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios gobernados por un Ayuntamiento cuyo origen es la elección popular, están investidos de personalidad jurídica y representan la autoridad más cercana a sus habitantes, para la atención

de los servicios públicos fundamentales, tales como limpia, alumbrado público, plazas y jardines, policía y tránsito, entre otros.

Los Ayuntamientos después de una lenta evolución, se han ido fortaleciendo como entidades de derecho público responsables del gobierno de los Municipios, por lo que la facultad de expedir, reformar o abrogar los reglamentos municipales es una de sus atribuciones principales.

Los Reglamentos Municipales son cuerpos normativos expedidos por los Ayuntamientos que tienen como objetivo regular la administración pública municipal y la vida comunitaria en todas sus expresiones, cuya expedición está sujeta a las bases normativas que establece la propia Ley de Gobierno Municipal.

Por ello, este Ayuntamiento, asume la responsabilidad de cumplir con sus atribuciones constitucionales, sobre todo, la de mantener actualizados los reglamentos que rigen en nuestro Municipio.

TERCERA.- Una vez analizada la iniciativa que se dictamina, debemos precisar que la misma se constriñe a realizar la homologación de sus disposiciones en nuestros ordenamientos municipales derivada de la vigencia de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la cual entró en vigor el día 31 de octubre de 2015 y de las adecuaciones en la denominación de las dependencias municipales derivadas de la expedición por este Republicano Ayuntamiento del nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTA.- Efectivamente, se sustituye la denominación de la anterior Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por la de la nueva Ley de Gobierno Municipal en todos los ordenamientos vigentes en el Municipio que la mencionan, entre otras adecuaciones que resulta necesario realizar.

QUINTA.- Cabe destacar que en el Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento se homologa lo referente a las comisiones mínimas que en el Ayuntamiento deben funcionar, tal como lo que establece el artículo 40 de Ley de Gobierno Municipal, entre otras disposiciones que resulta necesario armonizar en dicho ordenamiento, derivadas de dicha ley.

SEXTA.- Es de mencionarse que la mayor recurrencia en los dispositivos a reformar se debe al cambio de denominación de diversas dependencias, la creación de nuevas y la supresión de otras.

En efecto, por la expedición del nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León, cambian de denominación la Secretaría de Seguridad Municipal por Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable por Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Servicios Públicos por Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal por Secretaría Particular. A la vez, se crearon la Secretaría General, la Unidad de Planeación y Control y la Secretaría de Desarrollo Económico y se suprimió la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana subsistiendo como la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEPTIMA.- Los cambios anteriores, son la causa fundamental que hace necesario adecuar dichas denominaciones en los cuerpos normativos de los reglamentos vigentes en el Municipio y sobre lo cual versa primordialmente la iniciativa que se dictamina, por lo que estimamos que sobre tales cambios propuestos es procedente su aprobación, por la sencilla razón que armonizan nuestro marco jurídico municipal, lo cual permitirá otorgar certeza jurídica a los ciudadanos.

OCTAVA.- Con ello, este Republicano Ayuntamiento, lleva a cabo uno de sus deberes fundamentales derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal, el cual consiste en expedir y mantener actualizados los reglamentos municipales.

NOVENA.- Este Ayuntamiento deberá, en el período de su ejercicio constitucional, realizar la revisión de todos los reglamentos municipales para que respondan a la evolución de la administración pública y a la problemática que resulte necesario dar solución en nuestra comunidad, derivada de su desarrollo económico, político y social.

DECIMA.- Por lo antes expuesto esta Comisión de Gobierno y Reglamentación dictamina en sentido positivo los siguientes Reglamentos, en la forma que se expresa a continuación:

PRIMERO: Se REFORMAN los artículos 5 fracción IX, 18, 29 fracción XVII, 39 párrafo cuarto fracción IV y 100 del **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:

I. a VIII. ...

IX. Secretaría de Seguridad Pública Municipal

X. ...

XI. ...

Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

I. a VI. ...

Artículo 29.- Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:

I. a XVI. ...

XVII. Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

XVIII. a XX. ...

Artículo 39.- ...

...

...

La autoridad municipal podrá aprobar o negar la Anuencia Provisional previo acuerdo de la Comisión de Ordenamiento e Inspección y la ampliación de su vigencia con base en los siguientes criterios:

I. a III. ...

IV. No exceder los niveles máximos de decibeles autorizados por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio; y

V. ...

...

Artículo 100.- En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento será sometido a revisión y consulta cuando así lo permitan las condiciones políticas y sociales del municipio.

SEGUNDO: Se REFORMA el artículo 10, 11 fracción XII, 19 inciso b), 30 inciso r) y 32 inciso f) y 49 fracción III del **REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. El titular de la Secretaría, si así lo requiere, podrá delegar funciones a los subordinados directos que correspondan, con estricto apego a lo que al efecto se establece en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el Reglamento Orgánico de Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 11.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA. La Secretaría está facultada para:

I. a XI. ...

XII. Establecer de manera conjunta con la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y el Instituto Municipal para la Planeación Urbana, con base en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las distintas zonas de desarrollo estratégico, zonas específicas y centros de actividad, los corredores comerciales y de servicio, así como las zonas y microzonas en las que será posible autorizar la instalación de anuncios, además de las áreas con regulaciones especiales para la instalación de anuncios, señalando las características y lineamientos que sean permisibles y aplicables para cada zona, en el presente Reglamento;

- XIII. ...
- XIV. ...

Artículo 19.- REQUISITOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES. La distribución de la propaganda en forma de volantes, folletos, calcomanías, souvenirs o cualquier otro medio impreso que se distribuya mediante el método de entrega casa por casa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ...
- b) Presentar certificado de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a los 6—seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, así como copia de identificación oficial de las personas que realizarán esta actividad, además de comprobante de domicilio; en los casos en que se realice esta actividad por única ocasión en el lapso de un año, la Secretaría podrá suprimir la presentación del certificado de no antecedentes penales, quedando obligado el solicitante a presentar responsiva a su cargo de las personas que vayan a efectuar el volanteo, responsiva que debe tener el visto bueno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- c) a i) ...

Artículo 30.- LICENCIAS, LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA ANUNCIOS TIPO "C". Los anuncios que correspondan al Tipo "C" contenidos en la Tabla No. 2 que forma parte del presente Reglamento, requieren para su colocación de licencia otorgada por la Secretaría y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) a q) ...
- r) Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios se requiera el uso de equipo pesado y/o grúas, se debe tramitar previo a su instalación, el permiso correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil;
- s) a v) ...

Artículo 32.- ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO. Las personas físicas o morales que pretendan instalar mobiliario urbano con publicidad en bienes del dominio público, como vías públicas, plazas, parques y jardines del Municipio, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) a e)...
- f) Una vez cumplido lo anterior, la Secretaría solicitará a la Coordinación de Vialidad adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que emita un dictamen técnico sobre la propuesta presentada, debiendo analizar fundamentalmente si con el mobiliario propuesto no se obstaculiza la visibilidad de conductores y no existe la posibilidad de ocasionar conflictos en la circulación vial;
- g) a i) ...

Artículo 49: OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS TIPO "C". Quienes cuenten con autorización para la instalación de anuncios Tipo "C" y los descritos en el artículo 24 incisos d), e) y f) de este Reglamento, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Informar de manera anticipada y por escrito a la Secretaría, cada ocasión que se pretendan realizar trabajos de remoción, mantenimiento y/o reparación del anuncio, en caso de maniobras que impliquen la obstrucción de la vía pública, deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o aquella que tenga como atribuciones el conocer de los asuntos en materia de Vialidad. Estos trabajos no faculta a los titulares de la licencia para efectuar modificaciones al anuncio;
- IV. a VI. ...

TERCERO: Se REFORMAN los artículos 2, 7, 9 fracciones II, III, IV, VI y XIV, 10, 22 fracciones III, XIV, XV y XVI, 23, 25 fracción I, el Capítulo Séptimo Bis en su denominación para quedar DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2; y se ADICIONA el artículo 19 BIS y el Capítulo Séptimo BIS 1 denominado DE LA DIRECCIÓN DE DELEGACIONES Y SALONES POLIVALENTES con los artículos 30 BIS 3, 30 BIS 4 y 30 BIS 5, todos del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento es la dependencia auxiliar de la Presidencia Municipal, que además de ejercer las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro

Garza García, Nuevo León, tiene como atribuciones el vigilar el cumplimiento y ejecución de los programas del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 7.- Para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, el Secretario del Republicano Ayuntamiento se auxiliará de: Dirección de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Ordenamiento e Inspección, Dirección de Jueces Calificadores, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Delegaciones y Salones Polivalentes, Dirección de Protección Civil y demás unidades administrativas que resulten necesarias.

Artículo 9.- El Secretario del Republicano Ayuntamiento tiene, además de las señaladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Citar oportunamente a sesiones del Republicano Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;
- III. Acudir a las sesiones del Republicano Ayuntamiento, con derecho a voz, pero sin voto;
- IV. Redactar las actas de las sesiones del Republicano Ayuntamiento, ordenando se asienten en los libros correspondientes, copia de los cuales deberá remitirse al Archivo General del Estado y al Archivo Histórico Municipal;
- V. ...
- VI. Informar al Presidente Municipal sobre el cumplimiento de los acuerdos y comunicar por escrito a los distintos Secretarios de la Administración Pública Municipal, así como a los respectivos Directores y Titulares de las Unidades Administrativas, los acuerdos del Republicano Ayuntamiento relacionados con sus atribuciones.
- VII. a XIII. ...
- XIV. Circular, entre Síndicos, Regidores y Secretarios, los proyectos de consulta de reglamentos, acuerdos, resoluciones, dictámenes que deberán ser del conocimiento del Republicano Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación en caso de sesiones ordinarias y con veinticuatro en sesiones extraordinarias; tratándose de la aprobación de las iniciativas de Reglamentos municipales, el dictamen deberá circularse al menos con cuatro días naturales de anticipación;
- XV. ...
- XVI. ...

Artículo 10.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento, además de la Dirección de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Ordenamiento e Inspección, Dirección de Jueces Calificadores, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Delegaciones y Salones Polivalentes y Dirección de Protección Civil contará con el personal administrativo de base, de confianza y auxiliares que permita el presupuesto de egresos.

Artículo 19 Bis.- Los Enlaces Jurídicos, deberán:

- I. Realizar el análisis, diagnóstico y proposición de acciones tendientes a estandarizar los procesos y opiniones de carácter legal y normativo, bajo la coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- II. Implementar, bajo la coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Municipal, los criterios jurídicos aprobados en la Dependencias y Entidades centralizadas o paraestatales de la Administración Pública Municipal que corresponda, así como supervisar su cumplimiento;
- III. Someter a la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Municipal, al menos cada seis meses, de acuerdo con el calendario que ésta establezca, un programa de estandarización de procedimientos jurídicos, así como reportes bimestrales sobre los avances correspondientes; y
- IV. Suscribir y enviar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de modificaciones a reglamentos o disposiciones administrativas, convenios, contratos y circulares, formatos, lineamientos, instructivos, manuales y disposiciones que tengan por objeto la estructura de la Administración Pública Municipal.

Artículo 22.- A la Dirección de Ordenamiento e Inspección le compete:

- I. ...
- II. ...
- III. Auxiliar a la comisión competente para la formulación de los dictámenes que deban someterse al acuerdo del Republicano Ayuntamiento de solicitudes para espectáculos públicos, observando las disposiciones del Reglamento de Eventos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IV. a XIII. ...

- XIV. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como el Reglamento de Eventos, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XV. Presentar un informe a la Comisión de Ordenamiento e Inspección, cuando le sea requerido, de todas las actividades que ha realizado, así como del status e integración de los archivos y expedientes; y
- XVI. Las demás que se desprendan de la ley, reglamentos, disposiciones del Republicano Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

Artículo 23.- La Dirección de Ordenamiento e Inspección contará con un Director; un Coordinador General; Coordinadores de Comercio Informal y Panteones, de Alcoholes y Espectáculos; Capturista, Auxiliar de Oficina, Secretaria, Intendente, Recepcionista, Panteoneros e Inspectores, con las atribuciones que se les asignen.

Artículo 25.- Al Director de Jueces Calificadores corresponde supervisar el trabajo de cada uno de los Jueces Calificadores para determinar que el desempeño de su cargo se lleve a cabo de acuerdo con los programas y lineamientos marcados por las leyes y reglamentos que se encuentran relacionados con dicha función, además de contar con las siguientes atribuciones;

- I. Vigilar que los Jueces Calificadores cumplan con los preceptos establecidos en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León en lo que corresponde al procedimiento administrativo de calificación, determinación, liquidación y aplicación de sanciones a las personas que incurrir en faltas administrativas por violación al referido reglamento, al de Tránsito y demás que se encuentran vigentes en el municipio;
- II. a XII. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30 BIS.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar el funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil en los términos del Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- II. Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o en coordinación con la autoridad estatal;
- III. Dirigir, supervisar y evaluar, todas las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio;
- IV. Establecer y coordinar programas, proyectos y acciones en materia de protección civil;
- V. Expedir la factibilidad que sea requerida en materia de protección civil por diversas dependencias municipales, estatales y/o federales, así como por los particulares, de conformidad con la normatividad respectiva;
- VI. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y términos que establece el Reglamento de Protección Civil en el Municipio, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- VII. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres; y
- VIII. Las demás que se desprendan de la ley, reglamentos, disposiciones del Republicano Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

Artículo 30 BIS 1.- La Dirección de Protección Civil contará con un Director y demás servidores públicos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 30 BIS 2.- Las ausencias del Director de Protección Civil serán cubiertas por el servidor público que designe el Secretario del Republicano Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS 1 DE LA DIRECCIÓN DE DELEGACIONES Y SALONES POLIVALENTES

Artículo 30 BIS 3.- La Dirección de Delegaciones y Salones Polivalentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acercar a los ciudadanos a los servicios y funciones públicas municipales, por medio de procesos y programas implementados en oficinas administrativas, localizadas en diversos sectores del Municipio;
- II. Asesorar a los ciudadanos que lo requieran en la obtención, corrección y tramitación de sus títulos de propiedad;
- III. Diseñar e implementar programas específicos para orientar y gestionar la solución de los asuntos de los ciudadanos relacionados con las atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;

- IV. Establecer programas y proyectos que faciliten la tramitación ante las instancias correspondientes de la regularización de la propiedad y su inscripción ante la autoridad administrativa correspondiente;
- V. Facilitar a los sampetrinos el acceso a los servicios y trámites municipales;
- VI. Facilitar a los sampetrinos el acceso a testamentos a bajo costo;
- VII. Vincularse con el área correspondiente para facilitar los trámites que en materia de desarrollo urbano corresponda realizar a los sampetrinos de escasos recursos; y
- VIII. Las demás que se desprendan de la ley, reglamentos, disposiciones del Republicano Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

Artículo 30 BIS 4.- La Dirección de Delegaciones y Salones Polivalentes contará con un Director y demás servidores públicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones señaladas en el artículo 30 BIS III.

Artículo 30 BIS 5.- Las ausencias del Director de Delegaciones y Salones Polivalentes serán cubiertas por el servidor público que designe el Secretario del Republicano Ayuntamiento.

CUARTO: Se REFORMA el artículo 3 en su inciso f) del **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

3. Marco jurídico

En tal sentido, el actuar del gobierno municipal se rige por:

- a) a e) ...
- f) Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- g) ...

...

...

QUINTO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción IV, 5, 7, 8 párrafo segundo, 9, 10 fracción II, 11, 14, 15, 17, 21 fracción II y su inciso a), 29 fracción VI y XVII y 30 del **REGLAMENTO DE CONTRALORES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. a III. ...
- IV. El Director de Participación Ciudadana.

Artículo 5.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La Dirección de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen:

- I. a III. ...

Artículo 8.- Los Contralores Ciudadanos tienen la función general de conocer, observar, vigilar y opinar sobre los procedimientos que lleve a cabo la administración pública municipal en las siguientes materias:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Los contralores ciudadanos se integrarán y cumplirán sus funciones en el Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal y en el Comité de Adquisiciones.

Artículo 9.- El Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal auxiliará a la Administración Pública Municipal, en la consulta, análisis, opinión, orientación y vigilancia con el objeto de optimizar y transparentar los procesos de administración.

Artículo 10.- Este Comité de Contralores Ciudadanos estará integrado por los siguientes miembros:

- I. ...
- II. El Titular de la Secretaría Particular del Presidente Municipal;
- III. al V ...

Artículo 11.- El presidente del Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal será el Presidente Municipal. La conducción de la sesión estará a cargo del presidente.

Artículo 14.- El presidente convocará por escrito al Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal con al menos 72 horas de anticipación, circulando previamente el orden del día de la sesión.

Artículo 15.- Los integrantes del Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal deberán de excusarse de intervenir en cualquier forma en la discusión en aquellos asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pudiera resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros, con los que tengan relaciones personales, laborales o de negocios con personas morales.

Artículo 17.- El número de Contralores Ciudadanos a elegir será de doce, de los cuales seis se integrarán al Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal y seis al Comité de Adquisiciones.

Artículo 21.- Los Contralores Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones de acuerdo con las materias a que hayan sido asignados:

- I. ...
- a) al f) ...
- II. Los Contralores Ciudadanos que integren el Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal:
 - a) Asistir con derecho a voz a las sesiones del Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal;
 - b) al d) ...

Artículo 29.- Los contralores ciudadanos se elegirán mediante el siguiente procedimiento:

- I. a V. ...
- VI. La Dirección de Participación Ciudadana convocará a los presidentes de las juntas y asociaciones de vecinos de cada sector a una reunión pública, que tendrá verificativo en el lugar y hora determinada, a la que asistirán los candidatos a contralores ciudadanos registrados de dicho sector, a efecto de que se presenten y se realice la elección;
- VI. a XVI. ...
- XVII. La Dirección de Participación Ciudadana organizará y facilitará la realización de la reunión de sector;
- y
- XVIII. ...

Artículo 30.- La Dirección de Participación Ciudadana apoyará a la Secretaría en todo lo necesario para desahogar el procedimiento de elección de los Contralores Ciudadanos.

SEXTO: Se REFORMAN los artículos 2, 3 fracción III, 5 fracciones II, III y IV, 9, el Capítulo VI en su denominación para quedar DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, 12 , 13, el Capítulo VII en su denominación para quedar DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD, TRANSPARENCIA Y CUENTA PÚBLICA, 14, 15 párrafo primero y fracción I, el Capítulo VIII Bis para quedar DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, 16 BIS 4, 16 BIS 10, 16 BIS 14 fracciones I y II, 16 BIS 16 párrafo primero y fracción V y 16 BIS 20; se ADICIONA el Capítulo Quinto BIS denominado DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y MEJORA GUBERNAMENTAL con sus artículos 11 BIS y 11 BIS I; y se DEROGAN la fracción II del artículo 13, la fracción II del artículo 15 y el

artículo 16 del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento en materia de vigilancia, control interno, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. Comisión de Honor y Justicia: La Comisión de Honor y Justicia en Materia de Seguridad Pública Municipal de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IV. a X. ...

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la siguiente estructura:

- I. ...
- II. Dirección de Evaluación y Mejora Gubernamental;
- III. Coordinación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa;
- IV. Coordinación de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública;
- V. ...

Artículo 9.- Son indelegables las atribuciones señaladas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V BIS

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y MEJORA GUBERNAMENTAL

Artículo 11 BIS.- La Dirección de Evaluación y Mejora Gubernamental tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, revisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, por parte de la Administración Pública Municipal;
- II. Aplicar el sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los indicadores establecidos en las leyes, reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Informar el resultado de la evaluación de desempeño al titular de la dependencia correspondiente y al Ayuntamiento;
- IV. Integrar los indicadores de desempeño y sus parámetros de medición, así como el comportamiento de los mismos en los informes de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública que se remitan al Congreso del Estado;
- V. Dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas en la evaluación al desempeño y verificar su cumplimiento;
- VI. Formular en coordinación con el Ayuntamiento, los planes de capacitación, previo al ingreso, así como los de actualización y profesionalización, durante el desarrollo laboral, para los servidores públicos de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Verificar los indicadores de desempeño y parámetros de medición elaborados por las dependencias sobre los recursos que les serán asignados para realizar sus programas operativos anuales;
- VIII. Verificar los servicios que brindan las dependencias y organismos municipales con el fin de emitir reportes que permitan mejorar la eficiencia y calidad de los mismos;
- IX. Promover intercambios y convenios de cooperación con otras instancias de derecho público y privado en la búsqueda de la optimización y mejora de la administración pública municipal centralizada;
- X. Proponer la reglamentación sobre los lineamientos para la operación de la Contraloría Social, la cual podrá fungir como mecanismo democrático de representación y vigilancia, como organismo ciudadano de control e instrumento coadyuvante de la fiscalización que realiza el Municipio;
- XI. Apoyar el desempeño de los Contralores Ciudadanos en los términos de los reglamentos municipales; y
- XII. Las demás disposiciones que emita el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 11 BIS 1.- La Dirección de Evaluación y Mejora Gubernamental contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

I.- Director;

II.- Coordinador;

III.- Jefe Jurídico; y

IV.- El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.- La Coordinación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. al XI. ...

Artículo 13.- La Coordinación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

I. Coordinador;

II. Derogada;

III. Jefe Jurídico; y

IV. El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD, TRANSPARENCIA Y CUENTA PÚBLICA

Artículo 14.- La Coordinación de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

Artículo 15.- La Coordinación de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

I. Coordinador;

II. Derogada

III. a V. ...

Artículo 16. Derogado.

CAPÍTULO VIII BIS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 16 BIS 4. Los vocales integrantes de la Comisión miembros de los cuerpos de Policía y de Tránsito, serán designados por el Republicano Ayuntamiento de entre aquellos que se hayan distinguido en el cumplimiento de su función. La Comisión de Seguridad Pública Municipal del Republicano Ayuntamiento analizará los expedientes correspondientes y propondrá al Pleno mediante dictamen razonado su designación.

Artículo 16 BIS 10. El Coordinador de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia o el servidor público que designe el Pleno del mismo, sustanciará los procedimientos y será el ejecutor de sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 16 BIS 14.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá atribuciones para:

I. Recibir quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

II. Substanciar el procedimiento de responsabilidad originado con motivo de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal hasta su conclusión;

III. ...

IV. ...

Artículo 16 BIS 16. Las quejas y denuncias en contra del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deben reunir como mínimo, los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. No darán inicio al procedimiento administrativo las quejas o denuncias anónimas, pero estas se harán del conocimiento de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Contraloría Municipal.

Artículo 16 BIS 20. El recurso de revocación procederá en contra de los actos o determinaciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia y se substanciará en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción XC, 69, 237, 274, 331 BIS 2, 331 BIS 4 párrafo primero y su fracción III, 380 y 381 del **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. a LXXXIX. ...

XC. Secretaría: Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, o aquella que la sustituya.

XCI. a CIX. ...

Tabla de abreviaturas y significados

...

Artículo 69.- El alumbrado público en los nuevos fraccionamientos debe cumplir con las especificaciones técnicas que indiquen la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de este municipio, o la autoridad que la sustituya.

El proyecto de alumbrado deberá, en su caso, ser dictaminado favorablemente por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente antes citada, previo a su presentación ante la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano o la autoridad que la sustituya.

Artículo 237.- El propietario del predio o lote que obtenga la licencia o autorización para la construcción de un helipuerto, una heliestación, o helipunto será responsable de los daños que se causen por su construcción y operación. Éste deberá informar a la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de cualquier incidente que suceda durante las actividades aeronáuticas que produzcan daño a la fauna o vegetación.

Artículo 274.- El empleo de explosivos para la realización de obras de cualquier tipo estará sujeto a los requerimientos y autorizaciones expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional. El interesado debe mostrar a la autoridad municipal las autorizaciones otorgadas por esta última y el diseño del sistema; asimismo debe informar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o la que la sustituya, que hará uso de explosivos en el proceso constructivo, para que ésta última tome las medidas conducentes.

Artículo 331 BIS 2.- En el funcionamiento de la Ventanilla Única de Construcción, los servidores públicos participantes deben recibir y cotejar los requisitos establecidos en el presente Reglamento, conforme a los procedimientos que se detallan en el Manual de Operación de la Ventanilla Única de Construcción para el Municipio de San Pedro Garza García, el cual debe ser expedido, actualizado y difundido por la Secretaría.

Artículo 331 BIS 4.- A través de la Ventanilla Única de Construcción, la Secretaría y demás autoridades competentes realizarán las funciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. Recibir los resolutivos emitidos por las áreas dependientes de la Secretaría, relativos al proceso de obtención de la Licencia de Construcción descrita en el artículo 338, fracción I, inciso b;

IV. ...

V. ...

Artículo 380.- Las resoluciones de los trámites solicitados ante el SARE se expedirán por el titular de la Secretaría o por el Director General de Control Urbano, previo acuerdo delegatorio de facultades, o por quien lo sustituya.

Artículo 381.- Las cartas compromiso a que refiere el artículo 378 incisos c) y d) de este Reglamento deben ser turnadas, en copia simple y antes de sesenta días naturales posteriores al de la notificación de la licencia de uso de edificación, a la Dirección de Protección Civil Municipal y a la Dirección de Medio Ambiente, o a las autoridades que las sustituyan, para efecto de lo dispuesto en el artículo inmediato siguiente

OCTAVO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción VI, 5 fracción IV, 44, 72, 124, 138 y 141 todas disposiciones del **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- En lo sucesivo, para fines de simplificación, se entenderá por:

- I. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también conocida como LGEEPA;
- II. Ley Estatal: Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;
- III. LDU: Ley de Desarrollo Urbano del estado de Nuevo León;
- IV. Norma(s) o las siglas NOM: Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s);
- V. Reglamento: Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- VI. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- VII. SEMARNAT.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. PROFEPA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y;
- IX. Consejo: Consejo Ciudadano para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 5.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente, y;
- V. ...

Artículo 44.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga; cuando esto no sea posible, por razones de índole técnica, el responsable de la fuente emisora deberá presentar un estudio justificativo ante la Dirección de Medio Ambiente, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.

Artículo 72.- Toda persona física, moral, organismo público o privado que realice actividades donde se generen residuos sólidos, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en el Reglamento de Limpia para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, serán responsables de su manejo, el cual efectuarán por si mismos, por empresas prestadoras de servicios o mediante el servicio municipal de recolección y transporte cuando así proceda.

Artículo 124.- El Consejo Ciudadano para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable estará conformado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, hasta seis Vocales.

Artículo 138.- Para celebrar las reuniones de este Consejo se requiere de la presencia de la mitad, más uno de sus integrantes, además deberá estar presente el Presidente o Secretario Ejecutivo.

Artículo 141.- En caso de haber algún asunto de importancia que amerite ser tratado en las sesiones del Republicano Ayuntamiento.

NOVENO: Se REFORMAN los artículos 2 fracciones I y II, 9, 15, 22 y 37 del **REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Contraloría.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia;

II. Dependencias.- Las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal;
 III. al XI. ...

Artículo 9.- Para integrar los libros de Anexos del Acta de Entrega-Recepción, los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos, de la Administración Pública Municipal, serán los directamente responsables de preparar y revisar los anexos descritos en el artículo 7 de este Reglamento, mismos que serán consignados en dispositivos de almacenamiento magnético, óptico, magneto-óptico, tarjetas de memoria u otro análogo permitido por la Contraloría, con los datos generados por el sistema electrónico de información autorizado por la Contraloría y éstos serán rubricados por el servidor público entrante, el saliente y un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia.

Artículo 15.- En el caso que el Presidente Municipal saliente no asista al Acto de Entrega-Recepción se estará a lo dispuesto por lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Tratándose de la inasistencia de los Síndicos Primero y/o Segundo saliente y/o entrante respectivamente o del Contralor Municipal, únicamente se anotará en el Acta de la leyenda "No asistió".

Artículo 22.- El contenido del Acta Administrativa de Entrega-Recepción y del Acta Circunstanciada referida en el artículo anterior, deberá ser verificada y validada física y documentalmente por parte de los Servidores Públicos entrantes en un término no mayor de noventa días contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo el acto de Entrega-Recepción, sujetándose a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 37.- En caso que el Titular saliente o entrante se negase a firmar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción se asentarán los hechos sucedidos en el Acta en presencia de un representante de la Contraloría, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento y 2-dos personas en calidad de testigos.

DÉCIMO: Se REFORMAN los artículos 15 y 23 del **REGLAMENTO DEL ESCUDO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Si la infracción es cometida por un servidor público, o éste consiente o interviene en la ejecución de la misma, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 23.- En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento será sometido a revisión y consulta cuando así lo permitan las condiciones políticas y sociales del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO: Se REFORMAN los artículos 3 fracciones IV y V, 4 fracciones III y V inciso f), 6, 8 fracciones V, XI y XII y 15 fracción V; se ADICIONAN los incisos c) y d) en la fracción III del artículo 4; y se DEROGA la fracción IV del artículo 4 del **REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son autoridades municipales competentes para interpretar y aplicar el presente ordenamiento:

- I. a III. ...
- IV. Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI. a IX. ...

Artículo 4.- Son facultades y obligaciones de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. De la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de sus Direcciones :
 - a) a b) ...
 - c) Expedir la autorización para la clasificación y colocación de anuncios en eventos públicos; y
 - d) Expedir el visto bueno para la celebración de eventos públicos en plazas, parques, calzadas, espacios y vías públicas.
- IV. Se deroga

V. De la Dirección:

a) a e) ...

f) Notificar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Protección Civil, Secretaría de Servicios Públicos y demás dependencias municipales competentes sobre los eventos públicos o privados autorizados;

g) ...

h) ...

Artículo 6.- En lo no previsto por este reglamento será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Nuevo León, Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 8.- Cualquier persona física o moral interesada en obtener un permiso para la celebración de un evento público, deberá presentar la solicitud ante la Dirección, cuando menos, veinte días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. Dirección y croquis del lugar en el que se pretenda celebrar el evento, en caso de procesiones, recorridos y cierre de vialidades en general, se deberá anexar un croquis donde se identifiquen las vialidades que podrían verse afectadas, acompañado de la autorización de la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

VI. a X. ...

XI. Visto bueno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

XII. Visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

XIII. a XVII. ...

Artículo 15.- El interesado debe presentar la solicitud ante la Dirección, cuando menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento, con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. Visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

VI. ...

...

...

DÉCIMO SEGUNDO: Se REFORMAN los artículos 2, 3 fracción II, 6 párrafo segundo, 11, 16, 27 párrafo segundo, 28 fracciones VI, XI, XII, XIV, XV y XVI, 29 fracciones VI inciso g), XI, XII, XIII inciso a y e, XIV y XV, 40, 41, 45 fracción II, 68 y 73 párrafo segundo; se ADICIONAN la fracción XVII del artículo 28, los incisos h) y j) de la fracción VI, los incisos d), e), f) y g) en la fracción XIV, las fracciones XVI y XVII del artículo 29; y se DEROGAN los incisos e) y h) de la fracción XI del artículo 29, todas disposiciones del **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Este Reglamento contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución; los casos no previstos en éste, serán resueltos atendiendo primeramente a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; al Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento: Apoyo para las Sesiones de Cabildo y, a falta de disposición expresa de los anteriores, serán resueltos por el Republicano Ayuntamiento en pleno, máxima autoridad del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. ...

II. Ley: la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo 6.- ...

Los titulares de las dependencias y las entidades que conforman la administración municipal serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, a excepción del Secretario del Republicano Ayuntamiento, Secretario de Finanzas y Tesorería, del Secretario de la Contraloría y Transparencia y del Secretario General, que requieren de la aprobación de los integrantes del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 11.- Para la instalación del Ayuntamiento entrante, se observará lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 16.- La licencia temporal podrá ser de un día hasta tres meses por año. El Republicano Ayuntamiento resolverá en cada caso atendiendo a las razones que motiven la licencia temporal, si ésta incluye el goce de sueldo para el solicitante y en qué casos procede el goce del sueldo para el suplente. En lo que respecta a las ausencias, los miembros del Republicano Ayuntamiento se estarán a lo previsto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 27.- ...

Las Comisiones estarán integradas por al menos tres miembros del Ayuntamiento, siendo necesario que al menos un miembro de cada Comisión sea un Regidor de representación proporcional. Nadie podrá presidir más de dos Comisiones.

Artículo 28.- Las Comisiones permanentes se integrarán en la primera sesión del año de gestión, siendo de carácter obligatorio las siguientes:

- I. a V. ...
- VI. De Salud y Desarrollo Social.
- VII. a X. ...
- XI. De Ordenamiento y Desarrollo Urbano.
- XII. De Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura.
- XIII. ...
- XIV. De Derechos Humanos.
- XV. De Desarrollo Económico.
- XVI. De Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo.
- XVII. Todas las demás que determine el Republicano Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos Municipales.

Artículo 29.- Son atribuciones de las Comisiones permanentes las siguientes:

- I. a V. ...
- VI. De Salud y Desarrollo Social:
 - a. a f. ...
 - g. Seguimiento a las actividades que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - h. Revisión de programas y proyectos de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia.
 - i. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.
- VII. a X. ...
- XI. De Ordenamiento y Desarrollo Urbano:
 - a. a d. ...
 - e. Derogada
 - f. ...
 - g. ...
 - h. Derogada
 - i. Fomentar campañas entre los empleados municipales de conservación de los recursos materiales.
 - j. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal o de reglamento.
- XII. De Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura
 - a. a g. ...
- XIII. De Contraloría y Transparencia Municipal.
 - a. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, e interpretar en el orden administrativo este

Ordenamiento, con el propósito de favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la autoridad, así como resolver lo no previsto en el mencionado Reglamento

b. a d. ...

e. Garantizar el debido ejercicio del derecho a la privacidad y la protección de la información que en términos del Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, no podrá ser suministrada estableciendo los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias administrativas municipales

f. a j. ...

XIV. De Derechos Humanos:

a. Analizar, y en su caso implementar las recomendaciones y medidas emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del municipio;

b. Promover la impartición de capacitaciones a los empleados municipales para fomentar el respeto de los Derechos Humanos;

c. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;

d. Desarrollar programas y acciones para promover los Derechos Humanos;

e. Coordinarse con organismos no gubernamentales y la Comisión Estatal de Derechos Humanos para fomentar y respetar los Derechos Humanos;

f. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los ciudadanos que se encuentren detenidos en los Centros de detención municipales; y

g. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

XV. De Desarrollo Económico:

a. Proponer políticas, programas y acciones que fomenten el desarrollo de actividades económicas de los ciudadanos para elevar su calidad de vida;

b. Fomentar relaciones institucionales entre el Gobierno Municipal y la comunidad empresarial para elevar la competitividad económica y generación de empleos para los ciudadanos;

c. Promover y fomentar el uso de las tecnologías y comunicación en todo el municipio;

d. Fomentar la elaboración de programas que apoyen e impulsen a los microempresarios y pequeños empresarios a desarrollarse en el municipio;

e. Establecer criterios para apoyar, en la medida de las posibilidades, a las instituciones que prestan servicios de beneficencia, así como a los programas de asistencia social; y

f. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

XVI. De Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo

a. Aprobar un sistema general de objetivos, mediciones e indicadores anuales por dependencia, a propuesta de la Dependencia que le corresponda;

b. Evaluar el desempeño de cada dependencia frente al cumplimiento de objetivos aprobados;

c. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

XVII. Todas las demás que determine el Republicano Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos Municipales.

Artículo 40.- Serán ordinarias las sesiones que, en los términos de la Ley respectiva, se celebren cuando menos dos veces al mes, siendo el segundo y cuarto martes de cada mes, pudiendo cambiarse la fecha de las mismas sin que pierdan su naturaleza de ordinaria, con previo aviso y convocatoria realizadas con al menos 72 horas de anticipación al día y hora, según las condiciones correspondientes. Mediante el cumplimiento de las formalidades de Ley y reglamentarias, podrán ser convocadas, en el mismo mes, otras sesiones ordinarias en cualesquier día hábil.

Artículo 41.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando uno o más asuntos urgentes así lo requieran. Para ello, bastará la convocatoria del Presidente Municipal o, solicitud al mismo de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Republicano Ayuntamiento para que éste convoque.

Artículo 45.- La convocatoria para las sesiones se efectuará de la siguiente manera:

I. ...

II. Extraordinaria: con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma y mediante notificación a los miembros del Republicano Ayuntamiento a través del sistema computacional o electrónico que para tal efecto se utilice o de así solicitarlo, además podrá efectuarse por escrito en el domicilio que designe el miembro del Republicano Ayuntamiento dentro del Municipio, estableciendo los asuntos a tratar y la justificación de la urgencia de los mismos.

III. ...

Artículo 68.- Los acuerdos sobre resoluciones del Republicano Ayuntamiento, sólo podrán ser revocados observando lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 73.-...

Con tal objeto, el Secretario del Republicano Ayuntamiento realizará la citación respectiva con una anticipación de cuatro días naturales por lo menos, adjuntando copia de la iniciativa o reforma a realizarse, siempre previa opinión pública de la ciudadanía en términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO: Se REFORMAN los artículos 4, 6 párrafo segundo, 12 fracción VII, 17 fracciones III y VIII, 35, 42 y 46 del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN"**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Instituto se regirá por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, el presente Reglamento, y las demás Leyes, Reglamentos Municipales y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 6.- ...

La duración del Instituto será por tiempo indefinido y su extinción solamente será factible por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento. El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 12.- El Consejo ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Presentar a la Junta de Gobierno, una terna para que el Republicano Ayuntamiento designe al Director;

VIII. a IX.- ...

Artículo 17.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. a II.- ...

III. Proponer al Republicano Ayuntamiento, a través del Presidente de la Junta de Gobierno, la propuesta de designación del Director;

IV. a VII. ...

VIII. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

IX. a XVI. ...

Artículo 35.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás Leyes.

Artículo 42.- Las facultades del Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 46. - En caso de extinción del Instituto, fungirá como órgano liquidador la Secretaría de la Contraloría y Transparencia. La extinción se formulará mediante acuerdo del Ayuntamiento, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado. El activo neto que resulte se aplicará al Patrimonio Municipal.

DÉCIMO CUARTO: Se REFORMAN los artículos 3, 11 fracciones I, III, V, VI, VII y VIII, 18, 22, 23, 26, 27 y 36 del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La duración del Instituto será por tiempo indefinido y su extinción solamente será factible por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento.

En caso de extinción del Instituto, fungirá como órgano liquidador la Secretaría de la Contraloría y Transparencia. La extinción se formulará mediante acuerdo del Republicano Ayuntamiento, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o el regidor designado por mayoría de los presentes del Republicano Ayuntamiento.

II. ...

III. Un Comisario que será el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del municipio o a quién éste designe.

IV. ...

V. Un miembro del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, el cual será designado por la mayoría del Republicano Ayuntamiento, presentes al momento de su aprobación.

VI. ...

a) a e) ...

Los vocales serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

VII. Hasta 5 representantes juveniles de la Sociedad Civil o que se hayan destacado en alguna actividad dentro del municipio designados por el Presidente Municipal, a propuesta de la Junta de Gobierno.

VIII. Hasta 5 representantes juveniles de la Sociedad Civil o que se hayan destacado en alguna actividad dentro del municipio designados por el Presidente Municipal y el Director General.

...

Artículo 18. El Director será designado por la mayoría de los integrantes del Republicano Ayuntamiento presentes al momento de su aprobación, previa propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 22. La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario que será el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia o quién éste designe.

Artículo 23. El Comisario tendrá la obligación de presentar toda la información que le sea requerida por el Director General, la Junta de Gobierno o el Republicano Ayuntamiento. El Comisario participará en las reuniones de la Junta de Gobierno teniendo derecho a voz, sin tener derecho a voto.

Artículo 26. El Comisario deberá rendir anualmente un informe a la Junta de Gobierno del Instituto y al Republicano Ayuntamiento, el cual deberá contener la siguiente información:

I. a VII. ...

Artículo 27. Las facultades del Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 36. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad. De acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se deberá hacer uso de las diversas formas de participación reguladas por este ordenamiento para que los vecinos del Municipio participen en la revisión y consulta del presente Reglamento.

DÉCIMO QUINTO: Se REFORMAN los artículos 1 y 6 del **REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS, PREDIOS Y EDIFICACIONES CON VALOR ECOLÓGICO-HISTÓRICO-PAISAJÍSTICO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La Junta Municipal de Protección y Conservación de áreas, predios y edificaciones con valor Ecológico, Histórico y/o Paisajístico, denominada en el resto de este documento solo como "la Junta", es un órgano desconcentrado de consulta, opinión, y vigilancia, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Artículo 6.- El cargo de Presidente de la Junta recaerá en el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio. Su suplente será nombrado por el propio Secretario.

DÉCIMO SEXTO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción XXV, 3 fracciones IV, V y VII y 7 fracción IV del **REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

XXVI. a XXX. ...

Artículo 3.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento:

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

V. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

VI. ...

VII. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 7.- El servicio público de limpia comprende:

I. a III. ...

IV. La poda de árboles, arbustos, plantas, hierbas o pastos, desmonte, desyerbe o tala de árboles en los parques, plazas y jardines del Municipio, o cualquier área que a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente amerite;

V. ...

DÉCIMO SÉPTIMO: Se REFORMAN los artículos 4, 21 fracciones II, III y IV, 22 párrafo primero y 23 fracción I inciso F) del **REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES Y EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para dedicarse al comercio en mercados rodantes o al comercio ambulante, deber obtenerse previamente el permiso municipal correspondiente, el cual será expedido por la Dirección de Ordenamiento e Inspección.

Artículo 21.- Son Autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

I. ...

II. El Secretario del Republicano Ayuntamiento.

III. El Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio.

IV. El Director de Ordenamiento e Inspección.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario del Republicano Ayuntamiento en materia de Mercados Rodantes y Comercio Ambulante, las siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 23.- Los grupos y las personas que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. En forma colectiva:

A) a E) ...

F) Poner una báscula de comprobación, previamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Económico, que esté a disposición del público consumidor para verificar el peso exacto de los productos expendidos.

G) a K) ...

II. ...

A) a L) ...

DÉCIMO OCTAVO: Se REFORMAN los artículos 2 inciso f), el Capítulo II en su denominación para quedar DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y NOMENCLATURA, 3 párrafo primero, 8, 11, 12, 13, 15, 17 y 19 del **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) a e) ...

f) COMISIÓN: La Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y NOMENCLATURA

Artículo 3.- La Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura será designada por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y se integrará cuando menos tres Regidores.

...

Artículo 8.- En el caso de nuevos fraccionamientos, los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento. Si la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada. Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 11.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano. El Republicano Ayuntamiento aprobará la donación, previa consulta a los vecinos del lugar donde se pretendan colocar.

Artículo 12.- La Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, determinarán las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

Artículo 15.- Será competente para la aplicación de las sanciones la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y en todo caso deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia. Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

I. a V. ...

Artículo 17.- El afectado podrá presentar el recurso de Inconformidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del acto u omisión que motiva la inconformidad, y deberá interponerlo ante la Comisión.

Artículo 19.- La Comisión dictará resolución en un término no mayor de treinta días. Contra la resolución dictada no se admitirá recurso alguno.

DÉCIMO NOVENO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción IX y 3 fracciones II y III, del **REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

X. ...

Artículo 3.- Se entienden como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. ...
- II. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y
- IV. ...

VIGÉSIMO: Se REFORMAN los artículos 3 fracción IV, 5, 6, 11, 14, 26 fracción II, 56, 84, 85, 86, 88, 89, 92, 93, 94, 96, 97, 101, 103, 107, 108, 114, 119, 120, 122, 125, 130 fracciones I, II y IV, 131, 133, 149, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 173, 175, 176, 177, 178 fracciones VI, VII y XIV, 179, 185, 186, 187, 188, 190, 194 fracciones III, 215 fracciones I y II, 216 fracción I inciso a) 238 fracción I, 239 fracción I inciso a), 262, 265, 267 fracciones I y V, 268, 270, 273, 298 fracción III, 299, 332, 344, 345, 351, 352, 353, 354, 357, 364, 414, 417, 419, 420, 422, 426, 430, 458, 459, 468, 493, 501, 502, 503, 514, 515 y 540 del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. a III. ...
- IV. El Titular de la Secretaría Particular del Presidente Municipal

Artículo 5.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y por las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento a través Dirección de Participación Ciudadana la interpretación, aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la participación y atención ciudadana en el Municipio.

Artículo 11.- La Dirección de Participación Ciudadana diseñará, llevará y promoverá un registro de ciudadanos interesados en formar parte de los organismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento. El registro será optativo para los ciudadanos interesados, estará permanentemente abierto y las personas que en él se inscriban serán tomadas en consideración por el Municipio al momento de la conformación de los organismos de participación ciudadana. La información contenida en el registro será confidencial y no podrá ser utilizada para fines distintos a los señalados en este artículo.

Artículo 14.- La Dirección de Participación Ciudadana auxiliará a la Comisión en las tareas ejecutivas que se le encomienden.

Artículo 26.- Los requisitos señalados en el artículo anterior se solventarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. ...
- II. Copia de su Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- III. a VIII. ...

Artículo 56.- La Queja deberá ser interpuesta en días y horas hábiles ante la Comisión a través del Titular de la Dirección de Participación Ciudadana quien a más tardar dentro de los siguientes dos días hábiles al de su recepción la pondrá en conocimiento del Comisionado Presidente.

Artículo 84.- Las Juntas de Vecinos, respetando lo establecido en el presente Reglamento, deben elaborar su reglamento interior, para ello podrán apoyarse por la Dirección de Participación Ciudadana dicho ordenamiento deberá ser aprobado por su asamblea general.

Artículo 85.- El reglamento interior deberá ser registrado en la Dirección de Participación Ciudadana y una vez sancionado deberá difundirse entre todos los vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 86.- La Dirección de Participación Ciudadana es la dependencia competente para fomentar la constitución de Juntas de Vecinos y la elección de sus Mesas Directivas, así como para reconocerlas y llevar el registro de las mismas.

Artículo 88.- La Dirección de Participación Ciudadana, en todo tiempo, de oficio o a instancia de parte, podrá verificar el cumplimiento de la normatividad a cargo de las Juntas de Vecinos y de sus Mesas Directivas.

Artículo 89.- La Dirección de Participación Ciudadana, a solicitud de la asamblea general de vecinos, de su Mesa Directiva o de su Presidente, asesorará y apoyará a las mismas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 92.- Solamente podrá constituirse y reconocerse una Junta de Vecinos por cada una de las colonias, barrios o sectores, sin embargo si la colonia, barrio o sector cuenta con más de 400 bienes inmuebles podrá dividirse en sectores según lo acuerden los vecinos y la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 93.- La Dirección de Participación Ciudadana procurará que las Juntas de Vecinos se constituyan en demarcaciones con cincuenta bienes inmuebles o más; si las colonias, barrios o sectores cuentan con menos de esa cantidad de bienes inmuebles se unirán a la Junta de Vecinos que se considere más conveniente tomando en cuenta las colindancias, condiciones geográficas y afinidades.

Artículo 94.- Las colonias, barrios o sectores serán delimitados para formar una Junta de Vecinos, correspondiendo tal función a la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, la cual elaborará, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana, un plano que mostrará la división de las mismas.

Artículo 96.- Los vecinos del Municipio que deseen constituir una Junta de Vecinos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 97.- Para declarar procedente la solicitud de constitución de una Junta de Vecinos, la Dirección de Participación Ciudadana tomará en cuenta:

I. a III. ...

Artículo 101.- Las asambleas generales serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos previa coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 103.- La convocatoria a la asamblea general será entregada en todos los domicilios de la colonia, barrio o sector, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a su celebración.

Artículo 107.- Para que las asambleas generales de las Juntas de Vecinos sean válidas se requerirá la presencia de un representante de la Dirección de Participación Ciudadana; dicho representante tendrá atribuciones para verificar que los asistentes sean vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 108.- De la asamblea general se levantará por duplicado un acta circunstanciada y una lista de asistencia, los cuales se resguardarán una en los archivos de la Mesa Directiva y otra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 114.- Las Mesas Directivas no podrán hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Dirección de Participación Ciudadana tendrá la atribución de desconocer a los integrantes de la Mesa Directiva que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados.

Artículo 119.- En el caso de que sea necesario suplir a uno o varios de los integrantes de la Mesa Directiva, se seguirá el mismo procedimiento que establece el presente Reglamento para la elección de Mesas Directivas, debiéndose informar a la Dirección de Participación Ciudadana de la vacante en un período máximo de diez días hábiles.

Artículo 120.- Faltando cuando menos veinte días hábiles para la conclusión del período de gestión de la Mesa Directiva, sus integrantes deberán informar a la Dirección de Participación Ciudadana para iniciar conjuntamente los trabajos de renovación de la misma, a través de la asamblea general.

Artículo 122.- La Dirección de Participación Ciudadana tendrá atribuciones para convocar de manera directa a la asamblea general de la Junta de Vecinos, en los casos en los que no se haya realizado la elección de la Mesa Directiva dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento de la Mesa Directiva en funciones.

Artículo 125.- Las Mesas Directivas de la Junta de Vecinos deberán presentar al término de cada año de gestión su informe de actividades y de tesorería a la asamblea general de vecinos, el cual posteriormente será enviado a la Dirección de Participación Ciudadana para su conocimiento.

Artículo 130.- Serán infracciones al presente Reglamento imputables a los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos las siguientes:

- I. Omitir el aviso a la Dirección de Participación Ciudadana de que el período de gestión de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos está por vencer o de que existe una vacante en la Mesa Directiva;
- II. Omitir coordinarse previamente con la Dirección de Participación Ciudadana para convocar a una asamblea general;
- III. ...
- IV. Omitir la presentación del informe anual de actividades y de tesorería en la asamblea general anual de la Junta de Vecinos y posteriormente a la Dirección de Participación Ciudadana;
- V. a X. ...

Artículo 131.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, impondrá las sanciones a los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos tomando en consideración:

- I. a IV. ..

Artículo 133.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento impondrá las sanciones de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor.

Artículo 149.- El registro se realizará por escrito en la Dirección de Participación Ciudadana, señalando el Consejo en que le interesa participar al ciudadano, acompañando copia de su currículum vitae y de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 163.- El Secretario Ejecutivo remitirá mensualmente a la Dirección de Participación Ciudadana copia del acta y lista de asistencia de las sesiones de su Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 164.- La Dirección de Participación Ciudadana dará seguimiento general a los acuerdos de los Consejos Consultivos Ciudadanos y designará un enlace para que esté presente en sus sesiones únicamente como observador.

Artículo 167.- La Dirección de Participación Ciudadana dividirá el territorio del Municipio en secciones. En cada sección podrá haber cuando menos un Juez Auxiliar Municipal Titular y un Suplente.

Artículo 168.- En relación con los Jueces Auxiliares Municipales la Dirección de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a XIII. ...

Artículo 169.- Corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana coordinar, evaluar y vigilar la actuación de los Jueces Auxiliares Municipales Titulares o Suplentes, así como apoyarlos, incentivarlos, asesorarlos y capacitarlos.

Artículo 170.- El Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, realizará los nombramientos de los Jueces Auxiliares Municipales Titulares y Suplentes.

Artículo 173.- La Dirección de Participación Ciudadana deberá notificar al Juez Auxiliar Titular o Suplente la terminación de su nombramiento.

Artículo 175.- Por cada Juez Auxiliar Municipal Titular se nombrará un Suplente, quién únicamente actuará en ausencia del Titular previa autorización de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 176.- Los Jueces Auxiliares Municipales Titulares o Suplentes, deberán informar a la Dirección de Participación Ciudadana cuando vayan a ausentarse de sus funciones.

Artículo 177.- En caso de ausencia del Juez Auxiliar Municipal Titular y del Suplente, quedará facultado para actuar cualquier Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente de las secciones contiguas, previa autorización de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 178.- Los Jueces Auxiliares Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Asistir a las reuniones que les convoque el Presidente Municipal y la Dirección de Participación y Atención Ciudadana;

VII. Rendir los informes que les requiera la Dirección de Participación Ciudadana;

VIII. a XIII. ...

XIV. Remitir a la Dirección de Participación Ciudadana copia de los documentos que expida;

XV. ...

XVI. ...

Artículo 179.- Las constancias que expida el Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente, deberán ser selladas y firmadas de manera autógrafa por él y por dos testigos. Los testigos deberán ser ciudadanos del Municipio, preferentemente de la sección, que no sean familiares directos del interesado e identificarse con la Credencial para Votar expedida del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 185.- De presentarse reincidencia en cualquiera de las causas previstas en las fracciones I a la III del artículo 183, o presentarse cualquiera de las causas previstas en las fracciones IV a la VI del mismo artículo, se dejará sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal por declaratoria de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 186.- Previo a que la Dirección de Participación Ciudadana deje sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal, le concederá derecho de audiencia por escrito.

Artículo 187.- El Municipio, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, reconocerá e incentivará el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que constituidas conforme a la ley realicen acciones a favor de la población del Municipio.

Artículo 188.- La Dirección de Participación Ciudadana llevará un registro de las organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones a favor de la población del Municipio.

Artículo 190.- La Dirección de Participación Ciudadana fomentará la comunicación, coordinación y colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil y entre éstas y las dependencias del Municipio, organizando reuniones periódicas y actividades conjuntas.

Artículo 194.- Las iniciativas que presenten los ciudadanos del Municipio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a II. ...

III. Acompañar copia de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del o los promoventes;

IV. a IX. ...

Artículo 215.- El referéndum será acordado por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, a iniciativa de las siguientes instancias:

I. El tres por ciento de los ciudadanos del Municipio que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Instituto Nacional Electoral;

II. La mayoría de los presidentes de las Juntas de Vecinos legalmente reconocidos por la Dirección de Participación Ciudadana;

III. ...

IV. ...

Artículo 216.- Las solicitudes de referéndum que sean formuladas por las instancias a que refieren las fracciones I y II del artículo anterior, deberán presentarse ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

- a. Nombre, domicilio, folio de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y firma autógrafa de todos los ciudadanos promoventes.
- b. ...
- c. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 238.- El plebiscito será acordado por el Presidente Municipal, a iniciativa propia o de las siguientes instancias:

- I. El tres por ciento de los ciudadanos del Municipio que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Instituto Nacional Electoral;
- II. ...
- III. ...

Artículo 239.- Las solicitudes de plebiscito que sean formuladas por las instancias a que refieren las fracciones I y II del artículo anterior, deberá presentarse ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. ...
- a. Nombre, domicilio, folio de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y firma autógrafa de todos los ciudadanos promoventes.
- b. ...
- c. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 262.- En los procesos de referéndum y plebiscito, sólo podrán votar los ciudadanos del Municipio que cuenten con Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 265.- La Dirección de Participación Ciudadana será la coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, con la intervención que corresponda a las demás dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

Artículo 267.- Serán dependencias coordinadoras del Programa del Presupuesto Participativo en sus distintos ámbitos las siguientes:

- I. En el ámbito comunitario la Dirección de Participación Ciudadana;
- II. a IV. ...
- V. En el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 268.- A la Dirección de Participación Ciudadana, en su carácter de coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, le corresponde dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 270.- Todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán designar durante el mes de enero de cada año un Enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa de Presupuesto Participativo. Dicho Enlace será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten las Juntas de Vecinos y la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 273.- La Dirección de Participación Ciudadana expedirá las Reglas de Operación y los Manuales de Procedimientos del Programa de Presupuesto Participativo que en su caso sean necesarios para el buen funcionamiento del Programa.

Artículo 298.- El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Autorizar, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, cuando se hayan realizado todos los proyectos factibles, el ejercicio de los recursos remanentes de los distintos ámbitos, así como la transferencia de recursos de un ámbito a otro para cubrir los excedentes;
- IV. a VIII. ...

Artículo 299.- En el ámbito comunitario la Dirección de Participación Ciudadana organizará a las Juntas de Vecinos en seis sectores y en cada uno de ellos constituirá un Consejo Sectorial.

Artículo 332.- En el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil la Dirección de Participación Ciudadana constituirá un Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 344.- Las Juntas de Vecinos convocarán anualmente a una asamblea general a todos los residentes del sector a fin de que realicen un autodiagnóstico comunitario y de ahí decidan los proyectos que presentarán para ser financiados con recursos del Programa. De dicha reunión se levantarán por duplicado una minuta de acuerdos y una lista de asistencia, las cuales se resguardarán una en los archivos de la Mesa Directiva y otra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 345.- La Dirección de Participación Ciudadana emitirá anualmente un catálogo de proyectos que podrán aprobar y presentar las Juntas de Vecinos. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 351.- La Dirección de Participación Ciudadana podrá organizar reuniones de Consejo Sectorial para que las dependencias de la administración pública municipal compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presenten las Juntas de Vecinos.

Artículo 352.- Los proyectos aprobados por las Juntas de Vecinos serán presentados a la Dirección de Participación Ciudadana en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la propia Dirección.

Artículo 353.- Los proyectos presentados por las Juntas de Vecinos serán sometidos por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 354.- La Dirección de Participación Ciudadana solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 357.- Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 364.- Cuando corresponda, la Dirección de Participación Ciudadana remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Sectorial a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 414.- El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil realizará anualmente un autodiagnóstico de la situación de dichas organizaciones en el Municipio del cual derivará un catálogo de proyectos que podrán realizarse con recursos del Programa de Presupuesto Participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 417.- Los proyectos serán recibidos en la Dirección de Participación Ciudadana, en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

Artículo 419.- Los proyectos recibidos serán sometidos por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 420.- La Dirección de Participación Ciudadana solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 422.- Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 426.- La Dirección de Participación Ciudadana remitirá los proyectos aprobados a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 430.- La dependencia municipal contratante de la obra o adquiriente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Dirección de Participación Ciudadana y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.

Artículo 458.- La Dirección de Participación Ciudadana difundirá la convocatoria respectiva con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia. La convocatoria a la audiencia se hará llegar a los Presidentes de la Juntas de Vecinos del área donde se llevará a cabo para que coadyuven a su difusión.

Artículo 459.- La Dirección de Atención Ciudadana procurará la realización de audiencias ciudadanas públicas en todos los sectores del Municipio.

Artículo 468.- El Centro Integral de Atención Ciudadana es la instancia dependiente de la Dirección de Atención Ciudadana que tiene por objeto recibir, canalizar y dar seguimiento a los reportes, quejas, solicitudes o propuestas en relación a las funciones y servicios del Municipio, propugnando por la generación de respuestas oportunas.

Artículo 493.- El Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano "Mónica Rodríguez" aprobará la convocatoria pública para el otorgamiento de la presea a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, además dará seguimiento al buen desarrollo del proceso de premiación.

Artículo 501.- La Dirección de Participación Ciudadana apoyará al Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano "Mónica Rodríguez" recibiendo, registrando y clasificando las propuestas de candidato a obtener el reconocimiento.

Artículo 502.- La Dirección de Participación Ciudadana elaborará un formato de presentación de propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento, sin embargo no será indispensable que las mismas se presenten en dicho formato.

Artículo 503.- La Dirección de Participación Ciudadana recibirá las propuestas de candidatos a obtener la Medalla al Mérito Ciudadano "Mónica Rodríguez" en el lugar que indique la convocatoria y procederá de la siguiente manera:

I. a IV. ...

Artículo 514.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento impondrá las sanciones a que refiere el artículo anterior tomando en consideración:

I. a IV. ...

Artículo 515.- La Dirección de Participación Ciudadana impondrá las sanciones de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor.

Artículo 540.- El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio y estará a disposición de los ciudadanos del Municipio en las oficinas de la Dirección de Participación Ciudadana.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se REFORMAN los artículo 1 párrafo segundo, 2 fracciones IX, XVII y XXIV, 4 fracción II, 8 y 13 del **REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Se emite este reglamento con base y fundamento en las Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, así como en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

...

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. DIF Municipal: Dirección del Desarrollo Integral de la Familia;

X. a XVI. ...

XVII. Ley: Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Perro de asistencia: Aquel que habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4.- La vigilancia de este Reglamento, también estará a cargo de:

I. ...

II. El DIF Municipal;

III. a IV. ...

Artículo 8.- Son facultades del Presidente Municipal, de las Secretarías y demás unidades administrativas del Municipio, en materia de este Reglamento, las siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 13.- Las personas físicas o morales que apoyen o promuevan la integración en el ámbito laboral, social, cultural y deportivo de personas con discapacidad, serán sujetos a recibir la medalla al mérito ciudadano, conforme lo establece el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se REFORMAN los artículos 1, 2 fracción II, 5 fracciones IV, 10 fracciones II y III, 19, 20, 22, 25, 29, 33, 35, 39, 42, 43, 44, 48 fracciones III, IV, V y VI, 49, 51, 52 y 57; y se ADICIONA el artículo 37 BIS del **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases del Sistema Municipal de Planeación y del Sistema Municipal de Información Estratégica del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ...

II. Dependencias: Dependencias administrativas, órganos administrativos desconcentrados, órganos auxiliares, unidades administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la administración pública municipal conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;

III. a XIX. ...

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. a III. ...

IV. El Titular de la Unidad de Planeación y Control; y

V. ...

Artículo 10.- El Comité estará integrado por:

I. ...

II. Un Secretario que será el Titular de la Unidad de Planeación y Control o la persona que él designe;

III. Al menos nueve vocales que serán:

- a. El Secretario del Republicano Ayuntamiento o a la persona que él designe;
- b. El Secretario General o a la persona que él designe;
- c. El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal o a la persona que él designe;
- d. El Secretario de Administración o a la persona que él designe;
- e. El Secretario de la Contraloría y Transparencia o a la persona que él designe;
- f. Los Regidores Presidente y Secretario integrantes de la Comisión de la Contraloría y Transparencia Municipal; y
- g. Los Regidores Presidente y Secretario integrantes de la Comisión de Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 19.- El Enlace de Planeación será designado y removido libremente por el Titular de cada dependencia, y será comunicado por escrito al Titular de la Unidad de Planeación y Control.

Artículo 20.- El Enlace de Planeación, en coordinación con la Unidad de Planeación y Control, tendrá las siguientes obligaciones:
I. a VIII. ...

Artículo 22.- El Municipio, a través de sus representantes legales, podrá celebrar convenios de colaboración con las instancias a que refiere el artículo anterior, para concertar acciones que contribuyan a los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 25.- La Unidad de Planeación y Control diseñará, elaborará, regulará, y administrará el SIP en los términos del presente Reglamento.

Artículo 29.- Los POA estarán relacionados con el PMD, serán elaborados por las dependencias bajo la coordinación general de la Unidad de Planeación y Control y serán presentados por el Comité antes de concluir el mes de marzo de cada año.

Artículo 33.- El Presidente Municipal, con apoyo de la Unidad de Planeación y Control, será el responsable de la elaboración del proyecto de PMD y de presentarlo a la consideración del Republicano Ayuntamiento dentro de los noventa días posteriores a la fecha de la instalación del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 35.- El PMD deberá aprobarse en definitiva por el Republicano Ayuntamiento dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, debiendo difundirse el mismo.

Artículo 37 BIS.- El PMD contará cuando menos con los siguientes apartados:

- I. Desarrollo Institucional: Debe contener aspectos relacionados con la administración del patrimonio municipal, vinculación y asociación del Municipio con los actores sociales, profesionalización de los servidores públicos, sistemas innovadores administrativos, marco normativo básico y actualizado, sistema eficiente de transparencia, acciones de fortalecimiento de la seguridad pública, entre otros;
- II. Desarrollo Económico: Debe contener aspectos como la innovación económica, promoción de las vocaciones productivas, promoción de la capacitación para el empleo, promoción del turismo y actividades agropecuarias, industria, comercio y servicios;
- III. Desarrollo Social: Debe contener aspectos como la prestación de los servicios públicos, el deporte y la recreación; promoción de la equidad de género y protección de grupos vulnerables; fomento a la salud pública, calidad educativa, vivienda digna, formación ciudadana, promoción de la cultura, preservación del patrimonio arqueológico y combate a la pobreza en el ámbito de su respectiva competencia, protección de los derechos humanos;
- IV. Desarrollo Ambiental Sustentable: Debe contener aspectos como protección de los recursos naturales en el ámbito de sus competencias; promoción de la educación ambiental; uso, disposición y tratamiento final de residuos; uso, disposición y tratamiento del agua en el ámbito de sus competencias; cuidado y responsabilidad del otorgamiento y uso del suelo; y
- V. Obras Públicas Proyectadas: Debe contener en catálogo la descripción de las obras a ejecutar, los aspectos financieros y el cronograma de realización de dichas obras durante todo el tiempo de gestión del Ayuntamiento.

Artículo 39.- La Unidad de Planeación y Control diseñará, elaborará, regulará y administrará el SIPLAN en los términos del presente Reglamento.

Artículo 42.- La Unidad de Planeación y Control proporcionará al Comité un reporte semestral del avance del PMD con los datos que arroje el SIPLAN, dicha información se publicará en el portal de Internet del Municipio.

Artículo 43.- Las dependencias presentarán cada seis meses un informe de avances de su POA en los términos en que lo requiera la Unidad de Planeación y Control, mismo que se publicará en el portal de Internet del Municipio.

Artículo 44.- Conforme a lo previsto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal rendirá a la población, en sesión pública y solemne, un informe anual del estado que guarda la administración pública municipal dentro de ese año de gestión, del avance del PMD y de los programas del SIP.

Artículo 48.- El SIE se integrará de los siguientes instrumentos:

- I. ...
- II. ...
- III. Los sistemas estadísticos y de indicadores que determine la Unidad de Planeación y Control;
- IV. Los informes o reportes oficiales que generen las dependencias del Municipio que determine la Unidad de Planeación y Control;
- V. Los informes o reportes oficiales que sobre el Municipio generen las autoridades estatales y federales que determine la Unidad de Planeación y Control; y
- VI. Los demás sistemas y documentos que determine la Unidad de Planeación y Control.

Artículo 49.- La Unidad de Planeación y Control diseñará, elaborará, regulará y administrará el SIE en los términos del presente Reglamento.

Artículo 51.- La Unidad de Planeación y Control tendrá atribuciones para realizar o mandar realizar estudios e investigaciones que proporcionen información estratégica del Municipio.

Artículo 52.- La Unidad de Planeación y Control podrá organizar seminarios, cursos, conferencias, talleres y otros actos de difusión y capacitación en materia de información, que resulten de especial interés para el Municipio.

Artículo 57.- El recurso se interpondrá ante la Unidad de Planeación y Control y su sustanciación y resolución será competencia de su Titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior deberá de ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

VIGÉSIMO TERCERO: Se REFORMA el artículo 6 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; y se ADICIONAN las fracciones XII y XIII del artículo 6, todas disposiciones del **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. a III. ...
- IV. Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- V. Director de Jueces Calificadores;
- VI. Director de Policía;
- VII. Director de Tránsito;
- VIII. Director del Centro de Control, Comando y Comunicaciones;
- IX. Director de Prevención del Delito;
- X. Juez Calificador en turno;
- XI. Elementos de la Policía Municipal debidamente autorizados;
- XII. Alcaide, Comisario y/o responsable del área de celdas municipales; y
- XIII. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.

VIGÉSIMO CUARTO: Se REFORMAN los artículos 6 fracción III, 10 fracción III, 20 y 21 fracción I del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente manera:

- I. ...

- II. ...
- III. Grupos Voluntarios.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. ...
- II. ...
- III. Como Coordinador General, el Secretario de Seguridad Pública Municipal; y;
- IV. ...

Artículo 20.- La Dirección de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 21.- La Dirección de Protección Civil Municipal se integrará por:

- I. Un Director que será nombrado por el Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- II. ...
- III. ...

VIGÉSIMO QUINTO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción VI, 4 y 8 fracciones IV, VII, VII, VIII, IX, X, XI del **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. a V. ...
- VI. DIF: Dirección del Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 4.- Corresponde al DIF la interpretación, aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- El Comité Municipal estará integrado por:

- I. a III. ...
- IV. El Presidente (a) de la Comisión de Derechos Humanos del Republicano Ayuntamiento;
- V. ...
- VI. ...
- VII. Titular de la Secretaría General;
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Capital Social;
- IX. Titular de la Dirección de Deportes;
- X. Director (a) del Instituto Municipal de la Juventud;
- XI. Director (a) del Instituto Municipal de la Familia;
- XII. ...
- XIII. ...
- ...

VIGÉSIMO SEXTO: Se REFORMAN los artículos 15 fracción III inciso a), c) y f) y 39 del **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo está integrado por los titulares de:

- I. ...
- II. ...
- III. Al menos 13 vocales, que serán los titulares de la:
 - a) Secretaría del Republicano Ayuntamiento,
 - b) ...
 - c) Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Prevención del Delito;
 - d) ...
 - e) ...

- f) Dirección de Participación Ciudadana;
- g) a j) ...
- IV. a VIII. ...

ARTÍCULO 39.- El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad, de acuerdo con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se REFORMAN los artículos 1 párrafo segundo, 3 fracciones XIV y XV, 4 fracción II, 5 fracciones I y IV, la denominación del Capítulo Segundo para quedar como DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA, 9, 10 fracciones II y X, 11 fracción V y 34 párrafo primero; y se DEROGA la fracción XIII del artículo 3 del **REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento podrá ser modificado en la medida que cambien las condiciones políticas y sociales del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se estará a las definiciones de conceptos contenidas en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, y a las siguientes:

- I. a XII. ...
- XIII. derogada
- XIV. Sistema de Mejora Regulatoria: El integrado por los Enlaces de Mejora Regulatoria de las diversas Dependencias y Entidades municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio;
- XV. Unidad: Unidad de Mejora Regulatoria de la Unidad de Planeación y Control.

Artículo 4.- Se establecen como órganos encargados de la rectoría, implementación y supervisión de la mejora regulatoria, los siguientes:

- I. ...
- II. La Unidad de Mejora Regulatoria.

Artículo 5.- La Comisión Interinstitucional de Mejora Regulatoria Municipal es el órgano de apoyo y supervisión de la operación de la Unidad, en cuanto a la implementación del programa de mejora regulatoria, la cual estará integrada por los servidores públicos que desempeñen los siguientes cargos:

- I. Un presidente que será el Titular de la Unidad de Planeación y Control.
- II. ...
- III. ...
- IV. Un vocal, que será un representante de la Secretaría Particular.
- V. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Unidad de Mejora Regulatoria

Artículo 9.- La Unidad de Mejora Regulatoria tendrá autonomía técnica y de gestión.

Artículo 10.- La Unidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Elaborar y presentar ante el Titular de la Unidad de Planeación y Control proyectos de disposiciones administrativas, así como programas y/o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos.
- III. a IX. ...
- X. Emitir opinión sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Municipal en las Sesiones de Comisión, Consejo Consultivo de la Unidad de Planeación y Control, y las que resulten idónea.
- XI. a XIII. ...

Artículo 11.- Al Titular de la Unidad corresponden las funciones y actividades siguientes:

- I. a IV. ...
- V. Auxiliar al Titular de la Unidad de Planeación y Control en la evaluación de los aspectos orgánicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

VI. a XIX. ...

Artículo 34.- Tanto en la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, y de Finanzas y Tesorería se instalará un Centro de Registro de Personas Acreditadas.

...

VIGÉSIMO OCTAVO: Se REFORMA el Título del presente Reglamento en su denominación para quedar REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, así como los artículos 1 párrafo primero, 3 párrafos segundo, cuarto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo noveno, 4 fracciones II, III, IV, V y VI, 5, 6, 8 inciso f), 11, 12, 13, 14, 17, 18, el Libro Cuarto en su denominación para quedar DE LA REGULACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, 19, 20, 21, el Título Segundo del Libro Cuarto en su denominación para quedar DEL CENTRO DE CONTROL MUNICIPAL DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, 22, 23, el Capítulo II del Título Segundo del Libro Cuarto para quedar DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, 24 párrafo primero, 28, el Capítulo II del Título Tercero del Libro Cuarto para quedar DE LA ASIGNACIÓN DE CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, el Libro Quinto para quedar DE LA FORMA PARA REGULAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL 46, 68 fracciones III, IV, V, VI y VII, 73 párrafo primero, 74 párrafo primero fracción I, 75, 76 párrafo primero, 77 inciso B, 78 párrafo primero, 88, 90, 92, 97, el Libro Octavo en su denominación para quedar DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, 98, 99, 101 fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XIII y XIV, el Libro Noveno en su denominación para quedar DE LA REGULACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, 110 fracciones II, III, V, VI y VII, 112 fracciones III, IV, V y VI y 125; y se ADICIONAN las fracciones VII y VIII del artículo 4, fracciones IV y V del artículo 11 y fracciones VII y VIII del artículo 112, todas disposiciones del **REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de la formación, organización, estructura, y funcionamiento de la Policía Preventiva, el esquema de la Policía Metropolitana, la sistematización de la información, los procesos de evaluación, el régimen laboral, la seguridad de los servidores públicos, los Consejos Ciudadanos, los Comités Comunitarios y la prevención del delito, el órgano competente para resolver los conflictos que se presenten entre el personal adscrito y la autoridad municipal, el procedimiento a seguir y los recursos procedentes dentro del Sistema de Seguridad Pública Municipal.

...

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

...

BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICAS Y DE PERSONAL: Las bases de datos de un registro y la información contenidas en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública municipal, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuyo propósito es clasificar, ordenar, registrar, resguardar, utilizar y compartir la información recabada y relacionada con dicho servicio.

...

CENTRO: Centro de Comando, Control y Comunicaciones en materia de seguridad pública municipal.

...

...

COMISIÓN: La Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública Municipal.

COMITÉS CIUDADANOS: Los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública Municipal;

...

CONSEJOS CIUDADANOS: Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública.

CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL: La Policía Preventiva, la Policía de Tránsito, los Grupos Tácticos de Intervención o de Reacción y el personal adscrito a las áreas de reclusión y de información.

...

EQUIPO MÓVIL: Vehículos, asignados al personal integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

...
INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL: Datos contenidos en los documentos que el personal genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva por cualquier título o aquélla que por disposición legal deban generar.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Intercambio de datos entre las dependencias Federales, Estatales y Municipales en materia de seguridad pública municipal.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD: Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

...
 ...
 ...

SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL: Las dependencias y áreas administrativas competentes para aplicar el presente reglamento.

Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. ...
- II. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- III. El Director de Policía;
- IV. El Director de Tránsito;
- V. El Director del Centro de Control, Comando y Comunicaciones;
- VI. El Director de Prevención del Delito;
- VII. El Coordinador de las Áreas de información; y
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 5. Las atribuciones conferidas a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberán ejercerse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos.

Artículo 6. En el cumplimiento de sus atribuciones, el personal integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal quedará sujeto a los principios de territorialidad, proximidad, proactividad y promoción.

Artículo 8. Para cumplir con el principio de proximidad, los elementos Policiales deberán:

a) a e) ...

f) Rendir cuentas periódicamente a la comunidad, a través de los Consejos Ciudadanos sobre la evaluación de las actividades que se realizan y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad, lo anterior a través del Secretario de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 11. Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, tendrán la siguiente estructura jerárquica:

- I. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- II. El Director de Policía;
- III. El Director de Tránsito;
- IV. El Director del Centro de Control, Comando y Comunicaciones; y
- V. El Director de Prevención del Delito.

Artículo 12. La Dirección de Policía, tendrá la siguiente estructura operativa:

I. a III. ...

Artículo 13. La Dirección Tránsito tendrá la siguiente estructura operativa:

I. a III. ...

Artículo 14. El presente apartado establece la forma en que la Policía Preventiva, la Policía de Tránsito y los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción del Municipio, pueden colaborar y coordinarse con los Cuerpos de Seguridad Pública de los Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, y Santiago, Nuevo León, para atender el servicio de seguridad pública en sus territorios.

Artículo 17. Los acuerdos para llevar a cabo acciones específicas, se tomarán por los Secretarios de Seguridad Pública de los municipios señalados en el artículo 14 a través de sus mandos, involucrados en ellas.

Artículo 18. El intercambio de información estratégica se obsequiará mediante solicitud entre los Secretarios de Seguridad Pública de los municipios interesados.

LIBRO CUARTO DE LA REGULACION DE LOS PROCESOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19. El presente Libro establece las atribuciones de las autoridades administrativas municipales encargadas de prestar el servicio de seguridad pública municipal, con el fin de instaurar las reglas para la creación de una base de datos en materia de seguridad pública municipal que clasifique, ordene, registre, resguarde y utilice la información y la forma de operar la misma.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad en el ámbito de su competencia, suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública municipal, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Artículo 21. La Secretaría establecerá políticas, programas, lineamientos, mecanismos, instrumentos, servicios y acciones para la administración de la información que deba incorporarse a la base de datos.

TITULO SEGUNDO DEL CENTRO DE CONTROL MUNICIPAL DE LA INFORMACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 22. Para la aplicación del presente Titulo, el Centro dependerá directamente del Presidente Municipal y en forma delegada del Secretario de Seguridad Pública Municipal con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, controlar, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal que tenga a cargo atribuciones o maneje información en materia de seguridad pública municipal;
- II. a VI. ...

Artículo 23. La administración de la información para la operación del Centro, en materia de Seguridad Pública Municipal, consiste en:

- I. a VI. ...

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24. De conformidad con lo señalado en la Ley General, toda información relacionada a la materia de seguridad pública municipal, tendrá la categoría de reservada. A esta información sólo podrán tener acceso:

- I. a III. ...
- ...

Artículo 28. Atendiendo a las necesidades propias del Municipio, reglamentariamente se determinarán las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que faciliten la integración de la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN DE CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

LIBRO QUINTO
DE LA FORMA PARA REGULAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EN
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 46. El Presente Libro establece las normas que regulan la relación de trabajo del personal adscrito a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, determinan la prescripción de las acciones, las prestaciones de seguridad social, sus derechos y obligaciones, estímulos, condecoraciones y sanciones.

Artículo 68. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Ninguna persona podrá ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación, profesionalización y certificación;
- V. La permanencia de los integrantes en los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo; y
- VIII. ...

Artículo 73. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

...

...

...

Artículo 74. La antigüedad del personal adscrito se clasificará y computará de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, y

II. ...

...

Artículo 75. El personal adscrito a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal que haya alcanzado la edad límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

Artículo 76. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

...

Artículo 77. La certificación tiene por objeto:

A.- ...

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos del personal adscrito a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

I. a VI. ...

Artículo 78. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

...

Artículo 88. El Presidente Municipal y el Secretario de Seguridad Pública Municipal gozarán de protección tres años a partir de la conclusión de su encargo, acorde con lo que prescribe el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley.

Artículo 90. Al Presidente Municipal y al Secretario de Seguridad Pública Municipal, se les asignarán cuando menos dos custodios.

Artículo 92. Corresponde al Republicano Ayuntamiento establecer el número de custodios que corresponde asignar al o los servidores públicos, a excepción de los asignados al Presidente y Secretario de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 97. Los custodios asignados al Ex Presidente Municipal y al Ex Secretario de Seguridad Pública Municipal deberán ser cambiados a solicitud de éstos.

LIBRO OCTAVO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 98. El presente apartado tiene por objeto regular la creación, estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 99. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, es el órgano encargado de vigilar el seguimiento de las acciones en materia de Seguridad Pública Municipal; proponer los lineamientos necesarios para el mejoramiento del área, promover la participación ciudadana, coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública Municipal y las instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones en materia de seguridad pública municipal.

Artículo 101. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, además de las atribuciones que señala el Título II del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, tendrá las siguientes:

I. ...

II. ...

III. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública Municipal;

IV. Proponer proyectos o emitir opinión sobre las iniciativas de ley o reglamentos en materia de Seguridad Pública Municipal;

V. ...

VI. Fomentar la participación ciudadana a través de los Comités de Participación Comunitaria en materia de Seguridad Pública Municipal;

VII. Elaborar proyectos y estudios en materia de Seguridad Pública Municipal, para la prevención de delito, sus causas, efectos y consecuencias;

VIII. ...

IX. Emitir opiniones, para la actualización, elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Seguridad Pública Municipal, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y proponer medidas para que se guarde estrecha relación con el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado;

- X. Difundir información en materia de Seguridad Pública Municipal con la finalidad de promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, de la prevención o autoprotección al delito y de la solución pacífica de conflictos mediante la mediación y conciliación;
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de Seguridad Pública Municipal;
- XIV. Asistir, previa invitación, a las sesiones de trabajo de los comités técnicos u órganos de la administración, con los elementos de Seguridad Pública Municipal, así como a los eventos que realice la Administración Municipal en materia de Seguridad Pública Municipal.
- XV. ...

LIBRO NOVENO
DE LA REGULACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 110. Los Comités Comunitarios además de las atribuciones que les confiere a las Juntas de Vecinos el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, tendrá las siguientes:

- I. ...
- II. Representar los intereses de los vecinos de su colonia en materia de seguridad pública municipal, coordinando acciones con la Secretaría;
- III. Recabar y dar a conocer periódicamente a los habitantes de su colonia, sobre avances en materia de seguridad pública municipal, en coordinación con la Secretaría;
- IV. ...
- V. Conocer y emitir opinión sobre los programas en materia de seguridad pública municipal;
- VI. Brindar información a los vecinos respecto a las dependencias a las que pueden acudir para la solución y reporte de los programas en materia de seguridad pública municipal;
- VII. Organizar y distribuir el material informativo sobre programas de participación ciudadana en materia de seguridad pública municipal; y
- VIII. ...

Artículo 112. Los órganos competentes para diseñar los programas y actividades en materia de prevención del delito serán:

- I. ...
- II. ...
- III. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Director de Policía;
- V. El Director de Tránsito;
- VI. El Director del Centro de Control, Comando y Comunicaciones
- VII. El Director de Prevención del Delito; y
- VIII. El Coordinador de Programas de Atención Social y Prevención.

Artículo 125. La Comisión tendrá competencia para conocer y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados del incumplimiento a los deberes u obligaciones profesionales del personal adscrito, de las quejas y denuncias que en su contra se presenten, la aplicación de sanciones y los acuerdos necesarios para su funcionamiento, preservando el derecho a la garantía de audiencia; dicho Órgano estará adscrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, y su actuación se regulará de conformidad a lo contemplado en el Reglamento Interior de dicha Secretaría.

VIGÉSIMO NOVENO: Se REFORMA el Título del presente Reglamento en su denominación, para quedar **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, así como los artículos 1 fracción II, 3 fracciones X, XV, XXX, XXXII, XXXVII y XXXVIII, 22 fracciones II y III, 230 fracciones I, II, VII y VIII y 235 párrafo primero fracciones II y III; y se ADICIONAN las fracciones IV y V del artículo 22 del **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y tiene por objeto:

- I. ...
- II. Regular el uso de la fuerza de los elementos policiales que integran la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; y
- III. ...

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. a IX. ...
- X. Comisión de Honor y Justicia: A la Comisión dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio, que se encarga de conocer y sustanciar las quejas y denuncias ciudadanas que se presenten en contra de la actuación de los elementos adscritos a los cuerpos de seguridad pública municipal;
- XI. a XIV. ...
- XV. Consejo Municipal: Al Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, encargado de la coordinación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el ámbito municipal;
- XVI. a XXIX. ...
- XXX. Manual de políticas: Al Manual de Políticas y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXXI. ...
- XXXII. Policía: Al elemento operativo integrante de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de reacción, preventivo y proximidad, que determine el Reglamento correspondiente que cumple con todos los requisitos que establece el servicio;
- XXXIII. a XXXVI. ...
- XXXVII. Reglamento: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León o aquella que la sustituya;
- XXXIX. a XLI. ...
- ...

Artículo 22.- La corporación, tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. ...
- II. Dirección de Policía;
- III. Dirección de Tránsito;
- IV. Dirección del Centro de Control, Comando y Comunicaciones; y
- V. Dirección de Prevención del Delito.

Artículo 230.- La Comisión está integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario técnico, que será el responsable del área jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sólo con voz;
- III. a VI
- VII. Un vocal que será el presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura del Ayuntamiento, con voz y voto; y
- VIII. Un vocal que será un elemento de la escala básica, elegido por la Comisión de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento, de una terna propuesta por el Comisario.

Artículo 235.- La Comisión de Honor y Justicia cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Recibir quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- III. Substanciar el procedimiento de responsabilidad originado con motivo de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal hasta su conclusión;
- IV. ...

V. ...

...

...

TRIGÉSIMO: Se REFORMAN los artículos 33 fracción VI, 73 Bis 3 fracción I, 73 Bis 17 párrafo primero, 133 inciso e, 136 fracción I en su inciso c) y 150 del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Para obtener una licencia de automovilista se deberá cumplir con lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio e identificación y a falta de los documentos, una certificación del Secretario del Republicano Ayuntamiento del Municipio, quien podrá delegar esta función;

VII. a X. ...

Artículo 73 bis 3.- Los ciclistas, quienes son los conductores de un vehículo de tracción humana a pedales, deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Registrar de manera voluntaria ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal su vehículo en el padrón que para el efecto levantará la misma, una vez realizado lo anterior se le entregará una calcomanía misma que deberá adherir en una parte visible y que deberá refrendarse anualmente y no excederá su costo de un día de salario mínimo.

II. a XI. ...

Artículo 73 bis 17.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Oficial de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la que deberá observar las siguientes prevenciones.

I. ...

II. ...

...

Artículo 133.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

a. a d. ...

e. Exclusivamente en Taxis Seguros, por no contar o no funcionar adecuadamente los equipos de radiofrecuencia, el botón de pánico, el sistema de posicionamiento global GPS comunicado con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o cualquier otro equipamiento acordado para estas unidades en los convenios respectivos celebrados al efecto entre la Administración Pública del Municipio y los concesionarios.

Artículo 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

...

...

La Dirección de Tránsito retendrá la licencia de conducir al infractor, por el término que dure el procedimiento que se lleve a cabo ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, debiendo devolverla al titular en caso de resolución favorable a éste, o retenerla por el término que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, según sea el caso o hasta que se cumplan la sanción.

...

...

d) a g) ...

- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

TABULADOR DE INFRACCIONES

...

Artículo 150.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Republicano Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se REFORMAN los artículos 3 fracciones V, VII, IX, X, XII, XIII y XV, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25 fracciones II y IV y 39 tercer párrafo; y se DEROGA la fracción III del artículo 25 del **REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento, son las siguientes:

I.a IV. ...

- V. La Dirección del Desarrollo Integral de la Familia, o quien la sustituya;
- VI. ...
- VII. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, o quien la sustituya;
- VIII. ...
- IX. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, o quien la sustituya;
- X. La Dirección de Participación Ciudadana, o quien la sustituya;
- XI. ...
- XII. La Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, o quien la sustituya;
- XIII. La Secretaría de Cultura, o quien la sustituya;
- XIV. ...
- XV. El Instituto de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, o quien lo sustituya.

Artículo 11.- A la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o quien le sustituya, le corresponde:

I.a II. ...

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, o quien le sustituya, lo siguiente:

I.a IX. ...

Artículo 13.- Le corresponde a la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de sus coordinaciones, lo siguiente:

I. a XI. ...

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, o quien le sustituya, lo siguiente:

I. a II. ...

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, o quien le sustituya, lo siguiente:

I. a II. ...

Artículo 17.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por conducto de la Dirección de Tránsito y de la Dirección de Policía, tiene las siguientes funciones:

I.a III. ...

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento:

I. a IV. ...

Artículo 20.- Le corresponde a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, o quien le sustituya, lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 21.- Le Corresponde a la Secretaría de Cultura, a través de sus Direcciones y coordinaciones, lo siguiente:

I. a III. ...

Artículo 25.- El Consejo está integrado por:

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Derogada;

IV. El regidor o síndico que presida la Comisión de Salud y Desarrollo Social del Republicano Ayuntamiento;

V. a VIII. ...

Artículo 39.- ...

...

El Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o quien le sustituya, es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se REFORMAN los artículos 4 párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, 6 fracción V, 7, 9 fracción X, 10, 17, 34 fracciones II y 53 del **REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La aplicación de este reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

I. Republicano Ayuntamiento;

II. Presidente Municipal;

III. Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano; y

IV. Secretario de Finanzas y Tesorería.

...

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

I. a IV. ...

V. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes unidades administrativas municipales en apoyo a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y al Patronato de Bomberos de Nuevo León, en la aplicación del presente reglamento;

VI. ...

VII. ...

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

Artículo 9.- Corresponde al Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Revisar los proyectos y planos que muestren el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios que para cada caso se deban cumplir; y resolver por escrito su procedencia, improcedencia o modificación, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día de su recepción, a petición de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;

XI. a XVI. ...

Artículo 10.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de conformidad con este reglamento para la prevención, protección, combate y extinción de incendios en las distintas edificaciones del municipio, entre las cuales se podrán ordenar las siguientes:

.....

Artículo 17.- Es obligación de los propietarios y poseedores de construcciones y edificaciones, dar cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad que para la prevención de incendios, le sean señaladas por la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano en coordinación con el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C.

Artículo 34.- Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:

- I. ...
- II. Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano; y
- III. ...

Artículo 53.- Para la revisión y actualización del presente reglamento deberá tomarse en cuenta la opinión de la comunidad. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., elaborará el anteproyecto, mismo que será presentado y entregado a los interesados en una reunión especial convocada previamente a través de los medios de comunicación.

TRIGÉSIMO TERCERO: Se REFORMAN los artículos 2, 3 y 6 del **REGLAMENTO QUE REGULA LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 DE LA LEY DE HACIENDA A LOS MUNICIPIOS Y QUE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DESCUENTOS O EXENCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, determinará en todo momento que casos son de interés público, entendiéndose, para los efectos de este reglamento, que son de interés público, entre otros, aquellos que procuren proteger a distintos grupos, ya sean discapacitados, desprotegidos o a personas jubiladas, u otro caso motivado y fundado en el beneficio de los causantes.

Artículo 3.- El otorgamiento de cualquier descuento o exención en el pago de impuestos predial y/o sobre adquisición de inmuebles a cualquier persona física o moral, deberá constar por escrito con la aprobación de la mayoría relativa en la Junta Ordinaria Mensual de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 92 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado, la o las personas que no hayan cubierto en su oportunidad los impuestos predial y/o de adquisición de inmuebles, y acudan a regularizar su situación por ningún motivo se les otorgará una condonación mayor al 50% por concepto de recargos, debiendo tanto el Presidente Municipal como el Tesorero del Municipio, informar a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de todas las condonaciones que se otorgaron en el mes inmediato anterior.

TRIGÉSIMO CUARTO: Se REFORMAN los artículos 2 párrafos diecinueve y veintisiete, 4, 6 fracción II, 20 BIS 1, 20 BIS 2, 20 BIS 3, 21, 23 y 30 fracciones I y II del **REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Infección: Situación en el cual un virus o bacteria penetra a un organismo sea una persona o un animal.

...
...
...
...
...
...
...

Perro de asistencia: Aquel que habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 4.- La Ley Estatal de Salud, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León, Ley Ganadera del Estado de Nuevo León, Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León, y el Reglamento para Personas con Discapacidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, serán aplicados supletoriamente en lo conducente, en ese orden respectivamente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Son atribuciones de las Autoridades mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. ...
- II. Secretaría de Desarrollo Social y Humano aquella a la que compete conocer los asuntos de Municipio Saludable, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- III. ...

Artículo 20 Bis 1.- Para reconocer la condición de perro de asistencia, deberá cumplirse con lo establecido en el Capítulo XIII de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 20 Bis 2.- Los perros de asistencia se identificarán mediante la colocación, en lugar visible, del distintivo que le otorgue el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia. También deberán estar identificados permanentemente mediante microchip, según acuerde el Comité.

Artículo 20 Bis 3.- Además de cumplir con las obligaciones sanitarias que se deben satisfacer como animales domésticos, los poseedores de perros de asistencia deberán cumplir con relación al perro, las siguientes obligaciones: I. Una inspección veterinaria donde se demuestre que no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre; II. Estar vacunado contra la rabia, recibir los tratamientos periódicos y practicarse las pruebas clínicas que instruya el Comité; y III. Todas aquellas que reglamentariamente se determinen.

Artículo 21.- Para la instalación de lugares destinados a la cría, reproducción y exhibición de cualquier especie animal, se deberá de cumplir con los lineamientos que establece la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, en materia de uso de suelo y edificación, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 23.- Toda persona que se dedique a la cría y reproducción de animales deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. En el caso de reproducción de Cánidos, se aplicará lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, inciso B y C, fracciones II, III y artículo 10 del presente Reglamento. Para las demás especies, se aplicará lo dispuesto por la Ley Ganadera del Estado, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León, así como sus respectivos Reglamentos.

Artículo 30.- Del sacrificio:

I. Los animales capturados que no sean reclamados dentro de los siguientes 5-cinco días a su captura, así como los agresores que permanezcan en observación, y no sean reclamados después del período establecido para tal efecto, o bien no sean objeto de devolución en términos de lo establecido por el artículo 37 de este Reglamento, e incluso aquellos animales donados de forma espontánea por particulares, en caso de no ser adoptados por algún ciudadano o miembro de la Asociación Protectora de Animales, se les practicará la eutanasia, ajustándose a lo previstos por la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León, y en su caso por los Convenios de Colaboración celebrados con la Secretaría Estatal de Salud o cualquier otro Organismo Público;

II. El sacrificio de los perros y gatos se realizará conforme a lo establecido por la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León o los Convenios de Colaboración celebrados con la Secretaría Estatal de Salud o cualquier otro Organismo Público competente;

III. a V. ...

TRIGÉSIMO QUINTO: Se REFORMAN los artículos 5, 6 fracción VII, 8, 10, 11 inciso a) 12, 13, fracciones III, IV, y XIX, 41, 45, 58 y 63 del **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Centro estará bajo la Dirección Administrativa de un Comandante de Policía con facultades de supervisor; tendrá como jefes superiores el Director de Policía y el Secretario de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 6.- Las autoridades administrativas competentes, con atribuciones para hacer cumplir el presente reglamento son:

I. a VI. ...

VII. Los Oficiales de Policía adscritos a la Barandilla y a las diferentes áreas en el edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 8.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:

Artículo 10.- El personal que en desempeño de sus funciones esté relacionado con las actividades propias del Centro, estará obligado a asistir a los cursos de formación y actualización que organice y disponga el Secretario de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 11.- El Director de Jueces Calificadores, quien depende del Secretario del R. Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones previstos en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer, en coordinación con el Secretario de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, reglas o normas de seguridad del Centro.

b) a m) ...

Artículo 12.- Los Jueces Calificadores, además de las establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Llevar diariamente el control de los detenidos que ingresen al Centro, notificando mediante oficio al Secretario del R. Ayuntamiento y al Secretario de Seguridad Pública Municipal;

II. a VI. ...

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Comandante de Barandilla y de los oficiales de policía a su mando, además de las que señale el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Llevar un registro de las personas que se internen en su turno, en las que se fijarán todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición, notificándolo mediante oficio al Secretario de Seguridad Pública Municipal y al Director de Jueces Calificadores.
- IV. Realizar las remisiones correspondientes de los detenidos, así como la captura de las mismas bajo el sistema implementado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- V. a XVIII. ...
- XIX. Vigilar que en el Edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos.
- XX. ...
- XXI. ...

Artículo 41.- Por ningún motivo se internará en el Centro a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, al Director de Policía o al Comandante de Policía responsable del Centro debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.

Artículo 45.- La Dirección de Jueces Calificadores mantendrá actualizados los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en el Centro, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.

Artículo 58.- Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas deberá ser reportada al Secretario de Seguridad Pública Municipal, al Director de Policía y al Director de Jueces Calificadores mediante un parte informativo sobre los hechos que en forma concreta se describan y se tomarán las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 63.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, deberá contar con el personal necesario para llevar a cabo el aseo en el Centro y mantenerlo en óptimas condiciones, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los internos, que ante cualquier situación legal en la que se encuentren, deben ser tratados con dignidad y respeto, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERA.- Los integrantes a esta Comisión, consideramos que a fin de fortalecer la capacidad de ejercicio de las libertades públicas de la sociedad, se considera necesario que la población en general tenga la oportunidad de contar con el derecho de realizar observaciones a las iniciativas de reglamentos municipales, y en virtud de que es atribución y responsabilidad de este Ayuntamiento elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del mismo en beneficio general de la población, de conformidad con las Bases Generales que contiene la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que resulta indispensable y necesaria que se establezca la capacidad de que los ciudadanos de los municipios gocen de esa facultad, en los términos del artículo 227 de dicha Ley, mismo que establece entre otros que, para la elaboración de los reglamentos municipales, debe respetarse los derechos humanos y sus garantías constitucionales, con el propósito fundamental de brindar seguridad, bienestar y tranquilidad a la población, fortaleciendo el gobierno municipal, a fin de efficientar los servicios públicos que presta este Ayuntamiento, tomando en cuenta la opinión de la comunidad para que con su participación se garantice la oportuna actualización de la presente iniciativa, en consecuencia, se Convoca a los ciudadanos a presentar opiniones, propuestas o planteamientos al contenido de los Reglamentos en

consulta, en relación con los diversos numerales del 202 al 210 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de acuerdo a las siguientes Bases:

“El objeto de la consulta ciudadana es la propuesta de iniciativa de reforma a los reglamentos antes descritos en la consideración novena del presente dictamen, por lo que, se recibirán las opiniones, propuestas o planteamientos se presentarán respetuosamente, por escrito firmado y dirigido al Secretario del Republicano Ayuntamiento, señalando nombre y domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones, en caso de que sean varios los ciudadanos que presenten opiniones, propuestas o planteamientos, deberán nombrar de entre los mismos un representante común, en caso contrario se entenderá al primero de los enlistados, mismas que deben ser entregadas en las oficinas de su recinto oficial, ubicadas en la Planta Baja del Palacio Municipal, sito en la calle Juárez y Libertad sin número, colonia Centro en este Municipio, se recibirán en un plazo de 5-cinco días naturales que empezarán a correr el día siguiente al en que quede hecha su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en un horario de 08:00 a 16:00 horas.”

Agotado el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Comisión de Gobierno y Reglamentación, procederá a la revisión, estudio y análisis de cada una de las opiniones, propuestas o planteamientos recibidas en las oficinas del Secretario del Republicano Ayuntamiento, una vez cumplido lo anterior, este Órgano Colegiado dictaminará en definitiva la presente consulta pública.

Consecuentemente, y con fundamento en las consideraciones de hecho y legales citadas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, sometemos a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a las reformas indicadas en la consideración Décima del presente Dictamen referente a los Reglamentos que en la misma se describen, por un término de 05-cinco días naturales que empezarán a correr el día siguiente al en que quede hecha su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que, se pone a disposición de la Ciudadanía para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, así como en la página de Internet del Municipio, en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

SEGUNDO.- Envíese el presente asunto al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, a fin de que publique la Convocatoria conforme a las Bases que se expiden en el presente y el contenido íntegro de este dictamen, así como la exclusión de Manifiesto de Impacto Regulatorio, expedida por el C. Lic. Eduardo Sierra Chein, Titular de la Unidad de Planeación y Control de este Municipio, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal para su posterior difusión; y una vez realizado lo anterior, publíquese la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad; informando de inmediato por escrito a este Órgano Colegiado del cumplimiento al mismo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento a que remita de inmediato a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, las opiniones, propuestas o planteamientos presentados dentro de la consulta de la iniciativa propuesta por el C. Presidente Municipal, a fin de proceder a la revisión, estudio y análisis de cada una de las opiniones, propuestas o planteamientos recibidos y dictaminar en definitiva la presente consulta pública, para lo cual se faculta al personal adscrito a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento a fin de que realicen las notificaciones respectivas a los ciudadanos que presenten sus propuestas.

CUARTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleve a cabo el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos.

A T E N T A M E N T E. San Pedro Garza García, N. L., 04 de febrero de 2016. **COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.** C. LIC. MARIA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ PRESIDENTA A FAVOR; C. LIC. MARCELA VALDEZ FLORES SECRETARIA A FAVOR; C. LIC. CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ VOCAL A FAVOR; C. LIC. GERARDO ISMAEL CANALES MARTINEZ VOCAL A FAVOR; C. ARQ. MARIA DEL CARMEN ELOSÚA GONZÁLEZ VOCAL A FAVOR.



LIC. JESÚS ALEJANDRO GUZMÁN SEPÚLVEDA

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
R 03 FEB 2016
RECIBIDO
 Pedro Garza García, N.L.
 3:30 pm

UMR/2015/MSP/JPC/17

03/02/2016

DIRECCION DE GOBIERNO DE LA
 SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
R 03 FEB 2016
RECIBIDO
 San Pedro Garza García, N.L.
 3:00

DIRECTOR DE GOBIERNO Y ENLACE TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez la valoración a su solicitud de exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio solicitada vía oficio número SA-DG-060/2016 de fecha 29 de enero de 2016 recibido por esta Unidad el 02 de febrero del mismo año, atendiendo a lo dispuesto a los artículos 1,2,5,6 fracciones I,II y VII, 9 Y 46 de la Ley en correlación con los numerales 3, fracciones III, VI, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento Municipal, ambos en materia de Mejora Regulatoria, bajo una interpretación en sentido inverso a la norma.

Cabe destacar que a la Unidad de Mejora Regulatoria le corresponde coadyuvar a la Comisión de Gobierno y Reglamentación y a ésta de forma recíproca los procesos y proyectos de la Unidad.

El Anteproyecto que le fue turnado a la Unidad el día 02 de febrero de 2016, vía correo electrónico busca reformar en una sola iniciativa 35 Reglamentos, solicitándose en un mismo oficio la exclusión para todos los Reglamentos. En este sentido, la Unidad de Mejora Regulatoria debe estudiar y analizar cada uno de ellos de forma individual, toda vez que algunos reglamentos presentan observaciones, mientras otros no. Este análisis individual se muestra a continuación:

A. REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente un artículo se modifica en la propuesta, actualizando la referencia de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal a la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

B. REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente un artículo se modifica en la propuesta, actualizando la referencia de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal a la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

C. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. El artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría del R. Ayuntamiento en la fracción XIV modifica el tiempo que tiene el Secretario del R. Ayuntamiento para

Unidad de Planeación y Control
 Aldama 403-A esquina con Libertad, Centro
 San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
 Tel. (81) 8988.1152
 www.sanpedro.gob.mx



UMR/2015/MSP/JPC/17

03/02/2016

circular los dictámenes para la aprobación de Reglamentos, reduciendo el tiempo que tienen los Síndicos, Regidores y Secretarios para la revisión y análisis de las iniciativas de 7 a 4 días.

2. El artículo 22 en lo referente a la Dirección de Ordenamiento e Inspección, se elimina la fracción I, en lo respectivo a los asentamientos humanos, por lo que se recorre la numeración de las fracciones.
3. El artículo 30 BIS III referente a la Dirección de Delegaciones y Salones Polivalentes no contiene atribución alguna en lo que respecta a los "Salones Polivalentes".
4. Se encontraron algunas inconsistencias en cuanto a la redacción del reglamento, ya que en la descripción de la estructura orgánica de las direcciones algunas mencionan como van a estar organizadas estas señalando coordinaciones y demás puestos, mientras otras no lo hacen, e incluso una de las direcciones ni siquiera prevé lo anterior. Para un mejor entendimiento de lo anterior se muestra la siguiente tabla:

Artículo	Dirección	Estructura Orgánica
16	Dirección de Gobierno	1.director, 3.coordinadores, 1.jefatura
18-21	Dirección de Asuntos Jurídicos	No incluye ese artículo
23	Dirección de Ordenamiento e Inspección	1.director, 1.coordinador general, 2.coordinadores, capturista, auxiliar, secretaria, panteoneros e inspectores, intendente, recepcionista
26	Dirección de Jueces Calificadores	1.director, número de jueces calificadores, demás servidores
29	Dirección de Participación Ciudadana	1.director y demás servidores
30 BIS I	Dirección de Protección Civil	1.director y demás servidores
30 BIS IV	Dirección de Delegaciones y Salones Polivalentes	1.director y demás servidores

D. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente un artículo se modifica en la propuesta, actualizando la referencia de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal al a Ley de Gobierno Municipal del Estado.

E. REGLAMENTO DE CONTRALORES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que se modifican 13 artículos en la propuesta, actualizando la referencia de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal al a Ley de Gobierno Municipal del Estado y el

Unidad de Planeación y Control
Aldama 403-A esquina con Libertad, Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tel. (81) 8988.1152
www.sanpedro.gob.mx



UMR/2015/MSP/JPC/17

03/02/2016

resto de los artículos que se modifican son en relación al cambio de "Secretaría de Participación Ciudadana".

F. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. El artículo 9° del Anteproyecto indica lo siguiente:
"Artículo 9.- Son indelegables las atribuciones señaladas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico."
 El artículo del Reglamento Orgánico que le confiere las atribuciones a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia no es el 28, sino el 31 de dicho ordenamiento.
2. En el artículo 11 BIS, referente a las atribuciones de la Dirección de Evaluación y Mejora Gubernamental, se recomienda adecuar las fracciones I, II, VII, VIII toda vez que las funciones de dicha dirección son específicamente sobre evaluación, siendo la vigilancia, revisión, aplicación, verificación entre otras, pueden interferir con el desempeño de otras dependencias duplicando las labores de ambas.

G. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que se modifican 8 artículos en la propuesta, actualizando la referencia de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal al a Ley de Gobierno Municipal del Estado y los artículos que se modifican son en relación al cambio de "Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano".

H. REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que se modifican 13 artículos en la propuesta, actualizando la referencia de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal al a Ley de Gobierno Municipal del Estado y el resto de los artículos que se modifican son en relación al cambio de "Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente".

I. REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que se modifican 5 artículos en la propuesta, actualizando la referencia de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal al a Ley de Gobierno Municipal del Estado.

Unidad de Planeación y Control
 Aldama 403-A esquina con Libertad, Centro
 San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
 Tel. (81) 8988.1152
 www.sanpedro.gob.mx



UMR/2015/MSP/JPC/17

03/02/2016

REGlamento DEL ESCUDO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente 2 artículos se modifican en la propuesta, actualizando la referencia de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal a la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

K. REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. El artículo 4, referente a las facultades y obligaciones de las autoridades mencionadas, la fracción III, de las correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Servicios públicos se modifica en incisos, el c) y d), sin embargo dichas modificaciones no son meramente de forma, ni se encuentran dentro de las adecuaciones a la Ley de Gobierno Municipal, sino pueden llegar a significar un costo hacia los particulares toda vez que con esta modificación se abre espacio para que la autoridad pueda realizar cobros por dichas autorizaciones y visto bueno.

L. REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que los artículos que se modifican en la propuesta, son en sentido de actualizar el Reglamento con los lineamientos del cambio de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal a la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

M. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L."

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que los artículos que se modifican en la propuesta, son actualizando la referencia de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal a la Ley de Gobierno Municipal del Estado y a las reformas al Reglamento Orgánico del municipio.

N. REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente un artículo se modifica en la propuesta, actualizando la referencia de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal a la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

Unidad de Planeación y Control
Aldama 403-A esquina con Libertad, Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tel. (81) 8988.1152
www.sanpedro.gob.mx



UMR/2015/MSP/IPC/17

03/02/2016

REGlamento PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS, PREDIOS Y EDIFICACIONES CON VALOR ECOLÓGICO-HISTÓRICO-PAISAJÍSTICO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente dos artículos se modifican en la propuesta, actualizando la propuesta con los cambios en la estructura orgánica establecidos en la última reforma del Reglamento Orgánico en lo referente a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

P. REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente tres artículos se modifican en la propuesta, actualizando la propuesta con los cambios en la estructura orgánica establecidos en la última reforma del Reglamento Orgánico en lo referente a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

Q. REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES Y EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente cuatro artículos se modifican en la propuesta, actualizando la propuesta con los cambios en la estructura orgánica establecidos en la última reforma del Reglamento Orgánico en lo referente a la Dirección de Ordenamiento e Inspección y a la Secretaría de Desarrollo Económico.

R. REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente ocho artículos se modifican en la propuesta, actualizando la propuesta con los cambios en la estructura orgánica establecidos en la última reforma del Reglamento Orgánico en lo referente a la Secretaría de Ordenamiento y Control Urbano y a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

S. REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente dos artículos se modifican en la propuesta, actualizando la propuesta con los cambios en la estructura orgánica establecidos en la última reforma del Reglamento Orgánico en lo referente a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Unidad de Planeación y Control
Aldama 403-A esquina con Libertad, Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tel. (81) 8988.1152
www.sanpedro.gob.mx



UMR/2015/MSP/JPC/17

03/02/2016

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que los artículos que se modifican en la propuesta, son actualizando la propuesta con los cambios en la estructura orgánica establecidos en la última reforma del Reglamento Orgánico en lo referente a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

U. REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente cinco artículos se modifican en la propuesta, actualizando estos en lo referente a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y al DIF Municipal, así como lo referente al Reglamento de Participación y Atención Ciudadana.

V. REGLAMENTO DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez los artículos que se modifican en la propuesta, son actualizando la referencia de la Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y a las reformas al Reglamento Orgánico del municipio.

W. REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente un artículo se modifica en la propuesta, actualizando la propuesta con los cambios en la estructura orgánica establecidos en la última reforma del Reglamento Orgánico en lo referente a la Dirección del Centro de Control, Comando y Comunicaciones (C4) y la Dirección de Prevención del Delito.

X. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente cuatro artículos se modifican en la propuesta, actualizando la propuesta con los cambios en la estructura orgánica establecidos en la última reforma del Reglamento Orgánico en lo referente a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

Unidad de Planeación y Control
Aldama 403-A esquina con Libertad, Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tel. (81) 8988.1152
www.sanpedro.gob.mx



UMR/2015/MSP/JPC/17

03/02/2016

REGlamento INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez los artículos que se modifican en la propuesta, son actualizando las disposiciones a las modificaciones realizadas al Reglamento Orgánico del municipio.

Z. REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez los artículos que se modifican en la propuesta, son actualizando las disposiciones a las modificaciones realizadas al Reglamento Orgánico del municipio y a la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

AA. REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

En lo relativo al artículo 10 fracción X, la Unidad de Planeación y Control no cuenta con un Consejo Consultivo Ciudadano, sino será el Consejo Consultivo de la Secretaría General quien vea los asuntos de la Unidad.

BB. REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente modifican en la propuesta, los cambios en la estructura orgánica establecidos en la última reforma del Reglamento Orgánico en lo referente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y las direcciones del C4 y Prevención del Delito.

CC. REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente modifican en la propuesta, los cambios en la estructura orgánica establecidos en la última reforma del Reglamento Orgánico en lo referente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y las direcciones del C4 y Prevención del Delito.

DD. REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez que solamente modifican en la propuesta, los cambios en la estructura orgánica establecidos en la última reforma del Reglamento Orgánico en lo referente a la Secretaría de Seguridad

Unidad de Planeación y Control
Aldama 403-A esquina con Libertad, Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tel. (81) 8988.1152
www.sanpedro.gob.mx



UMR/2015/MSP/JPC/17

03/02/2016

Pública Municipal, a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y al Republicano Ayuntamiento.

EE. REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez los artículos que se modifican en la propuesta, son actualizando las disposiciones a las modificaciones realizadas al Reglamento Orgánico del municipio y a la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

FF. REGLAMENTO QUE REGULA LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 DE LA LEY DE HACIENDA A LOS MUNICIPIOS Y QUE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DESCUENTOS O EXENCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez los artículos que se modifican en la propuesta, son actualizando las disposiciones a las modificaciones realizadas al Reglamento Orgánico del municipio y a la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

GG. REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez los artículos que se modifican en la propuesta, son actualizando las disposiciones a las modificaciones realizadas a la Ley de Gobierno Municipal del Estado, el Reglamento Orgánico y las referencias a la Ley para la Protección de los Derechos de Personas con Discapacidad y la Ley de Protección a los Animales para el Estado.

Unidad de Planeación y Control
Aldama 403-A esquina con Libertad, Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tel. (81) 8988.1152
www.sanpedro.gob.mx



UMR/2015/MSP/JPC/17

03/02/2016

**REGlamento INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

1. Este reglamento no presenta observaciones, toda vez los artículos que se modifican en la propuesta, son actualizando las disposiciones a las modificaciones realizadas al Reglamento Orgánico del municipio y a la Ley de Gobierno Municipal del Estado.

Por lo anteriormente mencionado, en cumplimiento a lo solicitado y con la fundamentación citada, se expide la exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio a los anteproyectos de los 35 Reglamentos mencionados previamente, toda vez que la iniciativa contempla cambios de forma y estos no implican gastos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, le reitero la más atenta de mis consideraciones.

ATENTAMENTE,



EDUARDO SIERRA CHEIN

TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y CONTROL

c.c.p. María Diamantina Alcalá Fernández, Presidente de la Comisión de Gobierno y Reglamentación

Unidad de Planeación y Control
Aldama 403-A esquina con Libertad, Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tel. (81) 8988.1152
www.sanpedro.gob.mx

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
23 DE FEBRERO DE 2016**

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades a mi cargo, conferidas en los artículos 118, 120, 130 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 35, Apartado B, fracciones I, III y V, 65, 66, fracción II, 162 y 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 22, párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y 202 al 210 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana de San Pedro Garza García, Nuevo León, solicito a este Republicano Ayuntamiento apruebe someter a Consulta Ciudadana Pública, proyecto de nuevo Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que este Municipio remita las propuestas ciudadanas presentadas a la Asociación Metropolitana de Alcaldes (AMA), ello en base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Desde el inicio del período constitucional de los Ayuntamientos 2015-2018, se constituyó por los Presidentes Municipales del área metropolitana de Monterrey, la Asociación Metropolitana de Alcaldes (AMA).

SEGUNDA.- Dentro del seno de dicha Asociación, se tratan acuerdos sobre problemas comunes que afectan a los municipios del área metropolitana de la ciudad de Monterrey.

TERCERA.- Uno de los frutos de los acuerdos tomados por la Asociación Metropolitana de Alcaldes, lo constituye el proyecto de Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey, dentro de la cual se encuentra nuestro municipio de San Pedro Garza García. Es decir, se formula un proyecto de reglamento común, para que después cada Ayuntamiento lo someta al procedimiento reglamentario respectivo.

CUARTA.- No obstante lo anterior, se reconoce la vocación altamente participativa de la comunidad sampetrina en los asuntos públicos, por lo cual, conforme a los artículos 202 a 210 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana de nuestro Municipio, propongo a este Republicano Ayuntamiento apruebe someter a consulta ciudadana pública el proyecto de Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, que toma como base el proyecto de Reglamento homologado de Tránsito y Vialidad para el Área Metropolitana de Monterrey.

QUINTA.- El propósito de la consulta ciudadana será que este proyecto sea enriquecido y avalado por una amplia base social, por lo cual se somete a consulta ciudadana de la comunidad sampetrina.

SEXTA.- En consecuencia se propone convocar a los ciudadanos a presentar opiniones, propuestas o planteamientos al contenido del proyecto de Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en relación con los diversos numerales del 202 al 210 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de acuerdo a las siguientes Bases:

“El objeto de la consulta ciudadana es la propuesta de proyecto para formular, en base a dichas sugerencias ciudadanas y el de la Asociación Metropolitana de Alcaldes, iniciativa de nuevo Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León descrito en la consideración SÉPTIMA del presente documento, por lo que, se recibirán las opiniones, propuestas o planteamientos, los cuales se presentarán respetuosamente, por escrito firmado y dirigido al Secretario del Republicano Ayuntamiento, señalando nombre y domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones, en caso de que sean varios los ciudadanos que presenten opiniones, propuestas o planteamientos, deberán nombrar de entre los mismos un representante común, en caso contrario se entenderá al primero de los enlistados, mismas que deben ser entregadas en las oficinas de su recinto oficial, ubicadas en la Planta Baja del Palacio Municipal, sito en la calle Juárez y Libertad sin número, colonia Centro en este Municipio,

se recibirán en un plazo de 9-nueve días naturales que empezarán a correr el día siguiente al en que quede hecha su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en un horario de 08:00 a 16:00 horas.”

Agotado el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Secretaría del Republicano Ayuntamiento remitirá las opiniones, propuestas o planteamientos recibidos a la Asociación Metropolitana de Alcaldes para que a su vez sea enriquecido el proyecto de Reglamento Homologado de Tránsito y Vialidad del Área Metropolitana de Monterrey.

SÉPTIMA.- En consecuencia, se somete a Consulta Ciudadana Pública, el siguiente:

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

ÍNDICE

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Capítulo II.- De los peatones

Capítulo III.- De los Vehículos

Sección 1.

Clasificación

Sección 2.

Del Registro y Control de Vehículos

Sección 3.

Del equipo y requisitos para la circulación y el estacionamiento de vehículos

Sección 4.

De los Ciclistas y Motociclistas

Sección 5.

Vehículos de Carga Pesada

Sección 6.

De las obligaciones de los Conductores de Vehículos

Sección 7.

De las prohibiciones de los Conductores de Vehículos

Sección 8.

Del estacionamiento de vehículos

Sección 9.

De los pasajeros y ocupantes de vehículos

Capítulo IV.- De las Vías Públicas y Zonas Privadas con Acceso al Público y sus Prohibiciones

Capítulo V.- De los conductores y las licencias de conducir

Capítulo VI.- De la protección a los escolares

Capítulo VII.- De la educación e Información Vial

Capítulo VIII.- De los Programas

Capítulo IX.- De las Atribuciones de la Autoridad Municipal

Capítulo X. De la Seguridad

Sección 1.

De los equipos y dispositivos obligatorios.

Sección 2.

Del hecho de tránsito.

Sección 3.

De los seguros

Capítulo XI. De las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito

Capítulo XII. Del Observatorio Ciudadano

Capítulo XIII. De las infracciones y multas

Capítulo XIV. De la Inconformidad de Particulares

Capítulo XV. Procedimiento de Revisión y Consulta

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Las disposiciones de este reglamento son aplicables a peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. En el presente ordenamiento se establecen las normas respecto a sus movimientos y estacionamiento, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga. De igual forma, determina las condiciones legales y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación.

ARTÍCULO 2.- El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público individual o colectivo;
- IV. Usuarios de transporte particular automotor; y
- V. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

ARTÍCULO 3.- El Presidente Municipal es la Autoridad con atribuciones para ordenar la aplicación de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones en persona determinada o Dependencia Municipal que designe.

ARTÍCULO 4- Para los efectos de este reglamento se entenderá por: ´

- I. Automóvil.- Se dice principalmente de los vehículos que pueden ser guiados para marchar por una vía ordinaria y llevan un motor, generalmente de explosión, que los pone en movimiento;
- II. Automovilista.- Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor en la vía pública; que controla o maneja un vehículo automotor;
- III. Autotransportista.- Persona física o moral debidamente autorizada por la Autoridad Municipal, para prestar Servicio Público o privado de auto transporte de carga;
- IV. Carril Compartido Ciclista.- Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte el espacio con el tránsito automotor;
- V. Ciclovia.- Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista físicamente separada del tránsito automotor, pero dentro del arroyo vehicular. El cuál es un carril de obligación para los conductores de ciclos de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla;
- VI. Ciclocarril.- Un ciclocarril es una franja dentro del arroyo vehicular destinada exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través del señalamiento de un carril en el costado derecho de la vía. Indica que el carril sobre el que está situada la señal de vía ciclista sólo puede ser utilizado por ciclos;
- VII. Chasis.- Armazón del vehículo, que comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;
- VIII. Chofer.- Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro a seis ruedas, de servicio público de carga o que preste cualquier otro servicio y reciba un salario aun cuando se dé Servicio Particular;
- IX. Estado de Ebriedad.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- X. Estado de Ineptitud para Conducir.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.8 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de más de 0.0 gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición;

- XI.** Estado de Ebriedad incompleto.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que presenta una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 gramos y menos de 1.50 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
Se aplicará lo dispuesto en esta Ley en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;
- XII.** Estado de ebriedad completo.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XIII.** Evidente Estado de Ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;
- XIV.** Expedidor.- Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos;
- XV.** Flotilla.- Cuando cinco o más vehículos o más unidades de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social;
- XVI.** Hidrante.- Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca;
- XVII.** Isla.- Un separador con ancho mayor de 1.20 metros;
- XXVIII.** Infracción.- La conducta que lleva a cabo un conductor peatón o pasajero que trasgrede alguna disposición del reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XIX.** Licencia de Conducir.- Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo;
- XX.** Luz Estroboscópica.- Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento;
- XXI.** Movilidad.- Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
- XXII.** Normas.- Normas oficiales mexicanas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXIII.** Ocupante de vehículo.- La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;
- XXIV.** Oficial de Tránsito.- Funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito;
- XXV.** Parte.- Acta y croquis que debe levantar un oficial de tránsito al ocurrir un accidente;
- XXVI.** Pasajero.- La persona que se encuentra a bordo de un vehículo, y no tiene carácter de conductor;
- XXVII.** Placa.- Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo;
- XXVIII.** Peatón.- Persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- XXIX.** Permiso de Circulación.- Documento otorgado por la autoridad, destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas;
- XXX.** Preferencia de paso.- ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XXXI.** Prioridad de uso.- ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- XXXII.** Purgar.- Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos;
- XXXIII.** Rebasar.- Maniobra de pasar un vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito;
- XXXIV.** Reglamento.- El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio;
- XXXV.** Residuos Peligrosos.- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXXVI.** Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXXVII.** Semiremolque.- Vehículo sin eje delantero destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por este;
- XXXVIII.** Semovientes.- Animales de granja de cualquier especie;
- XXXIX.** Señal de Tránsito.- Los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito;
- XL.** Servicio Particular.- Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;
- XLI.** Servicio Público Local.- Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio;
- XLII.** Servicio Público Federal.- Los que están autorizados por las Autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga;

- XLIII.** Sistema de Escape.- Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos gases y humos derivados del funcionamiento del motor;
- XLIV.** Sustancia Peligrosa.- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades;
- XLV.** Taxi Seguro.- Taxi destinado al programa municipal denominado "TAXI SEGURO", de conformidad con los convenios suscritos al efecto por el Municipio con concesionarios;
- XLVI.** Torreta.- Faros de luz distintivo de las unidades de emergencia los cuales pueden ser de color azul, blanco, y ámbar;
- XLVII.** Vehículo.- Medio con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía;
- XLVIII.** Vehículos Transportadores de Carga Peligrosa.- Transportadores de materiales explosivos inflamables o tóxicos, peligrosos de cualquier índole, los cuales deberán contar con la leyenda; de peligro material explosivo, inflamable o tóxico;
- XLIX.** Vehículos de Emergencia.- Patrullas, ambulancias, vehículos de Bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ambar;
- L.** Vehículos Especiales.- Grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad competente para usar sirena, torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;
- LI.** Vehículos Militares.- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones;
- LII.** Vehículos para Personas con Discapacidad.- Los conducidos por personas con discapacidad (la que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales), deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes así como contar con calcomanía o placa expedidas por la Autoridad Competente;
- LIII.** Vehículo para el Transporte Escolar.- Vehículo construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinado al transporte de escolares desde o hacia el colegio o relacionado con cualquiera otra actividad;
- LIV.** Ventear.- Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado;
- LV.** Vialidad.- Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio;
- LVI.** Vía Pública.- Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes, y vehículos;
- LVII.** Zona Escolar.- Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;
- LVIII.** Zona Privada con Acceso del Público.- Los Estacionamientos Públicos o Privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos; y
- LIX.** Zona Urbana.- Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y, en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

CAPITULO II DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 5.-Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 6.-Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de doce años deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades. Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

ARTÍCULO 7.-Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No deberán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas, sino en las aceras dispuestas para su desplazamiento; en las vías en que no existan dichas aceras, la Autoridad está obligada a realizar las adecuaciones pertinentes para permitir el uso compartido y seguro de la vía. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos u Oficiales de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con toda seguridad;
- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos u Oficiales de Tránsito deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;

- VI. En cruces no controlados por semáforos u Oficiales de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos. La autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones que sustituyan la necesidad de contar con un puente peatonal;
- VIII. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruces, a menos que así se tenga delimitada la zona peatonal;
- IX. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y
- X. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de ocho años, cuando se les solicite.

ARTÍCULO 8.- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Cruzar entre vehículos estacionados;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades correspondientes y, además, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en el arroyo de la circulación;
- V. Colgarse de vehículos estacionados o en movimiento;
- VI. Subir a vehículos en movimiento;
- VII. Lanzar objetos a los vehículos;
- VIII. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y áreas de trabajo;
- IX. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;
- X. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- XI. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- XII. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila haya vehículos estacionados;
- XIII. Cruzar frente a vehículos en circulación, detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje; y
- XIV. Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales, cuando éstas estén marcadas con líneas.

ARTÍCULO 9.- Los Oficiales de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a sus alcances, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento, para el efecto anterior, los Oficiales actuarán de la siguiente manera:

- a) Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- b) Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Oficial de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

ARTÍCULO 10.- Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar:

- I. Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
 - a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;
 - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar completamente la vía; y
 - c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía y haya peatones cruzando ésta.
- II. Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán parar y cederles el paso;
- III. Prioridad de uso del arroyo vehicular, cuando:
 - a) No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
 - b) Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
 - c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
 - d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación ciclista;
 - e) Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.

- IV. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento; y
- V. Prioridad de uso en las calles de prioridad peatonal, dónde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

CAPITULO III
DE LOS VEHICULOS
SECCIÓN 1
CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 11.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semiremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal.

Asimismo se clasifican:

- I. Por su peso neto:
 - a) LIVIANOS.- De hasta cincuenta kilogramos.
 - b) MEDIANOS.- De cincuenta y uno hasta tres mil quinientos kilogramos.
 - c) PESADOS.- De más de tres mil quinientos kilogramos.
- II. Por su longitud:
 - a) PEQUEÑOS.- De hasta dos metros con cincuenta centímetros.
 - b) MEDIANOS.- De dos metros cincuenta y un centímetros hasta seis metros.
 - c) GRANDES.- De más de seis metros.
- III. Por el servicio que prestan:
 - a) SERVICIO PARTICULAR.- Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario, así como de las personas con discapacidad.
 - b) SERVICIO PÚBLICO LOCAL.- Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio, como los de transporte escolar y vehículos de carga peligrosa.
 - c) SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.- Los que están autorizados por las autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga.
 - d) VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.- Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar y usar sirena y torretas rojas, azules, blancas y ámbar.
 - e) VEHÍCULOS ESPECIALES.- Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policiacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad Municipal para utilizar torretas azules y/o ámbar.
 - f) VEHÍCULOS MILITARES.- Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

SECCIÓN 2
DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHICULOS

ARTÍCULO 12.- Para que los vehículos circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

- I. Placa (s) vigente(s);
- II. Tarjeta de circulación vigente original. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original;
- III. Calcomanía de placas y refrendo vigente; y
- IV. Permiso provisional vigente al carecer de los anteriores requisitos, solo en el caso de vehículos de uso particular.

Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo el pago correspondiente de dichas placas.

Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación dando vista de lo anterior al Ministerio Público.

ARTÍCULO 14.- De acuerdo al Manual de dispositivos de control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las placas de los vehículos se clasifican en:

- I. Para vehículos menores (motocicletas);

- II. Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
- III. Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
- IV. Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
- V. Para vehículos de demostración;
- VI. Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
- VII. Para vehículos de tracción animal, con número de identificación Municipal;
- VIII. Para vehículos especiales;
- IX. Para remolques de todo tipo; y
- X. Para vehículos para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 15.- Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijas al vehículo para evitar su robo o caída. En caso de no existir un área provista por el fabricante para la colocación de la placa, ésta se colocará en el área central de la defensa posterior o frontal exterior, según sea el caso. Para los vehículos que se les expida solo una placa, esta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

ARTÍCULO 16.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Municipio si cuentan con permiso vigente de introducción al país expedido por las Autoridades correspondientes y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos del importador siempre y cuando sean residentes en el extranjero aún cuando éstos no sean extranjeros, o por un extranjero que cuente con licencia o permiso de conducir de su lugar de origen y reúnan las calidades migratorias indicadas en el Artículo 106 Fracción IV inciso a), de la Ley Aduanera, así como los demás acuerdos, circulares y disposiciones que dicte la Autoridad Fiscal correspondiente. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.

En caso de violación al respecto, se recogerá el vehículo y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

En caso de ser vehículos con placas fronterizas a que se refiere el Artículo 62 Fracción II, inciso B) de la Ley Aduanera, deberá de igual manera contar con permiso vigente de introducción al País expedido por las Autoridades correspondientes, el cual será por un plazo improrrogable de cuatro meses, dentro de un período de doce meses, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos por cualquier familiar del importador siempre que acrediten su parentesco directo con éste.

ARTÍCULO 17.- Las calcomanías de placas deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal trasero, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo. Las calcomanías del refrendo del vehículo deberán colocarse en el espacio establecido en las placas de circulación.

ARTÍCULO 18.- La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

ARTÍCULO 20.- Para obtener la(s) placa(s), tarjeta de circulación y calcomanía de placas de vehículos sujetos a registro se procederá como sigue:

- I. VEHÍCULOS NUEVOS.- Tramitar la solicitud de lo que corresponda o sea necesario directamente ante la oficina recaudadora de impuestos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, presentando la documentación que se solicite; y
- II. VEHÍCULOS USADOS.- Pagar previamente en la Tesorería Municipal el derecho por la expedición de una constancia de no infracciones y/o revisión mecánica del vehículo en cuestión. Posteriormente presentar en la oficina recaudadora mencionada en la fracción I de este Artículo, la documentación que se solicite.

Las placas de Servicio Público Estatal de Pasajeros y/o de Carga, serán autorizadas y expedidas por las Autoridades Estatales.

ARTÍCULO 21.- La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, se obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, dentro de un plazo de 15 días hábiles, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

En caso de robo o extravío de placas, el propietario del vehículo deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, igualmente a las autoridades locales y federales en materia de tránsito.

ARTÍCULO 22.- La Autoridad Municipal podrá expedir permisos para circular sin placas, en los casos siguientes:

- I. Cuando su propietario o conductor resida fuera del Municipio, y demuestre la necesidad de permanecer en la ciudad y la(s) placa(s) faltante(s) haya(n) sido robada(s), para lo cual deberá presentar constancia de aviso a la Autoridad Persecutoria del delito;
- II. Cuando por circunstancias especiales el propietario del vehículo siendo residente de la ciudad, no pueda obtener placas definitivas ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y
- III. En igual forma se podrán expedir permisos para circular sin placas o placas provisionales para vehículos que carezcan de ellas y que hayan sido comprados dentro de la ciudad por personas físicas o morales residentes fuera de ella y que requieran trasladarlos a su destino.

Además de lo anterior, deberá presentar: factura y/o carta factura del vehículo, la baja correspondiente, comprobante de domicilio, su credencial de elector. El permiso será por una sola vez y por una vigencia máxima de treinta días.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Autoridad Municipal los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

- I. Cambio de propietario;
- II. Cambio de domicilio;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de tipo de servicio;
- V. Robo total del vehículo;
- VI. Incendio, destrucción, desuso o desarme; y
- VII. Recuperación después de un robo.

ARTÍCULO 24.- Se considera flotilla de vehículos cuando cinco o más unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social. Estos vehículos deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique, con medidas de veinticinco por veinticinco centímetros (25 x 25).

ARTÍCULO 25.- Los vehículos de carga con peso bruto mayor de cinco mil kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (recolección, entrega, grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I. Tipo de servicio que puede ser: particular, público local o federal;
- II. Nombre, domicilio y teléfono del propietario; y
- III. Tipo de carga y productos.

SECCIÓN 3 DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACION Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTÍCULO 26.- Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio, deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I. **LLANTAS.-** Los vehículos de cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;
- II. **FRENOS.-** Todo vehículo automotor, remolque o semiremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:
 - a) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino;
 - b) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
 - c) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
 - d) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
 - e) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.
- III. **LUCES Y REFLEJANTES:** Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate. Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con:

- a) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta;
 - b) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos;
 - c) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
 - d) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera;
 - e) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo o ámbar;
 - f) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante);
 - g) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante);
 - h) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para carreteras Federales;
 - i) Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior;
 - j) Luz que ilumine el tablero de control;
 - k) Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja;
 - l) Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar torretas de color ámbar;
 - m) Los remolques y semiremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos B), C), D), E), F), G);
 - n) Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:
 - n1.- Al menos un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad.
 - n2.- Al menos un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos.
 - n3.- Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa.
 - n4.- Contar por lo menos con un espejo lateral del lado izquierdo del motociclista.
 - o) Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior; y
 - p) Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con dos reflejantes de color blanco o ámbar y con dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- IV.** CLAXON.- Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;
- V.** CINTURON DE SEGURIDAD.- Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- VI.** TAPON DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.- Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
- VII.** VEHICULOS DE EMERGENCIA.- Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y una o varias torretas de color rojo, azul o ámbar, mismas que deberán ser audibles y visibles, respectivamente desde ciento cincuenta metros;
- VIII.** CRISTALES.- Todos los cristales de los vehículos automotores deberán estar en buenas condiciones, mantenerse limpios y libres de objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, así como libres de cualquier tipo de película o polarizado. Solamente se permitirá el polarizado, entintado u oscurecido en los cristales de aquellos vehículos automotores que así provengan de fábrica.
- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin fracturas.
- IX.** TABLERO DEL CONTROL DE VEHICULOS.- Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- X.** LIMPIADORES DE PARABRISAS.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- XI.** EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.- Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros y de transporte escolar deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento;
- XII.** SISTEMA DE ESCAPE.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.
- Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:
- a) No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida;
 - b) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimento para los pasajeros;

- c) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior;
- d) Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería; y
- e) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Para efecto del cumplimiento de esta fracción, los vehículos automotores que circulen en el Municipio deberán someterse a una verificación de la emisión de contaminantes, en los períodos y en los centros de verificación que determine la Autoridad correspondiente.

Siendo obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción.

El conductor o propietario contará con un término de treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

XIII. DEFENSA DE LOS VEHÍCULOS.- Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de cuarenta, ni mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;

XIV. PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);

XV. ESPEJOS RETROVISORES.- Todo vehículo automotor deberá contar por lo menos con un espejo en su interior y otro en el exterior del lado del conductor. Cuando la visibilidad que ofrezca el espejo interior esté obstaculizada, o bien el vehículo carezca de cristal posterior, se deberá contar además con un espejo lateral derecho. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas.

Las motocicletas, triciclos y bicicletas deberán contar sobre el lado izquierdo de los manubrios, con un espejo retrovisor;

XVI. ASIENTOS.- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;

XVII. DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;

XVIII. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo.
- b) Colores distintivos, ámbar con una franja blanca y leyendas en color negro.
- c) Contar con salida (s) de emergencia.
- d) Cumplir con lo dispuesto en la fracción III inciso K) de este artículo.
- e) Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignará la Autoridad Municipal, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad reguladora del Transporte en el Estado.
- f) Revisión mecánica cada seis meses.
- g) El conductor deberá someterse a examen médico cada seis meses.
- h) El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Dirección Estatal del Transporte para este tipo de servicio.

XIX. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.- Los vehículos transportadores de materiales explosivos, inflamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece la Sección 5 del Capítulo III; y

XX. VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Los vehículos que sean conducidos por personas con discapacidad deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan a personas con discapacidad deberán contar con placas expedidas por la Autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien cuando no transporten a éstos.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera;
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;

- IV. Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- VI. Sirena o aparatos que emitan sonidos semejantes a ella, torreta y/o luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor; y
- VIII. Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal en coordinación con la Dependencia correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

SECCIÓN 4 DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 29.- El Municipio fomentará el uso de las bicicletas, bicimotos y triciclos entre sus habitantes con la finalidad de ahorrar en el uso de energéticos y coadyuvar a la conservación y protección del medio ambiente; para tal efecto, el Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades económicas, realizará la adaptación de ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas en las arterias públicas que, previo estudio, se determinen adecuadas. En las bicicletas, motocicletas y bicimotos que transiten por las calles y avenidas del área metropolitana que contempla este Reglamento sólo podrá viajar el conductor, con excepción de aquellas fabricadas o adaptadas especialmente para más de una persona.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos del presente reglamento, los triciclos se equiparan a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

ARTÍCULO 31.- En las vías de circulación en las que el Municipio establezca o adopte carriles como ciclovías, ciclocarriles y carriles compartidos con ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellas.

ARTÍCULO 32.- Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Registrar su vehículo ante la Autoridad Municipal en el municipio en que reside, en el padrón que para el efecto levantará la misma; una vez realizado lo anterior, se le entregará una calcomanía que deberá adherir en una parte visible y que deberá refrendarse anualmente;
- II. Todas las bicicletas, bicimotos y triciclos deberán contar con luces intermitentes permanentes, preferentemente de color rojo, y accesorios reflejantes de la luz; éstos deberán colocarse en la parte posterior, en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar que se opaquen y debiliten sus efectos reflejantes. Circularán a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten;
- III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Circularán en una sola fila en el carril de bicicleta y cuando lo permita el señalamiento respectivo, podrán transitar dos o más ciclistas;
- V. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;
- VI. No deberán usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonidos y demás mecanismos que propicien distracciones al conducir;
- VII. No deberán dar vuelta a mediación de la cuadra;
- VIII. No deberán circular por la banqueta o zona de seguridad, jardines, ni en aquellos espacios reservados para los peatones, pero podrán circular en las ciclovías o ciclopistas que dentro de los parques o camellones están diseñadas por el municipio con esos propósitos, salvo los ciclistas menores de edad, los escolares y los adultos mayores, quienes podrán circular por las banquetas con precaución y respetando a los peatones;
- IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta, bicimoto y triciclo absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía; y
- XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado.

ARTÍCULO 33.- Las personas que transporten bicicletas, bicimotos o triciclos en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlos a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos a los ocupantes del mismo vehículo, así como a los transeúntes.

ARTÍCULO 34.- Los conductores y ocupantes de bicicletas, bicimotos o triciclos están obligados a utilizar cascos de protección.

ARTÍCULO 35.- Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, se registrarán por sus propias normas y deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 36.- Al conductor de una bicicleta, bicimoto o triciclo que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, conforme a lo contemplado dentro de los artículos 119 y demás relativos.

SECCIÓN 5 VEHÍCULOS DE CARGA PESADA

ARTÍCULO 37.- Los vehículos de transporte de carga pesada, con largo itinerario, circularán por las calles y avenidas establecidas en el presente Reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación, los cuales se deberán encontrar debidamente señalizados.

ARTÍCULO 38.- Los vehículos de transporte de carga pesada, podrán transitar sin requerir permiso por las calles y avenidas alimentadoras establecidas en presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Los vehículos de carga pesada podrán circular por las avenidas no mencionadas en el artículo anterior, previa obtención del permiso correspondiente. Dicho permiso establecerá con claridad la ruta y horario autorizado. Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos de carga pesada al interior de zonas residenciales.

ARTÍCULO 40.- Para la obtención del permiso mencionado en el artículo anterior, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes:

- I. Tarjeta de circulación vigente;
- II. Póliza de seguro vigente; y
- III. Licencia de conducir del operador vigente.

La recepción de la documentación antes descrita podrá hacerse a través de correo electrónico; y el pago podrá realizarse a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 41.- El costo del permiso para circular vehículos de carga pesada por avenidas distintas a las señaladas en el artículo 35 será de:

- I. 45 cuotas anuales para vehículos con una capacidad de carga de 12 toneladas o más; y
- II. 30 cuotas anuales para vehículos con una capacidad de carga mayor de 5 toneladas y hasta 11.99 toneladas o que tenga una longitud de 7 metros o más.

En los casos establecidos en los incisos anteriores, podrán obtenerse permisos con vigencia mensual, trimestral, semestral y anual, en cuyo caso el costo correspondiente se dividirá entre 12, 4 ó 2, según sea el caso. Durante la vigencia del permiso podrán concederse sin costo hasta 2 modificaciones a la ruta y el horario. A las personas físicas o morales que soliciten permisos para más de 5 vehículos de carga pesada de su propiedad, se les aplicará un descuento del 20% por flotilla.

ARTÍCULO 42.- La circulación de vehículos de carga pesada en el primer cuadro de la ciudad se encuentra restringida y se sujetará a los horarios y condiciones que establezca la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad en el permiso respectivo. Para efectos de este reglamento, el primer cuadro de la ciudad es

ARTÍCULO 43.- Las maniobras de carga y descarga que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, peso o dimensiones tendrán un costo de 40 cuotas por evento.

ARTÍCULO 44.- Para efectos del presente reglamento se entenderá que un vehículo es de carga pesada cuando tenga una capacidad de carga mayor a 5 toneladas o una longitud de 7 metros o más.

Los vehículos de carga pesada cuyas llantas posteriores no tengan concha en la parte superior, deberán contar con zoqueteras.

ARTÍCULO 45.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad;
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;
- III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas afecten la visibilidad;
- V. Portar el permiso correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; y

- VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar la carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

Artículo 46.- Para efecto de este Reglamento y con el objeto de controlar y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción municipal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y salvamento, se aplicará la Norma Oficial Mexicana vigente.

SECCIÓN 6 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 47.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito, de los promotores voluntarios, así como de los patrulleros escolares en el ejercicio de sus funciones. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;
- II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- III. Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 12 años, se ajustará a lo ordenado por el artículo 48 del presente Reglamento;
- V. Bajar y/o subir pasajeros a una distancia no mayor de 50 cm de la banqueta o acotamiento;
- VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier -lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- VIII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles;
- IX. Utilizar solamente un carril a la vez;
- X. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XI. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XII. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Oficial de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas en el Estado de Nuevo León;
- XIII. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XIV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XV. Someterse a un examen para detectar el estado de ebriedad o ineptitud para conducir o bien para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio; y
- XVI. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

ARTÍCULO 48.- Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de siete años de edad, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Los menores deberán ser transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el anexo de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

Los conductores que no cumplan con lo establecido en el presente artículo serán sancionados de acuerdo a la tabla de multas establecidas en el artículo 119 fracción V de este Reglamento.

SECCIÓN 7 DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 49.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;
- II. El uso por el conductor, con la o las manos, de aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato eléctrico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, entiéndase Policía y Tránsito, así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;
- III. Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- V. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VII. Efectuar ruidos molestos o insultativos con el escape o con el claxon;
- VIII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
- IX. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros, en caso de que el vehículo sea de Servicio Público de pasajeros;
- X. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;
- XI. Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación;
- XII. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;
- XIII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIV. Circular zigzagueando;
- XV. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XVI. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
- XVII. Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;
- XVIII. Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
- XIX. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XX. Hacer servicio público con placas particulares;
- XXI. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público Urbano;
- XXII. Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
- XXIII. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, que evite que el vehículo remolcado alcance al vehículo remolcador;
- XXIV. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
- XXV. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;
- XXVI. Avanzar a través de un cruce o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);
- XXVII. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- XXVIII. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo; y
- XXIX. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga.

ARTÍCULO 50.- La velocidad máxima en el Municipio es de cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.

No obstante lo anterior, se debe limitar a la velocidad a treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares los cuales dichos horarios serán de 7:00 a 9:30, de 11:30 a 14:30 y 16:30 a 18:30, horas en días hábiles escolares; frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, y ante concentraciones de peatones, y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales, como lo serían el factor camino (tramos en reparación, grava suelta, etc), el factor climatológico (nieve, lluvia, niebla, etc), o el factor vehículo (condiciones generales, capacidades del vehículo, etc).

Los vehículos de peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a cincuenta kilómetros por hora aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor.

ARTÍCULO 51.- Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas y ciclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar casco protector el motociclista y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;
- II. No efectuar piruetas o zigzaguar;
- III. No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;
- VI. Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a voltear a la izquierda;
- VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- VIII. Usar chaleco reflejante color naranja, para los ciclistas;
- IX. No llevar pasajero o pasajeros, cuando sea riesgoso; y
- X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza.

SECCIÓN 8 DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 52.- Para bajar o subir pasaje debe hacerse lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para bajar o subir escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

ARTÍCULO 53.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes, será retirado de la circulación, considerando además:

- I. Si la interrupción es intencional para bloquear la circulación, en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación; y
- II. Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 54.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se hará cumpliendo lo siguiente:

- I. En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II. Las llantas contiguas a la banqueta deberán quedar a una distancia no mayor a treinta centímetros de la misma;
- III. En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;
- IV. En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- V. Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
 - a) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
 - b) Aplicar el freno de estacionamiento;
 - c) Apagar el motor; y
 - d) Recoger las llaves de encendido del motor.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación.

Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, deberán colocarse dispositivos reflejantes que alerten a los demás conductores.

ARTÍCULO 56.- La Autoridad Municipal, previo estudio correspondiente, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, así como las necesidades del solicitante y las de los propietarios y ocupantes de propiedades.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques si no están unidos al vehículo que los estira.

ARTÍCULO 60.- Los habitantes o propietarios de inmuebles tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

ARTÍCULO 61.- Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe estacionar vehículos:

- I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones;
- II. Dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III. En las esquinas u ochavos;
- IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- V. A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banqueta;
- VI. En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras;
- VIII. En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;
- IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- XI. A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de diez metros;
- XII. A menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIV. En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;
- XV. En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;
- XVI. Cuando el vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme;
- XVII. A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVIII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XIX. En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;
- XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color ámbar en ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y
- XXI. Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.

SECCIÓN 9

DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 63.- Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 64.- Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;

- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún (os) accidente (s);
- VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal; ante la falta de observancia de lo anterior, la Autoridad encargada de la vigilancia del Tránsito informará lo conducente a la Dependencia de Obras Públicas Municipales a fin de que aplique la sanción correspondiente. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:
 DE DÍA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.
 DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.
- VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX. Acompañarse de semovientes sueltos;
- X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cinco metros con sesenta centímetros;
- XI. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- XII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XIII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XIV. El hacer uso indebido del claxon;
- XV. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XVI. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XVII. El abandonar vehículos en la vía pública; y
- XVIII. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la Autoridad Municipal, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todos los gobernados.

CAPITULO V

DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 67.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejar vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda.

ARTÍCULO 68.- No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

ARTÍCULO 69.- Los residentes de este Municipio deberán obtener su licencia en el mismo, con excepción de las licencias federales.

ARTÍCULO 70.- Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República o del Extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y similares que en este Municipio se exigen para la expedición de licencias.

ARTÍCULO 71.- Los conductores se clasifican en:

- I. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL:** Este deberá tener licencia del tipo indicado en el Reglamento de Tránsito para carreteras federales, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;
- II. **CHOFER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL:**
 - a) Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de diez o más pasajeros.
 - b) Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro o seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular.
- III. **AUTOMOVILISTA.-** Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga;
- IV. **MOTOCICLISTA.-** Los conductores de motocicletas;
- V. **VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.-** Los que conducen este tipo de vehículos;
- VI. **CICLISTA.-** Conductores de bicicletas y triciclos.

ARTÍCULO 72.- Para obtener una licencia de automovilista se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener dieciocho años cumplidos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;
- IV. Presentar examen médico con un máximo de 5 (cinco) días de haberse expedido, por una institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;
- V. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
- VI. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio e identificación y a falta de los documentos, una certificación del Secretario del Ayuntamiento del Municipio, quien podrá delegar esta función;
- VII. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- IX. Efectuar el pago de derechos en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y
- X. No tener suspendida la licencia.

En caso de renovación de una licencia de automovilista se deberán cubrir los mismos requisitos señalados en este artículo, a excepción de la fracción V.

ARTÍCULO 73.- Para obtener o renovar la Licencia de Chofer, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá:

- I. Tener dieciocho años cumplidos;
- II. No estar impedido judicialmente para ejercer el oficio de chofer; y
- III. No tener suspendida la Licencia.

ARTÍCULO 74.- Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del acta de nacimiento;
- II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en esta ciudad, quien deberá presentar carta de no antecedentes penales; y
- III. Aprobar el curso de manejo defensivo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 75.- Para autorizar la expedición de licencias para conducir, reposición o renovación de la misma, los solicitantes de 70 años o mayores, deberán acreditar ante la autoridad estatal y/o municipal competente, según corresponda, lo siguiente:

- I. Identificación oficial;
 - II. Comprobante de domicilio;
 - III. Estado de salud;
- Entiéndase por Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesionista autorizado por el municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:

- a) Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente; y
 - b) Facultades mentales del solicitante: no padecer ninguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.
- IV. No tener impedimento legal o administrativo: Escrito firmado por el solicitante mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento judicial o administrativo para la conducción de vehículos. Dicha información será verificada por la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias; y
- V. Pago de derechos en la Tesorería Estatal o Municipal: Recibo oficial.

ARTÍCULO 76.- Para obtener permiso de ciclista, se requiere tener quince años cumplidos. Los menores de esa edad y mayores de ocho años sólo podrán manejar bicicletas con rodada menor a sesenta centímetros y en áreas cercanas a su domicilio sin que tengan que tramitar permiso.

ARTÍCULO 77.- Las licencias de chóferes, automovilistas y motociclistas serán expedidas en forma conjunta por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Autoridad Municipal, ésta última expedirá los permisos de ciclista y conductor de vehículo de tracción animal.

La renovación de las licencias de conducir se sujetará al procedimiento y requisitos que señalen las autoridades antes mencionadas. Para la renovación de una licencia de motociclista no se requiere cumplir con el requisito establecido en la fracción V del artículo 71.

ARTÍCULO 78.- Se podrán expedir permisos provisionales hasta por noventa días prorrogables, para conducir vehículos solamente en los casos siguientes:

- I. A las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan quince años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y persona(s) que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran;
- II. A las personas que se encuentren de paso en el Municipio y que hayan extraviado su licencia expedida en su lugar de origen, siempre y cuando demuestren vivir fuera del área metropolitana; y
- III. En aquellos casos en que sea urgente el conducir y esté cerrada la Delegación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

CAPITULO VI DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES

ARTÍCULO 79.- Las instituciones educativas de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la Autoridad Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial auxiliarán a los agentes realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y además que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.

ARTÍCULO 80.- Las escuelas deberán contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares serán localizados en las inmediaciones de los planteles a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Autoridad Municipal, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad de los escolares.

ARTÍCULO 81.- Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

ARTÍCULO 82.- Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

ARTÍCULO 83.- Además de las obligaciones y prohibiciones que se establecen para los conductores en los Artículos 119 y demás relativos de este mismo Reglamento, los conductores estarán obligados a:

- I. Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, teniendo un límite máximo de 30 kph;
- II. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los agentes, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y
- III. Al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares, todo conductor detendrá su vehículo antes del transporte escolar.

CAPITULO VII DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

ARTÍCULO 84.- La Secretaría se coordinará con las demás áreas del Municipio a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Seguridad y de Educación Vial.

ARTÍCULO 85.- La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá como fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar básica y superior, así como a las sociedades de padres de familia;
- II. A quienes pretenden obtener permiso o licencias para conducir;
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular; y
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

Al los Oficiales de Tránsito se les impartirán cursos en materia de Educación Vial.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas y negocios, para que coadyuven en los términos, de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

ARTÍCULO 87.- Con la finalidad de fortalecer la educación vial, así como un adecuado conocimiento de las disposiciones relativas al presente reglamento, la Secretaría se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

Incluir en el examen para licencia de conducir, normas que incluyan el respeto al ciclista e inclusive un examen donde el interesado circule como ciclista como parte de concientización de medios alternos y del riesgo que corren los ciclistas en las vías.

CAPITULO VIII

DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 88.- El Municipio contará con un Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol, cuyo objetivo será salvaguardar la integridad física y bienes de la comunidad en general, a través del establecimiento de operativos permanentes de revisión y/o campañas de difusión sobre los riesgos del consumo de alcohol en exceso.

ARTÍCULO 89.- El Municipio podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 90.- Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento.

La Secretaría utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.- Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos Capítulos de este Reglamento, la Autoridad Municipal tendrá las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
 - II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
 - III. Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el Municipio.
- En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
- a) Se fijará un aviso por 24-veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo.

- b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad retirará el vehículo, remolque o semiremolque llevándolo al lote autorizado.
- IV. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con este o con objetos que viajen en él, daño a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
- V. Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- VIII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XI. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;
- XII. Hacer uso e instalar en la vía pública diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
- XIII. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones .. y ... del Artículo ... de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
- XIV. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;
- XV. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XVI. Trasladar al conductor ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos; y
- XVII. Informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir.

ARTÍCULO 92.- La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito y aplicar el presente Reglamento. Ningún oficial de tránsito podrá detener un vehículo si este no porta su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco, por agentes motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

Cuando detecten un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- b) Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- c) Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Oficial;
- d) Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo;
- e) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
 - E1.- NOTIFICACIÓN.- Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.
 - E2.- AMONESTACIÓN.- Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Oficial llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra "amonestación" sobre todo el espacio de la boleta, en el caso de que sea llenada de forma tradicional o imprimirá una boleta de amonestación mediante equipo electrónico.
 - E3.- INFRACCIÓN.- Cuando no existan los casos marcados en los incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico. Para los casos de incisos E2 y E3, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.
- f) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;

- g) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera; y
 - h) En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Oficial de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Oficial en el parabrisas.
- II. Cuando a través de dispositivos electrónicos se detecte la comisión de una infracción, deberá observarse lo siguiente:
- a. El dispositivo electrónico realizará la función de fotografiar, grabar, registrar o aquella con la que se demuestre la comisión de la infracción al presente ordenamiento, generando la impresión de la boleta de infracción que contendrá los requisitos señalados en el Artículo 142 en lo que corresponda; y
 - b. Se comunicará a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción, en el domicilio que aparezca en las bases de datos de la Autoridad Municipal, la infracción cometida y la sanción impuesta.

ARTÍCULO 93.- En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el Alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad o ineptitud para conducir, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

ARTÍCULO 94.- Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta. Los Oficiales de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa, en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes;
- II. Cuando un conductor al circular con un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas esta en estado de ebriedad o en estado ineptitud para conducir;
- III. Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, está en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir y presente claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción;
- IV. Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Oficiales de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo poniéndolo a disposición del departamento que corresponda, debiéndose observar las siguientes reglas:
 - a) Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal;
 - b) Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva;
 - c) Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte; y
 - d) Se remitirá al menor al Consejo Estatal de Menores.

ARTÍCULO 95.- Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación; y
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; en el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:
 - a. Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;
 - b. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda. Si el conductor llegara después de que se despachó la grúa y antes de que ésta se retire, éste deberá liquidar el servicio de no arrastre para evitar el retiro del vehículo;
 - c. Una vez remitido el vehículo al lote oficial correspondiente, los Oficiales de Tránsito supervisarán la elaboración del inventario del vehículo en el que se especifique el estado físico del mismo y objetos de valor visibles, informando de inmediato a sus superiores.; y

- d. Al comprobarse respecto a un vehículo que, ante la ostensible emisión de contaminantes al ambiente, su propietario fue infraccionado por tal hecho y conminado a la reparación de aquel, y que dentro del término que le fuera concedido no lo reparó específicamente por no portar con constancia que acredite la baja emisión de contaminantes.

Los Oficiales de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

ARTÍCULO 96.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

- I. No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;
- II. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva;
- III. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente;
- IV. Por falta de taxímetro, no usarlo, o traerlo en mal estado; y
- V. Exclusivamente en Taxis Seguros, por no contar o no funcionar adecuadamente los equipos de radiofrecuencia, el botón de pánico, el sistema de posicionamiento global GPS comunicado con la Secretaría de Seguridad Municipal o cualquier otro equipamiento acordado para estas unidades en los convenios respectivos celebrados al efecto entre la Administración Pública del Municipio y los concesionarios.

ARTÍCULO 97.- En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD SECCIÓN I DE LOS EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 98.- Las bicicletas, bicimotos y triciclos, para transitar por la noche, deberán estar equipadas, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y de color rojo en la parte posterior.

Las bicimotos que utilicen gasolina para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

Las bicimotos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado;

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja; y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

SECCIÓN II DEL HECHO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 99.- Un hecho de tránsito, es derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. **ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s);
- III. **CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. **CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s);
- V. **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. **ESTRELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII. **VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;

- VIII. PROYECCIÓN.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX. ATROPELLO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiendo de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de las personas con discapacidad;
- X. CAÍDA DE PERSONA.- Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. CHOQUE CON MOVIL DE VEHÍCULO.- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
- XII. CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 100.- La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal designado por el Municipio antes de cualquier otra autoridad. El Oficial de Tránsito que atienda un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;
- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
 - a. Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de Oficial;
 - b. Les preguntará si hay testigos presentes;
 - c. Solicitará documentos e información que se necesite;
 - d. Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrieron los hechos del accidente.
- V. Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas;
- VI. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;
- VII. Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no haya sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;
- VIII. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
 - a. Cuando haya lesionados o fallecidos;
 - b. Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir;
 - c. Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
 - d. Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y
 - e. Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- IX. Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- X. Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
 - a. Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
 - b. Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
 - c. Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente;
 - d. La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;
 - e. Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
 - f. Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia;
 - g. Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y

- h. Nombre y firma del Oficial de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el hecho de tránsito si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

ARTÍCULO 101.- Solamente el Oficial de Tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro hecho de tránsito.

ARTÍCULO 102.- Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

- I. No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;
- IV. Dar aviso inmediato o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V. Proteger el lugar de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y
- VII. Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

ARTÍCULO 103.- Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del accidente o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la Autoridad correspondiente, que de proceder se establecerán las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y de ser el caso se procederá como señala el Artículo 119 de este Reglamento o puede presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia. En este caso, sólo se detendrá el vehículo que de acuerdo al parte croquis hecho por el personal de la Autoridad Municipal, aparezca como presunto responsable. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por accidente.

ARTÍCULO 104.- El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan autorizado este servicio por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados.

ARTÍCULO 105.- En un accidente en el que no se hayan producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo.

ARTÍCULO 106.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las Autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Quien lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si presenta estado de ebriedad o ineptitud para conducir e influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y
- VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

SECCIÓN III DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 107.- Todos los vehículos de motor que circulen dentro de la ciudad deben estar asegurados por lo menos contra daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO 108.- Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo accidente que atiendan en el lugar de los hechos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro o accidente el número con que el hecho fue registrado por la Autoridad Municipal.

CAPITULO X
DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE TRANSITO

ARTÍCULO 109.- Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán registrarse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 110.- Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

ARTÍCULO 111.- Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito serán:

I. SEÑALES HUMANAS:

A) Las que hacen los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

A1.- SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.

A2.- PREVENTIVA.- Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

A3.- ALTO.- Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

B1.- ALTO O REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

B2.- VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba.

B3.- VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

B4.- ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

C) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

II. SEÑALES GRÁFICAS VERTICALES: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

A) PREVENTIVAS.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es ámbar en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.

Tratándose de señales preventivas de Zonas Escolares, estas deberán contener, además de lo que se señala en el párrafo anterior, un recuadro en el que consten los Horarios Escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad de 30 kilómetros por hora.

B) RESTRICTIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

C) INFORMATIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

III. SEÑALES GRÁFICAS HORIZONTALES: Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:

A) RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS: Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de

carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.

B) RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS: Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.

C) COMBINACIÓN DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS: Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.

D) RAYAS TRANSVERSALES: Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruceros donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banquetta y límite de edificios o propiedades; si no existe banquetta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.

E) RAYAS OBLICUAS: Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.

F) FLECHAS O SÍMBOLOS EN EL PAVIMENTO: Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.

G) LINEAS DE ESTACIONAMIENTO.- Delimitan el espacio para estacionarse.

IV. SEÑALES ELÉCTRICAS:

A) Los semáforos.

B) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.

C) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

V. SEÑALES SONORAS:

A) Las emitidas con silbato por Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

A1.- Un toque corto.- ALTO.

A2.- Dos toques cortos.- SIGA.

A3.- Tres o más toques cortos.- ACELERE.

B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.

C) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

VI. SEÑALES DIVERSAS.- Las banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

A) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.

B) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.

C) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

VII. SEÑALES ESPECIALES PARA PROTECCIÓN DE OBRAS.- Son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: Señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

VIII. DISPOSITIVOS DE VERIFICACIÓN.- Dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas.

ARTÍCULO 112.- Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- I. ALTO.- Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente;
- II. SIGA.- Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir;
- III. PREVENTIVA.- Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

ARTÍCULO 113.- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I. SIGA:

A) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.

B) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.

II. PRECAUCIÓN:

A) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores

de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.

B) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

III. ALTO:

A) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.

B) LUZ ROJA INTERMITENTE.- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.

C) FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

Al no existir la flecha en luz roja y no estar iluminada la flecha en luz verde, se considerará alto al sentido de la circulación que indique la flecha.

CAPITULO XI

DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

ARTÍCULO 114.- El Municipio contará con un observatorio ciudadano conformado por representantes de la sociedad civil y de organismos académicos, cuya función será coadyuvar en la vigilancia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 115.- El número de integrantes del Observatorio, no deberá rebasar las 20 personas, para lo que el Presidente Municipal deberá emitir convocatoria pública para la integración del mismo, la selección se llevará a cabo en sesión de cabildo y se tomará en cuenta el interés que cada uno de los candidatos manifieste para integrar el Observatorio, la participación de éstos será honorífica.

ARTÍCULO 116.- A convocatoria de la Secretaría, el Observatorio Ciudadano conocerá de manera trimestral los hechos de tránsito ocurridos durante tal periodo, pudiendo emitir recomendaciones para la mejor atención de dichos sucesos.

ARTÍCULO 117.- Los integrantes del Observatorio, previamente registrados ante la Secretaría podrán participar como observadores en las campañas que para el cumplimiento del presente Reglamento el Municipio realice.

CAPITULO XII

DEL LAS INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 118.- Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor por las infracciones que cometa en la conducción de un vehículo, el propietario o poseedor será responsable solidario de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo o abuso de confianza denunciado ante las autoridades competentes, siempre y cuando esta denuncia haya sido con antelación a las infracciones cometidas o de los hechos denunciados se desprenda el momento en el que fue cometido el robo o abuso de confianza.

ARTÍCULO 119.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I. **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Además de la sanción económica a la que se haga acreedor, se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3 meses y en caso de reincidencia dentro de los siguientes seis meses se suspenderá hasta 18 meses, en los siguientes casos:
 - a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente.
 - b) Por manejar en estado de ebriedad, o en estado de ineptitud para conducir, evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas,
 - c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación,
- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y ARRESTO ADMINISTRATIVO**
- 1.- Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), tratamiento de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas.
 - 2.- por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, tratamiento de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas.
 - 3.- Por conducir en alguna de las referidas condiciones, por más de dos veces en un lapso de un año, procederá tratamiento de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas.
 - 4.- Por no acreditar haber acudido al menos al 90% de las sesiones de tratamiento de rehabilitación decretadas, suspensión de la licencia para conducir por 18 meses.
- En todos los casos, el infractor se debe comprometer a asistir a tratamientos o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia de conducir, por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos, en alguna de las condiciones señaladas en el cuarto y quinto párrafo de este artículo, se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla por doce meses, y en su caso, el tratamiento de rehabilitación se acordará con quienes ejérzanla patria potestad o custodia, quienes deberán de acompañar al infractor.

La Dirección General de Tránsito retendrá la licencia de conducir al infractor, por el término que dure el procedimiento que se lleve a cabo ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, debiendo devolverla al titular en caso de resolución favorable a éste, o retenerla por el término que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, según sea el caso o hasta que se cumplan la sanción.

Para efectos de la reincidencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la autoridad municipal, elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas y fechas de las mismas.

Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad.

- d) Por orden judicial.
- e) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Oficial de Tránsito para detenerse.
- f) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.
- g) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 40 Fracción IV, del presente Reglamento.

II. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:

- a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un período de un año.
- b) Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un período de un año.
- c) Al conducir bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un período de seis meses.
- d) Por orden judicial.
- e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros.
- f) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.
- g) Agredir físicamente a un Oficial de Tránsito en el cumplimiento de su función.

Decretada la suspensión o cancelación de una licencia de conducir, se comunicará lo conducente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que proceda según sea el caso.

III. DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.- Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el municipio, en los casos siguientes:

- a) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo.
- b) Cuando el vehículo carezca de ambas placas vigentes.
- c) Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte.
- d) Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce. En el caso de los autobuses de transporte urbano la copia autorizada por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado será equivalente al original.
- e) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.
- f) Cuando el vehículo sea extranjero y no cumpla con lo dispuesto por el Artículo 14 del presente ordenamiento.
- g) Cuando se causen daños a terceros.
- h) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado.
- i) Cuando el vehículo esté abandonado.
- j) Por orden judicial mediante oficio.
- k) Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
- l) Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando, esparciendo o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.
- m) Cuando el conductor se niegue a realizar el dictamen médico.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los documentos siguientes: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo, tarjeta de circulación, licencia de conducir según su especialidad de manejo, póliza de seguro vigente, comprobante de domicilio, e identificación personal preferentemente la credencial de elector, así como el comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera, el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

- IV. RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.- La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la Autoridad Municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y cuando el conductor insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;
- V. MULTA.- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, donde se cometa la infracción, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

No.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
1.	Abandonar el vehículo en vía pública	15 a 20
2.	Abastecer de gas butano en vía pública a vehículos	50 a 100
3.	Alterar, derribar, cubrir, cambiar o quitar de posición las señales o dispositivos para el control de tránsito	15 a 20
4.	Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	10 a 15
5.	Bajar o subir pasaje dentro del Municipio para los vehículos del servicio público federal de pasajeros	20 a 30
6.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20 a 30
7.	Cambiar de carril en lugar prohibido	5 a 10
8.	Cambiar de carril sin precaución	5 a 10
9.	Circular a baja de Velocidad obstaculizando circulación	5 a 10
10.	Circular atrás o a los lados de vehículo con sirena	20 a 50
11.	Circular con calcomanía colocada en lugar indebido	3 a 5
12.	Circular con dispositivo de tablero en mal estado	3 a 5
13.	Circular con exceso de dimensiones	30 a 50
14.	Circular con vehículo pesado en áreas restringidas	30 a 50
15.	Circular con limpiaparabrisas en mal estado o carecer de ellos	3 a 5
16.	Circular con luces altas en zona urbana cuando haya iluminación	4 a 6
17.	Circular con luces prohibidas en la parte delantera	10 a 20
18.	Circular con luces prohibidas en la parte posterior	10 a 20
19.	Circular con llantas metálicas o de cadenas	20 a 25
20.	Circular con mofle o sistema de escape ruidoso o defectuoso	10 a 15
21.	Circular con los cristales en malas condiciones, sucios, con objetos o materiales que impidan o limiten la visibilidad del exterior al interior y a la inversa, polarizados, sin cristal parabrisas, o con parabrisas opacos, astillable o con fracturas.	70 a 80
22.	Circular con parabrisas sombreado o carecer de él	70 a 80
23.	Circular con permiso provisional vencido	10 a 15
24.	Circular con piezas que puedan desprenderse	5 a 15
25.	Circular con placas en lugar indebido	7 a 15
26.	Circular con placa(s) sobrepuesta(s)	50 a 100
27.	Circular con placa(s) vencida(s)	5 a 10
28.	Circular con placas alteradas	50 a 100
29.	Circular con puertas abiertas	15 a 20
30.	Circular con sirena abierta los vehículos no autorizados	20 a 25

No.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
31.	Circular con una sola luz	5a 10
32.	Circular con una luz indicadora de frenado	3 a 5
33.	Circular con vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos para circular conforme al presente reglamento.	15 a 20
34.	Circular en caravana sin dejar espacio reglamentario	3 a 5
35.	Circular en reversa más de lo autorizado o en lugar prohibido	15 a 20
36.	Circular en sentido contrario	15 a 20
37.	Circular en zona prohibida	40 a 90
38.	Circular fuera de itinerario	15 a 20
39.	Circular ocupando dos carriles	15 a 20
40.	Circular por avenidas o zonas restringidas, los transportes de carga	20 a 30
41.	Circular por carril izquierdo, cuando haya más de dos carriles de circulación	5 a 10
42.	Circular por carril izquierdo, vehículos pesados y lentos	10 a 15
43.	Circular sin asientos reglamentarios	10 a 15
44.	Circular sin cadenas reglamentarias	10 a 20
45.	Circular sin calcomanía de verificación vigente, cuando se requiera	5 a 10
46.	Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar	15 a 20
47.	Circular sin defensas adecuadas	5 a 10
48.	Circular sin dos espejos retrovisores	3a 5
49.	Circular sin extinguidor contra incendio, (vehículos requeridos)	10 a 15
50.	Circular sin luces delanteras y/o traseras	15a 20
51.	Circular sin luces indicadoras de frenado	15a 20
52.	Circular sin luces y/o reflejantes especiales	10 a 15
53.	Circular sin luz(es) direccional(es)	10 a 15
54.	Circular sin luz iluminadora de placa	3
55.	Circular sin malla protectora, transporte escolar	20 a 25
56.	Circular sin pantaloneras o zoqueteras	10 a 15
57.	Circular sin placas	20 a 25
58.	Circular sin tapón en tanque de combustible	5
59.	Circular sobre mangueras de bomberos, banquetas, isletas, camellones, etc	8 a 20
60.	Circular zigzagueando	10a 15
61.	Colocar anuncios que se confundan con señales	15 a 25
62.	Colocar artículos o dispositivos semejantes a placas	15 a 20
63.	Colocar señales, bollas, bordos, barreras, aplicar pintura y demás dispositivos de tránsito sin autorización	15 a 25
64.	Conducir con un televisor encendido en el vehículo	15 a 20
65.	Conducir sin equipo necesario, en caso de personas con discapacidad	3 a 5
66.	Dar vuelta con exceso de velocidad	10 a 15

No.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
67.	Dar vuelta en "U" a media cuadra	10 a 15
68.	Dar vuelta en "U" efectuando reversa en el proceso	10 a 15
69.	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	10 a 15
70.	Dar vuelta en "U" en sentido contrario o calle transversal	10 a 15
71.	Dar vuelta en "U" sin ceder paso a circulación de calle transversal	10 a 15
72.	Dar vuelta en carril indebido	10 a 15
73.	Dar vuelta a la izquierda en forma prohibida	10 a 15
74.	Dar vuelta en más de una fila	10 a 15
75.	Arrojar materiales en vía pública	20 a 50
76.	Efectuar competencias de vehículos, sin autorización	20 a 50
77.	Efectuar compraventa de vehículos en vía pública	15 a 20
78.	Efectuar piruetas, los motociclistas	5 a 40
79.	Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape o claxon	15 a 20
80.	Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	10 a 15
81.	Entorpecer la circulación de vehículos	10 a 15
82.	Entorpecer marcha de desfiles, cortejos o eventos	10 a 15
83.	Estacionar remolques o semi remolques sin estar reunidos al vehículo que estira	15 a 20
84.	Estacionar vehículos sin cambio	10 a 15
85.	Estacionarse en área habitacional los vehículos de más de seis metros	20 a 30
86.	Estacionarse en carril de circulación	15 a 20
87.	Estacionarse en forma indebida	10 a 15
88.	Estacionarse en lugar exclusivo	15 a 20
89.	Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad	15 a 20
90.	Estacionarse en lugar prohibido	5 a 10
91.	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de y descarga o de acceso para personas con capacidades diferenciadas y cocheras.	10 a 30
92.	Estacionarse más de dos vehículos autobuses, omnibuses en paradas o terminales.	20 a 30
93.	Exceso de pasajeros.	10 a 15
94.	Exceso de velocidad en zona escolar.	10 a 20
95.	Exceso de velocidad.	10 a 15
96.	Expedir humo o ruido en excesivo.	15 a 20
97.	Falta de calcomanía, de placas y/o refrendo.	2 a 4
98.	Falta de casco para motocicletas o acompañante.	15 a 20
99.	Falta de cinturón de seguridad o no usarlo.	10 a 15
100.	Faltas diversas cometidas por pasajeros y ocupantes de vehículos.	20 a 30
101.	Faltas diversas por conductores del servicio público del transporte.	20 a 30

No.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
102.	Falta de luz de reversa.	10 a 15
103.	Falta de luz(es) especiales en transporte escolar.	15 a 20
104.	Falta de protección en zanjas o trabajos en vía pública.	15 a 30
105.	Falta de visibilidad de placas.	10 a 15
106.	Falta de razón social en vehículos de carga o de servicio público.	3 a 10
107.	Falta de seguro de responsabilidad civil.	20 a 25
108.	Hacer eventos en la vía pública sin dar aviso.	15 a 20
109.	Hacer señales y no efectuar el movimiento que corresponda a la señal indicada.	5 a 10
110.	Hacer servicio público con placas particulares sin autorización.	20 a 30
111.	Hacer uso indebido del claxon.	3 a 5
112.	Hostigar a otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.	15 a 20
113.	Iniciar marcha sin precaución.	15 a 20
114.	Interrumpir la circulación de las vías públicas en forma intencional.	25 a 35
115.	Intervenir en asuntos de tránsito peatones o pasajeros.	5 a 10
116.	Invadir carril contrario.	15 a 20
117.	Insultar o no respetar al personal de tránsito.	20 a 30
118.	Llevar bultos sobre la cabeza, los ciclistas.	1 a 3
119.	Llevar pasajeros en forma insegura, los ciclistas.	3 a 5
120.	Sujetar aparatos de comunicación, ya sea teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que pueda distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, entendiéndose Policía y Tránsito, así como a las unidades de asistencia médica y de emergencias, dadas la naturaleza en el cumplimiento de sus funciones.	50 a 600
121.	Llevar personas u objetos entre su cuerpo y dispositivos de manejo.	5 a 10
122.	Manejar bajo efectos de medicamentos que alteren las facultades.	30 a 200
123.	Conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo.	50 a 200
124.	Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa y cometer cualquier infracción administrativa.	100 a 300
125.	Conducir en estado de ebriedad incompleta o en estado de ebriedad completa en forma reincidente.	200 a 600
126.	Manejar con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta.	5 a 10
127.	Manejar con licencia vencida.	10 a 15
128.	Manejar en estado de ineptitud.	30 a 200
129.	Manejar bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas.	30 a 200
130.	Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; en el caso de que el infractor sea menor de edad. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga.	30 a 200

No.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
131.	Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga.	30 a 200
132.	Manejar sin licencia.	10 a 15
133.	Mover vehículo accidentado.	10 a 15
134.	Negarse a entregar la licencia de conducir.	10 a 15
135.	Negarse a entregar la tarjeta de circulación.	10 a 15
136.	Negarse a examen para detectar alcohol o drogas.	100 a 400
137.	Negarse a llenar reporte de accidente.	10 a 15
138.	No ceder el paso a personas con discapacidad.	20 a 30
139.	No ceder el paso a peatón al dar vuelta	10 a 15
140.	No ceder el paso a peatón en zona de peatones	10 a 15
141.	No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento	10 a 15
142.	No ceder el paso a vehículos al salir de cochera	10 a 15
143.	No ceder el paso a vehículos en movimiento al iniciar la marcha	10 a 15
144.	No ceder el paso al circular de reversa	5 a 10
145.	No ceder el paso a peatón al atravesar banquetta	10 a 15
146.	No contar con la leyenda de "transporte de material peligroso"	25 a 35
147.	No contar con área de estacionamiento	30 a 50
148.	No dar aviso de accidente	10 a 15
149.	No dar aviso de recepción de persona lesionada	15 a 20
150.	No detenerse atrás de transporte escolar con luces especiales encendidas	15 a 20
151.	No encender las luces especiales al bajar o subir escolares	15 a 20
152.	No esperar intervención de oficial de tránsito en caso de accidentes	10 a 15
153.	No guardar distancia	10 a 15
154.	No hacer alto en la vía de ferrocarril	10 a 15
155.	No hacer cambio de luces	5 a 10
156.	No hacer señales manuales al voltear o detenerse cuando haya luces direccionales en los términos del presente reglamento	3 a 5
157.	No pagar cuota de estacionómetro	1 a 2
158.	No portar licencia	3 a 7
159.	No portar llanta de refacción o herramienta para cambio	5 a 15
160.	No portar tarjeta de circulación	15 a 10
161.	No prestar y/o solicitar ayuda para lesionados	20
162.	No proteger lugar de accidente	10
163.	No proteger y/o abandonar vehículo estacionado por emergencia	10
164.	No reducir la velocidad ante concentraciones de peatones	15 a 20
165.	No reportar cambios de propietario, domicilio, tipo de vehículo o servicio, robo o	10 a 15

No.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
	incendio	
166.	No respetar derecho de paso	10 a 15
167.	No respetar indicaciones de oficial	5 a 10
168.	No respetar indicadores de promotores voluntarios	5 a 10
169.	No respetar paso de vehículos sobre rieles	10 a 15
170.	No respetar señal de "ALTO"	15 a 20
171.	No respetar señales y/o dispositivos de tránsito	10 a 15
172.	No respetar sirena	15 a 20
173.	No tener trato amable y cortes pasajeros y ocupantes del vehículo	3 a 10
174.	No usar anteojos o dispositivos requeridos	5 a 10
175.	No usar freno de estacionamiento	5 a 10
176.	No usar freno de motor en pendiente descendente	5 a 7
177.	No utilizar el carril central neutro para dar vuelta a la izquierda	10 a 15
178.	No utilizar el Sistema de Retención Infantil	15 a 20
179.	Pasar en luz roja	20 a 25
180.	Peatones por faltas diversas	7 a 15
181.	Permitir a terceros el uso de dispositivos de control de vehículo	10 a 15
182.	Portar radios con frecuencia de la dependencia de tránsito	20 a 30
183.	Portar tarjeta de circulación deteriorada	1 a 10
184.	Prestar placas	30 a 40
185.	Proporcionar datos falsos en expedición de licencia	20 a 30
186.	Rebasar a vehículo detenido cediendo paso a peatones	15 a 20
187.	Rebasar con carril contrario ocupado	15 a 20
188.	Rebasar cuando se es rebasado	10 a 15
189.	Rebasar en lugar prohibido	15 a 20
190.	Rebasar en un mismo carril, los motociclistas	10 a 15
191.	Rebasar por acotamiento	15 a 20
192.	Rebasar por carril central neutro	10 a 15
193.	Rebasar por la derecha	10 a 15
194.	Rebasar sin señalar	10 a 15
195.	Recibir y/o reparar vehículos accidentados sin reporte	20 a 25
196.	Remolcar o empujar motociclista	10 a 15
197.	Remolcar vehículo sin equipo especial	10 a 15
198.	Reparar vehículos en vía pública	15 a 20
199.	Separar lugar en estacionamiento no exclusivo	10 a 15
200.	Sujetarse en vehículos en movimiento los motociclistas	13 a 20

No.	TIPO DE INFRACCIÓN	PROPUESTA CUOTAS MÁXIMAS NO. SANCIÓN
201.	Tirar basura o líquidos o colocar y abandonar objetos en la vía pública	20 a 50
202.	Trabajar de chofer con licencia extranjera	15 a 20
203.	Dejar semovientes sueltos en la vía pública	10 a 15
204.	Transportar animales sueltos dentro del comportamiento de pasajeros	10 a 15
205.	Transportar cadáveres de animales en compartimiento de pasajeros	15 a 20
206.	Transportar carga maloliente	20 a 30
207.	Transportar carga que arrastre o pueda caerse	15 a 20
208.	Transportar carga que obstruya visión de conductor	15 a 20
209.	Transportar carga que se esparza sin mojarla, sujetarla o cubrirla	20 a 30
210.	Transportar carga con cables, lonas, y accesorios sin estar debidamente sujetos	20 a 30
211.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido	10 a 15
212.	Transportar carga sobresaliente sin protección	10 a 15
213.	Transportar explosivos o material peligroso sin autorización	30 a 50
214.	Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros del Servicio Público Urbano	5 a 10
215.	Transportar personas en lugar prohibido	5 a 15
216.	Usar audífonos al conducir	10 a 15
217.	Usar equipo de radio con frecuencia de tránsito o cualquier otra autoridad	20 a 30
218.	Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea molesto	10 a 15
219.	Uso innecesario de luz (es) direccional (es) o de emergencia	5 a 10
220.	Utilizar luces estroboscópicas	20 a 30
221.	Utilizar personas para proteger o sujetar carga	15 a 20
222.	Zigzaguar o hacer piruetas, los ciclistas	3 a 5
223.	Circular los vehículos de carga o tractocamiones trasgrediendo restricciones o incumpliendo condiciones establecidas por la Autoridad Municipal	15 a 40
224.	Realizar maniobras de carga o descarga, obstaculizando el libre flujo de vehículos o peatones	20 a 30
225.	Falta de luz en bicicletas, bicimoto o triciclo	2 a 200
226.	Circular con luces apagadas.	2 a 200
227.	Atropellar persona con bicicleta, bicimoto o triciclo	2 a 200
228.	Irrumpir con vehículo automotor en una ciclovía o ciclocarril	2 a 200
229.	Utilizar el claxon de manera prolongada a un ciclista o peatón.	2 a 200

ARTÍCULO 120.- Los municipios para efecto de lo ordenado por el artículo anterior, podrán contar con Centros de Detención Especial, a fin de que los conductores de un vehículo automotor en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, compurguen un arresto administrativo. Dicho Centro deberá cumplir con los protocolos internacionales marcados para tal efecto.

ARTÍCULO 121.- Las infracciones cometidas por conductores de bicicleta, bicimotos y motocicletas y de vehículos de tracción animal serán sancionadas con el veinticinco por ciento, los primeros, y con cincuenta por ciento, los segundos, de lo establecido en el tabulador.

ARTÍCULO 122.- Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo podrán generarse recargos conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 123.- Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese trabajador no asalariado, jornalero, obrero, jubilado o pensionado la multa no deberá exceder del importe del salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado podrá demostrarse con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un período de 5 días hábiles para demostrar su calidad de jornaleros, obreros, jubilado o pensionado, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero, trabajador no asalariado, jubilado o pensionado, deberá realizarse en forma inmediata.

ARTÍCULO 124.- Si la infracción es pagada dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción se tendrá derecho a un descuento de 50%. Después de este plazo, pero dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción y antes de los 30 siguientes a la comisión de la infracción se descontará el diez por ciento.

En los casos de las infracciones consideradas como graves en el tabulador de este Reglamento deberán pagarse íntegras, sin descuento alguno.

ARTÍCULO 125.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Pública o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles), que para su validez contendrán:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.

Seguridad Pública coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 126.- Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del agente que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo en el domicilio registrado del propietario del vehículo quien será responsable de su pago.

ARTÍCULO 127.- El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas de la Tesorería Municipal;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago; o
- III. Con el agente que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil.

El infractor tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción para realizar el pago, teniendo derecho a que se le descuente un 50% del monto de la misma, vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado.

Para el caso de las infracciones que son notificadas vía correo certificado o con acuse de recibo, el ciudadano podrá promover la aplicación del derecho mencionado si la línea de captura que acompaña al documento expira antes del plazo mencionado, siempre y cuando se acredite, en la instancia jurídica del Municipio, que la fecha de notificación domiciliaria fue extemporánea.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, el agente deberá retirar la placa delantera o retener la licencia de conducir o la tarjeta de circulación, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio e indicar en la boleta de infracción que se procedió de esa forma. La placa de matrícula o documentación retenida le será devuelta al conductor en las oficinas de Seguridad Pública, una vez realizado el pago.

ARTÍCULO 128.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Oficial de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Secretaría de Seguridad Municipal, la que deberá observar las siguientes prevenciones.

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
- II. Imponer las sanciones que en su caso proceden, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

ARTÍCULO 129.- En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla. Lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida no sea de las consideras como graves y el conductor no sea reincidente.

ARTÍCULO 130.- Si la Autoridad Municipal tiene conocimiento de la comisión de un delito, turnará el caso a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 131.- La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá ser impugnada en los términos y formas señalados en él.

CAPITULO XIII

DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

ARTÍCULO 132.- Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de tránsito, de hechos derivados del mismo, podrán acudir ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe antes de diez días naturales contadas a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se halle señalado.

ARTÍCULO 133.- Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún accidente sin lesionados; el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del accidente, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 134.- El recurso de inconformidad al que se hace alusión en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe. El afectado contará con un plazo de 10-diez días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

En el caso de que recurso mencionado, sea formulado por escrito y firmado por el inconforme, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de este;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 135.- Dentro del recurso se admitirán toda clase de pruebas relacionadas de forma directa e inmediata con el acto recurrido, a excepción de aquellas que vayan en contra de la moral o el derecho y la confesional por posiciones.

ARTÍCULO 136.- A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

ARTÍCULO 137.- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas se otorgará un plazo de 5-cinco días hábiles al recurrente, para que formule sus alegatos, poniendo a la vista los autos que integran el expediente administrativo formado con motivo del recurso.

ARTÍCULO 138.- Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido

ARTÍCULO 139.- El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera de plazo; y
- II. No contenga la firma del inconforme.

ARTÍCULO 140.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro juicio o recurso y que se encuentren pendientes de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; y
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

ARTÍCULO 141.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 142.- La Autoridad podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 143.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 144.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se abroga el Reglamento de Tránsito, publicado en.....

TERCERO.- La obligación contenida en el artículo 48 será aplicable 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- El Municipio que así lo determine, contará con 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para llevar a cabo los estudios técnicos que permitan determinar el establecimiento de los programas establecidos en el artículo 89 del presente Reglamento.

QUINTO.- Gírese el presente al Presidente Municipal para que instruya al Secretario de Ayuntamiento para que remita su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en el sitio oficial de internet del Municipio.

ANEXO - SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL

I. Objeto

Estas características aplican a sistemas de sujeción infantil y asientos elevador apropiados para vehículos motorizados de tres o más ruedas cuyos asientos no son retráctiles o están colocados de lado.

II. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entiende por:

- a) **Sistema de retención infantil**, al conjunto de componentes que pueden constar de correas con una hebilla de cierre, dispositivos ajustables, accesorios y en algunos casos elementos adicionales como una cuna, porta bebé, asiento elevador o una barra de protección. Está diseñado para disminuir el riesgo de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.
- b) **Asiento elevador**, asientos para niños mayores a 4 años (más de 15 kg) en el que tanto el niño como el asiento son sujetos por medio del cinturón de seguridad del vehículo.
- c) **ISOFIX**, estándar ISO de sujeción para sillas de seguridad para menores, a través de dos anclajes rígidos en el vehículo y dos en el sistema de retención infantil.

III. Clasificación

Los sistemas de retención infantil se dividen en grupos de acuerdo al peso del niño para el cual están diseñados:

TIPO DE ASIENTO	UBICACIÓN	GRUPO	RANGO DE PESO	RANGO APROXIMADO DE EDAD
	De espaldas	0	0 – 10 kg	Nacimiento y hasta los 6-9 meses
	De espaldas	0+	0 – 13 kg	Nacimiento y hasta los 12 - 15 meses

	De frente	1	9 – 18 kg	9 meses – 4 años
	De frente	2	15 – 25 kg	4 – 7 años

IV. Modelos adicionales

Existen modelos que combinan varios de estos grupos por lo que se pueden pasar de una posición de espalda a una de frente y se ajustan conforme el niño va creciendo.

Adicionalmente, existen cuatro categorías:

- a) Universal: se puede utilizar en cualquiera de los asientos del vehículo (delantero o trasero).
- b) Restringido: su colocación se ajusta sólo al asiento delantero o trasero de un tipo particular de vehículos.
- c) Semi-universal: se puede colocar en cualquiera de los asientos siempre y cuando cuenten con un sistema sujeción específico
- d) Específico: se usa sólo para un tipo determinado de vehículo o está incorporado en el mismo.

V. Características

Los sistemas de retención infantil deben estar diseñados para envolver al niño y proteger su cabeza, huesos y órganos internos de las fuerzas involucradas en un hecho de tránsito.

Las principales características de este tipo de sistemas son:

- a) Cinturones de seguridad: es recomendable que los cinturones sean de tres puntos (dos correas sobre los hombros y una en la entrepierna) o cinco (además de las dos correas ya mencionadas, cuenta con dos adicionales que sujetan la pelvis; esto ayuda a diseminar la energía del choque a través de la pelvis y ayuda a que las correas de los hombros se mantengan en su lugar).
- b) En sistemas de fijación infantil que se colocan de espalda, las correas deben estar hasta 2 cm por debajo de los hombros del niño y 2 cm por arriba en sistemas que se colocan de frente.
- c) Acolchado: un acolchado en las correas de los hombros previene que éstas rocen los hombros y la cara de los niños. También pueden ayudar a disipar la energía que se produce durante un hecho de tránsito, a través del pecho. De igual manera, el sistema de retención debe tener un acolchado para amortiguar los posibles golpes de la cabeza contra la puerta.
- d) Hebilla de seguridad: debe estar diseñado para bloquearse sólo cuando todas las partes están enganchadas y que no pueda quedar parcialmente cerrado.
- e) El botón para abrir la hebilla debe ser de color rojo y fácil de abrir por una sola persona.

VI. Colocación y sujeción del sistema de retención infantil

Los sistemas de retención infantil deben ser colocados de espaldas hasta que el niño pese más de 9 kg. Si el vehículo cuenta con bolsas de aire en el asiento en el que se coloca el sistema, éstas deben ser desactivadas.

La colocación y sujeción del sistema depende del tipo, como se explica a continuación:

- a) Sistema de retención infantil universal: puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, pero se recomienda su colocación en la posición indicada por el fabricante. Este sistema puede ser asegurado al asiento por medio del

- cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
- b) Sistema de retención infantil restringido: su ubicación puede ser sólo en el asiento delantero o trasero del vehículo, de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Se puede asegurar al asiento por medio del cinturón de seguridad del vehículo (con o sin mecanismo retráctil).
 - c) Sistema de retención infantil semi-universal: puede ser ubicado tanto en el asiento delantero o trasero, siempre y cuando se cumpla con las instrucciones del fabricante. Se sujeta al vehículo a través de un anclaje inferior y otros adicionales que deben ser provistos por el fabricante, así como una guía para cada vehículo en la que se muestra el sitio exacto de su ubicación.
 - d) Sistema de retención infantil específico: se puede usar en cualquier asiento y en el área de equipaje siempre y cuando los sistemas de retención están instalados en conformidad con las instrucciones del fabricante. En caso de que el sistema de retención esté orientado hacia atrás, éste debe garantizar que la cabeza del niño tenga apoyo. El sistema de anclaje debe ser diseñado por el fabricante del vehículo o del sistema de retención.

Cuando los sistemas de retención infantil se colocan de espalda y se sujetan con el cinturón de seguridad, el fabricante debe proveer una guía que muestre dónde debe ser insertado el cinturón para sostener el asiento de forma segura.

Los nuevos vehículos y sistemas de retención infantil, generalmente cuentan con un sistema de sujeción ISOFIX diseñado para facilitar su colocación. El ISOFIX permite que el sistema de retención sea ajustado de forma directa y segura al chasis del vehículo. En estos casos, el usuario debe asegurarse que el sistema de ajuste de la retención infantil sea compatible con el vehículo.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se someten a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba someter a consulta pública el proyecto de nuevo Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León, contenido en la consideración SÉPTIMA del presente documento, por un término de 09-nueve días naturales que empezarán a correr el día siguiente al en que quede hecha su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que, se pone a disposición de la Ciudadanía para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, así como en la página de Internet del Municipio, en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para que mande publicar la Convocatoria de Consulta Ciudadana Pública del proyecto de nuevo Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento a que reciba las opiniones, propuestas o planteamientos presentados dentro de la consulta del proyecto de Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, a fin de que las mismas sean puestas a consideración de la Asociación Metropolitana de Alcaldes.

CUARTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleve a cabo el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos.

A T E N T A M E N T E. San Pedro Garza García, N. L., 24 de febrero de 2016. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. HOMERO NIÑO DE RIVERA VELA SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

**A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P r e s e n t e s.-**

ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades a mi cargo, conferidas en los artículos 118, 120, 130 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en los artículos, 35, Apartado B, fracciones I, II, III y V, 64, 65, 86, y 96, párrafo primero de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y 1, 15, y 16, fracciones I y XI, del Reglamento Orgánico de la

Administración Pública Municipal de San Pedro Garza, García, Nuevo León, someto a la consideración de este Órgano Colegiado la siguiente **PROPUESTA PARA QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SE INCORPORE AL PROGRAMA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, motivo por el cual me permito presentar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la fracción V del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

SEGUNDA. Que a su vez la fracción VII del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, refiere que se establecerán mecanismos eficientes, de universal y fácil acceso, para que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; así como la cultura de la transparencia y el acceso a la información.

TERCERA. Que el artículo 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que es facultad y obligación del Presidente Municipal iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

CUARTA. El Municipio como entidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, con capacidad política y administrativa, realiza el ejercicio de su potestad pública a través del Ayuntamiento, órgano colegiado deliberante y autónomo; el cual para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

QUINTA. Las administraciones públicas municipales requieren herramientas que les ayuden a alcanzar resultados óptimos en la ejecución de sus atribuciones, siendo un mecanismo para lo anterior, la incorporación de un sistema de indicadores que dé cuenta del nivel de rendimiento en su operación cotidiana. El uso sistemático de este tipo de instrumentos contribuye a que el gobierno municipal asegure la calidad en la prestación de los servicios básicos que tiene a su cargo y ejerza de manera eficiente el erario.

SEXTA. En el marco de la cooperación institucional de los diferentes órdenes de gobierno, y el fortalecimiento del Estado de Derecho, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, implementó desde el año 2004 una herramienta denominada "Agenda Desde lo Local", la cual se rediseñó para ser el programa "Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM)", con un sistema de indicadores confiables, objetivos y comparables, que orienta a los gobiernos municipales a llevar a cabo una administración eficaz en dos niveles: la gestión, entendida como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo; y el desempeño, entendido como los resultados alcanzados por el gobierno municipal de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas.

SÉPTIMA. El anterior instrumento mide la gestión y el desempeño de los municipios a partir de indicadores con parámetros rigurosos, enfocados primordialmente a medir la cobertura y la calidad de los servicios básicos. Auxiliará a los municipios a detectar sus prioridades y establecer metas concretas, susceptibles de ser incorporadas como tales en su respectivo plan de desarrollo. A partir de los ejes, temas e indicadores planteados, las autoridades municipales conocerán la relevancia de contar con diagnósticos objetivos, realizados con base en el uso de cartografías, planos, inventarios, estudios y análisis, entre otros insumos, que les facilitará conocer con puntualidad la situación que se presenta en el municipio

OCTAVA. La Agenda para el Desarrollo Municipal es el resultado de la colaboración institucional e intergubernamental de los tres órdenes de gobierno, así como de representantes de instituciones de educación superior, con el objetivo primordial de fortalecer las capacidades institucionales del municipio y

mejorar el desempeño de sus funciones constitucionales, contribuyendo con ello a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento al marco constitucional y legal, así como de los Lineamientos Operativos 2015 del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, y en aras de garantizar los principios rectores de eficacia, eficiencia, honradez, legalidad, modernización, profesionalismo, rendición de cuentas, simplificación y transparencia que constituyen los principios rectores del ejercicio de esta administración pública, se propone a este cuerpo colegiado, la propuesta de incorporación del municipio ha dicho programa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de este Republicano Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se incorpore al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá validez a partir del momento de su aprobación.

TERCERO: Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

CUARTO: Hágase del conocimiento del Secretario del Republicano Ayuntamiento, así como del Titular de la Unidad de Planeación y Control, para su exacto cumplimiento.

A T E N T A M E N T E. San Pedro Garza García, N. L., a 16 de febrero de 2016. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. HOMERO NIÑO DE RIVERA VELA SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 10 25 DE FEBRERO DE 2016

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 32, 69, 70, 71, 72, 73, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de los Reglamentos Municipales de San Pedro Garza García Nuevo León, que a continuación se enuncian:

1. REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO;
2. REGLAMENTO DE ANUNCIOS;
3. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO; CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA;
4. REGLAMENTO DE CONTRALORES CIUDADANOS;
5. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL;
6. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO;
7. REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
8. REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN;
9. REGLAMENTO DEL ESCUDO MUNICIPAL;
10. REGLAMENTO DE EVENTOS;
11. REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO;
12. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN";

13. REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD;
14. REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE AREAS, PREDIOS Y EDIFICACIONES CON VALOR ECOLOGICO-HISTORICO-PAISAJISTICO;
15. REGLAMENTO DE LIMPIA;
16. REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES Y EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE;
17. REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS;
18. REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS;
19. REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA;
20. REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
21. REGLAMENTO DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA;
22. REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO;
23. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL;
24. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
25. REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;
26. REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
27. REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL;
28. REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD;
29. REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD;
30. REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR;
31. REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS;
32. REGLAMENTO QUE REGULA LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 DE LA LEY DE HACIENDA A LOS MUNICIPIOS Y QUE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DESCUENTOS O EXENCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES;
33. REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMESTICOS; Y
34. REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL.

Dicha iniciativa se ajusta a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo cual, es procedente que esta Comisión emita el Dictamen correspondiente consignando en el apartado de “ANTECEDENTES”, los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de “CONSIDERACIONES”, las argumentaciones de carácter jurídico aplicables y que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 3 de febrero de 2016 fue turnada por el Secretario del Ayuntamiento a esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, iniciativa formulada por el Presidente Municipal, Ing. Mauricio Fernández Garza, en su carácter de integrante del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que presenta en uso de facultades previstas en los artículos 5, 21, 22, 70 fracción I y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; con el fin de adecuar diversas disposiciones de 35 reglamentos mencionados en el proemio del presente dictamen, ello para guardar concordancia con lo estipulado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la cual en su Artículo Quinto Transitorio obliga a los Ayuntamientos a adecuar sus Reglamentos Municipales en el plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del inicio de su vigencia.

SEGUNDO.- También en el Artículo Cuarto Transitorio del nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, se establece que el Ayuntamiento deberá reformar para guardar armonía en sus disposiciones, los diversos Reglamentos del Municipio en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de su publicación.

TERCERO.- Salta a la vista que las reformas planteadas en la iniciativa, derivan de la necesidad de adecuar y armonizar nuestro marco normativo municipal a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal vigente desde el 31 de octubre de 2015 y a lo establecido en el nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2015, pues tales reglamentos del Municipio son anteriores a la vigencia de los ordenamientos antes mencionados.

Por lo cual, para otorgar certeza jurídica a los ciudadanos de nuestra comunidad es por lo que resulta indispensable adecuar sus estipulaciones a esta nueva normativa.

CUARTO.- Así mismo, se tuvo a la vista para su análisis, el escrito de exclusión de Manifiesto de Impacto Regulatorio, expedido por el C. Lic. Eduardo Sierra Chein, Titular de la Unidad de Planeación y Control de este Municipio, expedida en términos del artículo 46 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en relación con el 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

De dicho documento se aceptaron por la Comisión que suscribe, algunas observaciones las cuales forman parte integrante del presente instrumento.

QUINTO.- El Republicano Ayuntamiento aprobó en sesión extraordinaria del día 8 de febrero de 2016, convocar a consulta pública por el plazo de 5-cinco días naturales para que los ciudadanos de San Pedro Garza García pudieran allegar sus propuestas para ser tomadas en cuenta en el proceso de dictaminación de la iniciativa que fue turnada para el estudio de esta Comisión de Gobierno y Reglamentación.

Dicha Convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 19 II, tomo CLIII, y en el Periódico "El Porvenir", ambos de fecha 10 de febrero de 2016.

SEXTO.- El 16 de febrero del año en curso, el Secretario del Republicano Ayuntamiento, envió a esta Comisión, el oficio SA-029/2016, mediante el cual comunica que no se recibieron opiniones, planteamientos o propuestas de ciudadanos dentro del plazo otorgado de la consulta ciudadana en cita, por lo que se procede a emitir el dictamen de la iniciativa que nos fue turnada en los términos indicados, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión es competente para someter a la consideración de este Órgano Colegiado, la presente iniciativa en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, numerales 26, 28, fracción I, 29 fracción I, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, atendiendo a lo previsto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA.- Derivado de lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios gobernados por un Ayuntamiento cuyo origen es la elección popular, están investidos de personalidad jurídica y representan la autoridad más cercana a sus habitantes, para la atención de los servicios públicos fundamentales, tales como limpia, alumbrado público, plazas y jardines, policía y tránsito, entre otros.

Los Ayuntamientos después de una lenta evolución, se han ido fortaleciendo como entidades de derecho público responsables del gobierno de los Municipios, por lo que la facultad de expedir, reformar o abrogar los reglamentos municipales es una de sus atribuciones principales.

Los Reglamentos Municipales son cuerpos normativos expedidos por los Ayuntamientos que tienen como objetivo regular la administración pública municipal y la vida comunitaria en todas sus expresiones, cuya expedición está sujeta a las bases normativas que establece la propia Ley de Gobierno Municipal.

Por ello, este Ayuntamiento, asume la responsabilidad de cumplir con sus atribuciones constitucionales, sobre todo, la de mantener actualizados los reglamentos que rigen en nuestro Municipio.

TERCERA.- Una vez analizada la iniciativa que se dictamina, debemos precisar que la misma se constriñe a realizar la homologación de sus disposiciones en nuestros ordenamientos municipales derivada de la vigencia de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la cual entró en vigor el día 31 de octubre de 2015 y de las adecuaciones en la denominación de las dependencias municipales derivadas de la expedición por este Republicano Ayuntamiento del nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CUARTA.- Efectivamente, se sustituye la denominación de la anterior Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por la de la nueva Ley de Gobierno Municipal en todos los ordenamientos vigentes en el Municipio que la mencionan, entre otras adecuaciones que resulta necesario realizar.

QUINTA.- Cabe destacar que en el Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento se homologa lo referente a las comisiones mínimas que en el Ayuntamiento deben funcionar, tal como lo que establece el artículo 40 de Ley de Gobierno Municipal, entre otras disposiciones que resulta necesario armonizar en dicho ordenamiento, derivadas de dicha ley.

SEXTA.- Es de mencionarse que la mayor recurrencia en los dispositivos a reformar se debe al cambio de denominación de diversas dependencias, la creación de nuevas y la supresión de otras.

En efecto, por la expedición del nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León, cambian de denominación la Secretaría de Seguridad Municipal por Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la Secretaría de Desarrollo Sustentable por Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Servicios Públicos por Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal por Secretaría Particular. A la vez, se crearon la Secretaría General, la Unidad de Planeación y Control y la Secretaría de Desarrollo Económico y se suprimió la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana subsistiendo como la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- Los cambios anteriores, son la causa fundamental que hace necesario adecuar dichas denominaciones en los cuerpos normativos de los reglamentos vigentes en el Municipio y sobre lo cual versa primordialmente la iniciativa que se dictamina, por lo que estimamos que sobre tales cambios propuestos es procedente su aprobación, por la sencilla razón que armonizan nuestro marco jurídico municipal, lo cual permitirá otorgar certeza jurídica a los ciudadanos.

OCTAVA.- Con ello, este Republicano Ayuntamiento, lleva a cabo uno de sus deberes fundamentales derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal, el cual consiste en expedir y mantener actualizados los reglamentos municipales.

NOVENA.- Este Ayuntamiento deberá, en el período de su ejercicio constitucional, realizar la revisión de todos los reglamentos municipales para que respondan a la evolución de la administración pública y a la problemática que resulte necesario dar solución en nuestra comunidad, derivada de su desarrollo económico, político y social.

DECIMA.- Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación propone a este Cuerpo Colegiado, la aprobación de las modificaciones que fueron propuestas a los siguientes Reglamentos, en la forma en que se expresa a continuación:

PRIMERO: Se REFORMAN los artículos 5 fracción IX, 18, 29 fracción XVII, 39 párrafo cuarto fracción IV y 100 del **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:

I. a VIII. ...

IX. Secretaría de Seguridad Pública Municipal

X. ...

XI. ...

Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

I. a VI. ...

Artículo 29.- Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:

I. a XVI. ...

XVII. Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

XVIII. a XX. ...

Artículo 39.- ...

...
...

La autoridad municipal podrá aprobar o negar la Anuencia Provisional previo acuerdo de la Comisión de Ordenamiento e Inspección y la ampliación de su vigencia con base en los siguientes criterios:

- I. a III. ...
- IV. No exceder los niveles máximos de decibeles autorizados por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio; y
- V. ...
- ...

Artículo 100.- En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento será sometido a revisión y consulta cuando así lo permitan las condiciones políticas y sociales del municipio.

SEGUNDO: Se REFORMA el artículo 10, 11 fracción XII, 19 inciso b), 30 inciso r) y 32 inciso f) y 49 fracción III del **REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. El titular de la Secretaría, si así lo requiere, podrá delegar funciones a los subordinados directos que correspondan, con estricto apego a lo que al efecto se establece en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el Reglamento Orgánico de Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 11.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA. La Secretaría está facultada para:

- I. a XI. ...
- XII. Establecer de manera conjunta con la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y el Instituto Municipal para la Planeación Urbana, con base en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las distintas zonas de desarrollo estratégico, zonas específicas y centros de actividad, los corredores comerciales y de servicio, así como las zonas y microzonas en las que será posible autorizar la instalación de anuncios, además de las áreas con regulaciones especiales para la instalación de anuncios, señalando las características y lineamientos que sean permisibles y aplicables para cada zona, en el presente Reglamento;
- XIII. ...
- XIV. ...

Artículo 19.- REQUISITOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES. La distribución de la propaganda en forma de volantes, folletos, calcomanías, souvenirs o cualquier otro medio impreso que se distribuya mediante el método de entrega casa por casa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ...
- b) Presentar certificado de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a los 6—seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, así como copia de identificación oficial de las personas que realizarán esta actividad, además de comprobante de domicilio; en los casos en que se realice esta actividad por única ocasión en el lapso de un año, la Secretaría podrá suprimir la presentación del certificado de no antecedentes penales, quedando obligado el solicitante a presentar responsiva a su cargo de las personas que vayan a efectuar el volanteo, responsiva que debe tener el visto bueno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- c) a i) ...
- ...

Artículo 30.- LICENCIAS, LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA ANUNCIOS TIPO "C". Los anuncios que correspondan al Tipo "C" contenidos en la Tabla No. 2 que forma parte del presente Reglamento, requieren para su colocación de licencia otorgada por la Secretaría y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) a q) ...
- r) Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios se requiera el uso de equipo pesado y/o grúas, se debe tramitar previo a su instalación, el permiso correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil;
- s) a v) ...

Artículo 32.- ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO. Las personas físicas o morales que pretendan instalar mobiliario urbano con publicidad en bienes del dominio público, como vías públicas, plazas, parques y jardines del Municipio, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) a e)...

f) Una vez cumplido lo anterior, la Secretaría solicitará a la Coordinación de Vialidad adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que emita un dictamen técnico sobre la propuesta presentada, debiendo analizar fundamentalmente si con el mobiliario propuesto no se obstaculiza la visibilidad de conductores y no existe la posibilidad de ocasionar conflictos en la circulación vial;

g) a i) ...

...

Artículo 49.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS TIPO "C". Quienes cuenten con autorización para la instalación de anuncios Tipo "C" y los descritos en el artículo 24 incisos d), e) y f) de este Reglamento, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. ...

II. ...

III. Informar de manera anticipada y por escrito a la Secretaría, cada ocasión que se pretendan realizar trabajos de remoción, mantenimiento y/o reparación del anuncio, en caso de maniobras que impliquen la obstrucción de la vía pública, deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o aquella que tenga como atribuciones el conocer de los asuntos en materia de Vialidad. Estos trabajos no faculta a los titulares de la licencia para efectuar modificaciones al anuncio;

IV. a VI. ...

TERCERO: Se REFORMAN los artículos 2, 7, 9 fracciones II, III, IV y VI, 10, 22 fracciones III, XIV, XV y XVI, 23, 25 fracción I, el Capítulo Séptimo Bis en su denominación para quedar DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2; y se ADICIONA el artículo 19 BIS y el Capítulo Séptimo BIS 1 denominado DE LA DIRECCIÓN DE DELEGACIONES Y SALONES POLIVALENTES con los artículos 30 BIS 3, 30 BIS 4 y 30 BIS 5, todos del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento es la dependencia auxiliar de la Presidencia Municipal, que además de ejercer las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene como atribuciones el vigilar el cumplimiento y ejecución de los programas del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 7.- Para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, el Secretario del Republicano Ayuntamiento se auxiliará de: Dirección de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Ordenamiento e Inspección, Dirección de Jueces Calificadores, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Delegaciones y Salones Polivalentes, Dirección de Protección Civil y demás unidades administrativas que resulten necesarias.

Artículo 9.- El Secretario del Republicano Ayuntamiento tiene, además de las señaladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Citar oportunamente a sesiones del Republicano Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;

III. Acudir a las sesiones del Republicano Ayuntamiento, con derecho a voz, pero sin voto;

IV. Redactar las actas de las sesiones del Republicano Ayuntamiento, ordenando se asienten en los libros correspondientes, copia de los cuales deberá remitirse al Archivo General del Estado y al Archivo Histórico Municipal;

V. ...

VI. Informar al Presidente Municipal sobre el cumplimiento de los acuerdos y comunicar por escrito a los distintos Secretarios de la Administración Pública Municipal, así como a los respectivos Directores y Titulares de las Unidades Administrativas, los acuerdos del Republicano Ayuntamiento relacionados con sus atribuciones.

VII. a XVI. ...

Artículo 10.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento, además de la Dirección de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Ordenamiento e Inspección, Dirección de Jueces Calificadores, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Delegaciones y Salones Polivalentes y Dirección de Protección Civil contará con el personal administrativo de base, de confianza y auxiliares que permita el presupuesto de egresos.

Artículo 19 Bis.- Los Enlaces Jurídicos, deberán:

- I. Realizar el análisis, diagnóstico y proposición de acciones tendientes a estandarizar los procesos y opiniones de carácter legal y normativo, bajo la coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- II. Implementar, bajo la coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Municipal, los criterios jurídicos aprobados en la Dependencias y Entidades centralizadas o paraestatales de la Administración Pública Municipal que corresponda, así como supervisar su cumplimiento;
- III. Someter a la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Municipal, al menos cada seis meses, de acuerdo con el calendario que ésta establezca, un programa de estandarización de procedimientos jurídicos, así como reportes bimestrales sobre los avances correspondientes; y
- IV. Suscribir y enviar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los anteproyectos de modificaciones a reglamentos o disposiciones administrativas, convenios, contratos y circulares, formatos, lineamientos, instructivos, manuales y disposiciones que tengan por objeto la estructura de la Administración Pública Municipal.

Artículo 22.- A la Dirección de Ordenamiento e Inspección le compete:

- I. ...
- II. ...
- III. Auxiliar a la comisión competente para la formulación de los dictámenes que deban someterse al acuerdo del Republicano Ayuntamiento de solicitudes para espectáculos públicos, observando las disposiciones del Reglamento de Eventos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IV. a XIII. ...
- XIV. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento para la Prevención y Combate del Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo, así como el Reglamento de Eventos, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XV. Presentar un informe a la Comisión de Ordenamiento e Inspección, cuando le sea requerido, de todas las actividades que ha realizado, así como del status e integración de los archivos y expedientes; y
- XVI. Las demás que se desprendan de la ley, reglamentos, disposiciones del Republicano Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

Artículo 23.- La Dirección de Ordenamiento e Inspección contará con un Director; un Coordinador General; Coordinadores de Comercio Informal y Panteones, de Alcoholes y Espectáculos; Capturista, Auxiliar de Oficina, Secretaria, Intendente, Recepcionista, Panteoneros e Inspectores, con las atribuciones que se les asignen.

Artículo 25.- Al Director de Jueces Calificadores corresponde supervisar el trabajo de cada uno de los Jueces Calificadores para determinar que el desempeño de su cargo se lleve a cabo de acuerdo con los programas y lineamientos marcados por las leyes y reglamentos que se encuentran relacionados con dicha función, además de contar con las siguientes atribuciones;

- I. Vigilar que los Jueces Calificadores cumplan con los preceptos establecidos en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León en lo que corresponde al procedimiento administrativo de calificación, determinación, liquidación y aplicación de sanciones a las personas que incurrir en faltas administrativas por violación al referido reglamento, al de Tránsito y demás que se encuentran vigentes en el municipio;
- II. a XII. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30 BIS.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar el funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil en los términos del Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

- II. Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o en coordinación con la autoridad estatal;
- III. Dirigir, supervisar y evaluar, todas las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio;
- IV. Establecer y coordinar programas, proyectos y acciones en materia de protección civil;
- V. Expedir la factibilidad que sea requerida en materia de protección civil por diversas dependencias municipales, estatales y/o federales, así como por los particulares, de conformidad con la normatividad respectiva;
- VI. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y términos que establece el Reglamento de Protección Civil en el Municipio, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- VII. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres; y
- VIII. Las demás que se desprendan de la ley, reglamentos, disposiciones del Republicano Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

Artículo 30 BIS 1.- La Dirección de Protección Civil contará con un Director y demás servidores públicos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 30 BIS 2.- Las ausencias del Director de Protección Civil serán cubiertas por el servidor público que designe el Secretario del Republicano Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS 1 DE LA DIRECCIÓN DE DELEGACIONES Y SALONES POLIVALENTES

Artículo 30 BIS 3.- La Dirección de Delegaciones y Salones Polivalentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acercar a los ciudadanos a los servicios y funciones públicas municipales, por medio de procesos y programas implementados en oficinas administrativas, localizadas en diversos sectores del Municipio;
- II. Asesorar a los ciudadanos que lo requieran en la obtención, corrección y tramitación de sus títulos de propiedad;
- III. Diseñar e implementar programas específicos para orientar y gestionar la solución de los asuntos de los ciudadanos relacionados con las atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;
- IV. Establecer programas y proyectos que faciliten la tramitación ante las instancias correspondientes de la regularización de la propiedad y su inscripción ante la autoridad administrativa correspondiente;
- V. Facilitar a los sampetrinos el acceso a los servicios y trámites municipales;
- VI. Facilitar a los sampetrinos el acceso a testamentos a bajo costo;
- VII. Vincularse con el área correspondiente para facilitar los trámites que en materia de desarrollo urbano corresponda realizar a los sampetrinos de escasos recursos; y
- VIII. Las demás que se desprendan de la ley, reglamentos, disposiciones del Republicano Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

Artículo 30 BIS 4.- La Dirección de Delegaciones y Salones Polivalentes contará con un Director y demás servidores públicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones señaladas en el artículo 30 BIS 3.

Artículo 30 BIS 5.- Las ausencias del Director de Delegaciones y Salones Polivalentes serán cubiertas por el servidor público que designe el Secretario del Republicano Ayuntamiento.

CUARTO: Se REFORMA el artículo 3 en su inciso f) del **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

3. Marco jurídico

En tal sentido, el actuar del gobierno municipal se rige por:

- a) a e) ...
- f) Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- g) ...

...
...

QUINTO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción IV, 5, 7, 8 párrafo segundo, 9, 10 fracción II, 11, 14, 15, 17, 21 fracción II y su inciso a), 29 fracción VI y XVII y 30 del **REGLAMENTO DE CONTRALORES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. a III. ...

IV. El Director de Participación Ciudadana.

Artículo 5.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La Dirección de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen:

I. a III. ...

Artículo 8.- Los Contralores Ciudadanos tienen la función general de conocer, observar, vigilar y opinar sobre los procedimientos que lleve a cabo la administración pública municipal en las siguientes materias:

I. ...

II. ...

III. ...

Los contralores ciudadanos se integrarán y cumplirán sus funciones en el Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal y en el Comité de Adquisiciones.

Artículo 9.- El Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal auxiliará a la Administración Pública Municipal, en la consulta, análisis, opinión, orientación y vigilancia con el objeto de optimizar y transparentar los procesos de administración.

Artículo 10.- Este Comité de Contralores Ciudadanos estará integrado por los siguientes miembros:

I. ...

II. El Titular de la Secretaría Particular del Presidente Municipal;

III. al V ...

Artículo 11.- El presidente del Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal será el Presidente Municipal. La conducción de la sesión estará a cargo del presidente.

Artículo 14.- El presidente convocará por escrito al Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal con al menos 72 horas de anticipación, circulando previamente el orden del día de la sesión.

Artículo 15.- Los integrantes del Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal deberán de excusarse de intervenir en cualquier forma en la discusión en aquellos asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pudiera resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros, con los que tengan relaciones personales, laborales o de negocios con personas morales.

Artículo 17.- El número de Contralores Ciudadanos a elegir será de doce, de los cuales seis se integrarán al Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal y seis al Comité de Adquisiciones.

Artículo 21.- Los Contralores Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones de acuerdo con las materias a que hayan sido asignados:

- I. ...
- a) al f) ...
- II. Los Contralores Ciudadanos que integren el Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular del Presidente Municipal:
- a) Asistir con derecho a voz a las sesiones del Comité de Contralores Ciudadanos de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal;
- b) al d) ...

Artículo 29.- Los contralores ciudadanos se elegirán mediante el siguiente procedimiento:

- I. a VI. ...
- VII. La Dirección de Participación Ciudadana convocará a los presidentes de las juntas y asociaciones de vecinos de cada sector a una reunión pública, que tendrá verificativo en el lugar y hora determinada, a la que asistirán los candidatos a contralores ciudadanos registrados de dicho sector, a efecto de que se presenten y se realice la elección;
- VIII. a XVI. ...
- XVII. La Dirección de Participación Ciudadana organizará y facilitará la realización de la reunión de sector; y
- XVIII. a XX. ...

Artículo 30.- La Dirección de Participación Ciudadana apoyará a la Secretaría en todo lo necesario para desahogar el procedimiento de elección de los Contralores Ciudadanos.

SEXTO: Se REFORMAN los artículos 2, 3 fracción III, 5 fracciones II, III y IV, 9, el Capítulo VI en su denominación para quedar DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, 12, 13, el Capítulo VII en su denominación para quedar DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD, TRANSPARENCIA Y CUENTA PÚBLICA, 14, 15 párrafo primero y fracción I, el Capítulo VIII Bis para quedar DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, 16 BIS 4, 16 BIS 10, 16 BIS 14 fracciones I y II, 16 BIS, y 16 párrafo primero y fracción V; se ADICIONA el Capítulo Quinto BIS denominado DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y MEJORA GUBERNAMENTAL con sus artículos 11 BIS y 11 BIS I; y se DEROGAN la fracción II del artículo 13, la fracción II del artículo 15 y el artículo 16 del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento en materia de vigilancia, control interno, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. Comisión de Honor y Justicia: La Comisión de Honor y Justicia en Materia de Seguridad Pública Municipal de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IV. a X. ...

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la siguiente estructura:

- I. ...
- II. Dirección de Evaluación y Mejora Gubernamental;
- III. Coordinación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa;
- IV. Coordinación de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública;
- V. ...

Artículo 9.- Son indelegables las atribuciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V BIS DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y MEJORA GUBERNAMENTAL

Artículo 11 BIS.- La Dirección de Evaluación y Mejora Gubernamental tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, revisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, por parte de la Administración Pública Municipal;
- II. Aplicar el sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los indicadores establecidos en las leyes, reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Informar el resultado de la evaluación de desempeño al titular de la dependencia correspondiente y al Ayuntamiento;
- IV. Integrar los indicadores de desempeño y sus parámetros de medición, así como el comportamiento de los mismos en los informes de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública que se remitan al Congreso del Estado;
- V. Dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas en la evaluación al desempeño y verificar su cumplimiento;
- VI. Formular en coordinación con el Ayuntamiento, los planes de capacitación, previo al ingreso, así como los de actualización y profesionalización, durante el desarrollo laboral, para los servidores públicos de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Verificar los indicadores de desempeño y parámetros de medición elaborados por las dependencias sobre los recursos que les serán asignados para realizar sus programas operativos anuales;
- VIII. Verificar los servicios que brindan las dependencias y organismos municipales con el fin de emitir reportes que permitan mejorar la eficiencia y calidad de los mismos;
- IX. Promover intercambios y convenios de cooperación con otras instancias de derecho público y privado en la búsqueda de la optimización y mejora de la administración pública municipal centralizada;
- X. Proponer la reglamentación sobre los lineamientos para la operación de la Contraloría Social, la cual podrá fungir como mecanismo democrático de representación y vigilancia, como organismo ciudadano de control e instrumento coadyuvante de la fiscalización que realiza el Municipio;
- XI. Apoyar el desempeño de los Contralores Ciudadanos en los términos de los reglamentos municipales; y
- XII. Las demás disposiciones que emita el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 11 BIS 1.- La Dirección de Evaluación y Mejora Gubernamental contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

- I. Director;
- II. Coordinador;
- III. Jefe Jurídico; y
- IV. El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.- La Coordinación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. al XI. ...

Artículo 13.- La Coordinación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

- I. Coordinador;
- II. Derogada;
- III. Jefe Jurídico; y
- IV. El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD, TRANSPARENCIA Y CUENTA PÚBLICA

Artículo 14.- La Coordinación de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

Artículo 15.- La Coordinación de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

I. Coordinador;

II. Derogada

III. a V. ...

Artículo 16. Derogado.

CAPÍTULO VIII BIS

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 16 BIS 4. Los vocales integrantes de la Comisión miembros de los cuerpos de Policía y de Tránsito, serán designados por el Republicano Ayuntamiento de entre aquellos que se hayan distinguido en el cumplimiento de su función. La Comisión de Seguridad Pública Municipal del Republicano Ayuntamiento analizará los expedientes correspondientes y propondrá al Pleno mediante dictamen razonado su designación.

Artículo 16 BIS 10. El Coordinador de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia o el servidor público que designe el Pleno del mismo, sustanciará los procedimientos y será el ejecutor de sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 16 BIS 14.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá atribuciones para:

I. Recibir quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

II. Substanciar el procedimiento de responsabilidad originado con motivo de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal hasta su conclusión;

III. ...

IV. ...

Artículo 16 BIS 16. Las quejas y denuncias en contra del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deben reunir como mínimo, los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. No darán inicio al procedimiento administrativo las quejas o denuncias anónimas, pero estas se harán del conocimiento de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Contraloría Municipal.

SÉPTIMO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción XC, 69, 237, 274, 331 BIS 2, 331 BIS 4 párrafo primero y su fracción III, 380 y 381 del **REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. a LXXXIX. ...

XC. Secretaría: Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, o aquella que la sustituya.

XCI. a CIX. ...

Tabla de abreviaturas y significados

...

Artículo 69.- El alumbrado público en los nuevos fraccionamientos debe cumplir con las especificaciones técnicas que indiquen la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de este municipio, o la autoridad que la sustituya.

El proyecto de alumbrado deberá, en su caso, ser dictaminado favorablemente por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente antes citada, previo a su presentación ante la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano o la autoridad que la sustituya.

Artículo 237.- El propietario del predio o lote que obtenga la licencia o autorización para la construcción de un helipuerto, una heliestación, o helipunto será responsable de los daños que se causen por su construcción y operación. Éste deberá informar a la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de cualquier incidente que suceda durante las actividades aeronáuticas que produzcan daño a la fauna o vegetación.

Artículo 274.- El empleo de explosivos para la realización de obras de cualquier tipo estará sujeto a los requerimientos y autorizaciones expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional. El interesado debe mostrar a la autoridad municipal las autorizaciones otorgadas por esta última y el diseño del sistema; asimismo debe informar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o la que la sustituya, que hará uso de explosivos en el proceso constructivo, para que ésta última tome las medidas conducentes.

Artículo 331 BIS 2.- En el funcionamiento de la Ventanilla Única de Construcción, los servidores públicos participantes deben recibir y cotejar los requisitos establecidos en el presente Reglamento, conforme a los procedimientos que se detallan en el Manual de Operación de la Ventanilla Única de Construcción para el Municipio de San Pedro Garza García, el cual debe ser expedido, actualizado y difundido por la Secretaría.

Artículo 331 BIS 4.- A través de la Ventanilla Única de Construcción, la Secretaría y demás autoridades competentes realizarán las funciones siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Recibir los resolutivos emitidos por las áreas dependientes de la Secretaría, relativos al proceso de obtención de la Licencia de Construcción descrita en el artículo 338, fracción I, inciso b;
- IV. ...
- V. ...

Artículo 380.- Las resoluciones de los trámites solicitados ante el SARE se expedirán por el titular de la Secretaría o por el Director General de Control Urbano, previo acuerdo delegatorio de facultades, o por quien lo sustituya.

Artículo 381.- Las cartas compromiso a que refiere el artículo 378 incisos c) y d) de este Reglamento deben ser turnadas, en copia simple y antes de sesenta días naturales posteriores al de la notificación de la licencia de uso de edificación, a la Dirección de Protección Civil Municipal y a la Dirección de Medio Ambiente, o a las autoridades que las sustituyan, para efecto de lo dispuesto en el artículo inmediato siguiente

OCTAVO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción VI, 5 fracción IV, 44, 72, 91, 114 párrafo segundo, 124, 138 y 141 todas disposiciones del **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- En lo sucesivo, para fines de simplificación, se entenderá por:

- I. a V. ...
- VI. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- VII. a IX. ...

Artículo 5.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente, y;
- V. ...

Artículo 44.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga; cuando esto no sea posible, por

razones de índole técnica, el responsable de la fuente emisora deberá presentar un estudio justificativo ante la Dirección de Medio Ambiente, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.

Artículo 72.- Toda persona física, moral, organismo público o privado que realice actividades donde se generen residuos sólidos, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en el Reglamento de Limpia para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, serán responsables de su manejo, el cual efectuarán por si mismos, por empresas prestadoras de servicios o mediante el servicio municipal de recolección y transporte cuando así proceda.

Artículo 91.- Cuando los desequilibrios sobrepasen el territorio del Municipio o se haga necesaria la acción exclusiva de la Federación o del Estado, la Dirección de Medio Ambiente aplicará las medidas necesarias, entre tanto interviene la autoridad competente.

Artículo 114...

En el caso de rellenos o cortes para nivelación de terrenos o terracerías, el propietario deberá ajustarse a la normatividad vigente, solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y cumplir con los lineamientos relativos a mecánica de suelos, cimentación, remetimientos y estabilidad que se le indique.

Artículo 124.- El Consejo Ciudadano para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable estará conformado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, hasta seis Vocales.

Artículo 138.- Para celebrar las reuniones de este Consejo se requiere de la presencia de la mitad, más uno de sus integrantes, además deberá estar presente el Presidente o Secretario Ejecutivo.

Artículo 141.- En caso de haber algún asunto de importancia en materia de atribuciones del Consejo, que amerite ser tratado en las sesiones del Republicano Ayuntamiento, se realizará un comunicado a la Comisión correspondiente, quienes procederán a realizar los trámites conducentes.

NOVENO: Se REFORMAN los artículos 2 fracciones I y II, 9, 15, 22 y 37 del **REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Contraloría.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia;
- II. Dependencias.- Las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal;
- III. al XI. ...

Artículo 9.- Para integrar los libros de Anexos del Acta de Entrega-Recepción, los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos, de la Administración Pública Municipal, serán los directamente responsables de preparar y revisar los anexos descritos en el artículo 7 de este Reglamento, mismos que serán consignados en dispositivos de almacenamiento magnético, óptico, magneto-óptico, tarjetas de memoria u otro análogo permitido por la Contraloría, con los datos generados por el sistema electrónico de información autorizado por la Contraloría y éstos serán rubricados por el servidor público entrante, el saliente y un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia.

Artículo 15.- En el caso que el Presidente Municipal saliente no asista al Acto de Entrega-Recepción se estará a lo dispuesto por lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Tratándose de la inasistencia de los Síndicos Primero y/o Segundo saliente y/o entrante respectivamente o del Contralor Municipal, únicamente se anotará en el Acta de la leyenda "No asistió".

Artículo 22.- El contenido del Acta Administrativa de Entrega-Recepción y del Acta Circunstanciada referida en el artículo anterior, deberá ser verificada y validada física y documentalmente por parte de los Servidores Públicos entrantes en un término no mayor de noventa días contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo el acto de Entrega-Recepción, sujetándose a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 37.- En caso que el Titular saliente o entrante se negase a firmar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción se asentarán los hechos sucedidos en el Acta en presencia de un representante de la Contraloría, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento y 2-dos personas en calidad de testigos.

DÉCIMO: Se REFORMAN los artículos 15 y 23 del **REGLAMENTO DEL ESCUDO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Si la infracción es cometida por un servidor público, o éste consiente o interviene en la ejecución de la misma, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 23.- En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento será sometido a revisión y consulta cuando así lo permitan las condiciones políticas y sociales del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO: Se REFORMAN los artículos 3 fracciones III, IV y V, 4 fracción V inciso f), 6, 8 fracciones V, IX, X, XI y XII y 15 fracción V; se ADICIONAN los incisos c) y d) de la fracción IV del artículo 4; y se DEROGA la fracción III del artículo 4 del **REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son autoridades municipales competentes para interpretar y aplicar el presente ordenamiento:

- I. a II. ...
- III. Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
- IV. Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI. a IX. ...

Artículo 4.- Son facultades y obligaciones de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. a II. ...
- III. Derogada
- IV. Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- a). a b). ...
- c) Expedir el visto bueno correspondiente para la realización de un evento público o privado; y
- d) Realizar inspecciones, verificaciones y notificaciones en los lugares en donde se lleve a cabo algún evento público o privado con la finalidad de evitar que las emisiones de ruido provenientes de aparatos de sonido, reproductores de música de cualquier tipo o instrumentos musicales con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido, no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio y en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- V. De la Dirección:
- a) a e) ...
- f) Notificar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Protección Civil, Secretaría de Servicios Públicos y demás dependencias municipales competentes sobre los eventos públicos o privados autorizados;
- g) ...
- h) ...

Artículo 6.- En lo no previsto por este reglamento será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Nuevo León, Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 8.- Cualquier persona física o moral interesada en obtener un permiso para la celebración de un evento público, deberá presentar la solicitud ante la Dirección, cuando menos, veinte días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, con los siguientes requisitos:

- I. a IV. ...
- V. Dirección y croquis del lugar en el que se pretenda celebrar el evento, en caso de procesiones, recorridos y cierre de vialidades en general, se deberá anexar un croquis donde se identifiquen las vialidades que podrían verse afectadas, acompañado de la autorización de la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI. a VIII. ...

- IX. Autorización de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, sobre la clasificación y colocación de anuncios;
- X. Visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, cuando el evento se realice en plazas, parques, calzadas, espacios o vías públicas del Municipio;
- XI. Visto bueno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XII. Visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- XIII. a XVII. ...

Artículo 15.- El interesado debe presentar la solicitud ante la Dirección, cuando menos, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento, con los siguientes requisitos:

- I. a IV. ...
- V. Visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- VI. ...

...
...

DÉCIMO SEGUNDO: Se REFORMAN los artículos 2, 3 fracción II, 6 párrafo segundo, 11, 16, 27 párrafo segundo, 28 fracciones VI, XI, XII, XIV, XV y XVI, 29 fracciones VI inciso g), XI, XII, XIII inciso a y e, XIV y XV, 40, 41, 45 fracción II, 68 y 73 párrafo segundo; se ADICIONAN la fracción XVII del artículo 28, los incisos h) y j) de la fracción VI, los incisos d), e), f) y g) en la fracción XIV, las fracciones XVI y XVII del artículo 29; y se DEROGAN los incisos e) y h) de la fracción XI del artículo 29, todas disposiciones del **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Este Reglamento contiene la normatividad para la organización interna del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución; los casos no previstos en éste, serán resueltos atendiendo primeramente a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; al Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento: Apoyo para las Sesiones de Cabildo y, a falta de disposición expresa de los anteriores, serán resueltos por el Republicano Ayuntamiento en pleno, máxima autoridad del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ...
- II. Ley: la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- III. a VI. ...

Artículo 6.- ...

Los titulares de las dependencias que conforman la administración municipal serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, a excepción del Secretario del Republicano Ayuntamiento, Secretario de Finanzas y Tesorería, del Secretario de la Contraloría y Transparencia y del Secretario General, que requieren de la aprobación de los integrantes del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 11.- Para la instalación del Ayuntamiento entrante, se observará lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 16.- La licencia temporal podrá ser de un día hasta tres meses por año. El Republicano Ayuntamiento resolverá en cada caso atendiendo a las razones que motiven la licencia temporal, si ésta incluye el goce de sueldo para el solicitante y en qué casos procede el goce del sueldo para el suplente. En lo que respecta a las ausencias, los miembros del Republicano Ayuntamiento se estarán a lo previsto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 27.- ...

Las Comisiones estarán integradas por cuando menos 3-tres y máximo 5-cinco miembros del Ayuntamiento, salvo que el pleno del Ayuntamiento determine o acuerde un número mayor a propuesta del Presidente

Municipal, siendo necesario que al menos un miembro de cada Comisión sea un Regidor de representación proporcional. Nadie podrá presidir más de dos Comisiones.

Artículo 28.- Las Comisiones permanentes se integrarán en la primera sesión del año de gestión, siendo de carácter obligatorio las siguientes:

I. a III. ...

IV. De Servicios Públicos y Medio Ambiente

V. ...

VI. De Salud y Desarrollo Social.

VII. a X. ...

XI. De Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

XII. De Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura.

XIII. ...

XIV. De Derechos Humanos.

XV. De Desarrollo Económico.

XVI. De Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

XVII. Todas las demás que determine el Republicano Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos Municipales.

Artículo 29.- Son atribuciones de las Comisiones permanentes las siguientes:

I. a V. ...

VI. De Salud y Desarrollo Social:

a. a f. ...

g. Seguimiento a las actividades que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

h. Revisión de programas y proyectos de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia.

i. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.

VII. a X. ...

XI. De Ordenamiento y Desarrollo Urbano:

a. a d. ...

e. Derogada

f. ...

g. ...

h. Derogada

i. ...

j. ...

XII. De Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura

a. a g. ...

XIII. De Contraloría y Transparencia Municipal.

a. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, e interpretar en el orden administrativo este Ordenamiento, con el propósito de favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la autoridad, así como resolver lo no previsto en el mencionado Reglamento

b. a d. ...

e. Garantizar el debido ejercicio del derecho a la privacidad y la protección de la información que en términos del Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, no podrá ser suministrada estableciendo los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias administrativas municipales

f. a j. ...

XIV. De Derechos Humanos:

a. Analizar, y en su caso implementar las recomendaciones y medidas emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del municipio;

b. Promover la impartición de capacitaciones a los empleados municipales para fomentar el respeto de los Derechos Humanos;

c. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos;

d. Desarrollar programas y acciones para promover los Derechos Humanos;

e. Coordinarse con organismos no gubernamentales y la Comisión Estatal de Derechos Humanos para fomentar y respetar los Derechos Humanos;

- f. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los ciudadanos que se encuentren detenidos en los Centros de detención municipales; y
 - g. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.
- XV. De Desarrollo Económico:
- a. Proponer políticas, programas y acciones que fomenten el desarrollo de actividades económicas de los ciudadanos para elevar su calidad de vida;
 - b. Fomentar relaciones institucionales entre el Gobierno Municipal y la comunidad empresarial para elevar la competitividad económica y generación de empleos para los ciudadanos;
 - c. Promover y fomentar el uso de las tecnologías y comunicación en todo el municipio;
 - d. Fomentar la elaboración de programas que apoyen e impulsen a los microempresarios y pequeños empresarios a desarrollarse en el municipio;
 - e. Establecer criterios para apoyar, en la medida de las posibilidades, a las instituciones que prestan servicios de beneficencia, así como a los programas de asistencia social; y
 - f. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.
- XVI. De Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo
- a. Aprobar un sistema general de objetivos, mediciones e indicadores anuales por dependencia, a propuesta de la Dependencia que le corresponda;
 - b. Evaluar el desempeño de cada dependencia frente al cumplimiento de objetivos aprobados;
 - c. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento, o cualesquier dispositivo legal aplicable.
- XVII. Todas las demás que determine el Republicano Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos Municipales.

Artículo 40.- Serán ordinarias las sesiones que, en los términos de la Ley respectiva, se celebren cuando menos dos veces al mes, siendo el segundo y cuarto martes de cada mes, pudiendo cambiarse la fecha de las mismas sin que pierdan su naturaleza de ordinaria, con previo aviso y convocatoria realizadas con al menos 72 horas de anticipación al día y hora, según las condiciones correspondientes. Mediante el cumplimiento de las formalidades de Ley y reglamentarias, podrán ser convocadas, en el mismo mes, otras sesiones ordinarias en cualesquier día hábil.

Artículo 41.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando uno o más asuntos urgentes así lo requieran. Para ello, bastará la convocatoria del Presidente Municipal o, solicitud al mismo de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Republicano Ayuntamiento para que éste convoque.

Artículo 45.- La convocatoria para las sesiones se efectuará de la siguiente manera:

- I. ...
- II. Extraordinaria: con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma y mediante notificación a los miembros del Republicano Ayuntamiento a través del sistema computacional o electrónico que para tal efecto se utilice o de así solicitarlo, además podrá efectuarse por escrito en el domicilio que designe el miembro del Republicano Ayuntamiento dentro del Municipio, estableciendo los asuntos a tratar y la justificación de la urgencia de los mismos.
- III. ...

Artículo 68.- Los acuerdos sobre resoluciones del Republicano Ayuntamiento, sólo podrán ser revocados observando lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 73.-...

Con tal objeto, el Secretario del Republicano Ayuntamiento realizará la citación respectiva con una anticipación de 7-siete días naturales por lo menos, adjuntando copia de la iniciativa o reforma a realizarse, siempre previa opinión pública de la ciudadanía en términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO: Se REFORMAN los artículos 4, 6 párrafo segundo, 12 fracción VII, 16 fracción I, 17 fracción VIII, 22, 35, 42 y 46 y se DEROGA la fracción III del artículo 17 del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN”**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Instituto se regirá por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, el presente Reglamento, y las demás Leyes, Reglamentos Municipales y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 6.- ...

La duración del Instituto será por tiempo indefinido y su extinción solamente será factible por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento. El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 12.- El Consejo ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Presentar una terna para que el Republicano Ayuntamiento designe al Director;

VIII. a IX.- ...

Artículo 16.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto, y estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Presidente Municipal, como Presidente del Instituto y de la Junta de Gobierno, con derecho de voz y voto; en sus ausencias, El Presidente Municipal podrá ser sustituido en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, o por quien el Presidente Municipal designe;

II a VII. ...

...

...

Artículo 17.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. a II. ...

III. Derogada;

IV. a VII. ...

VIII. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

IX. a XVI. ...

Artículo 22.- El Director será nombrado por el Republicano Ayuntamiento, considerando una terna que será presentada por el Consejo Consultivo; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado para un periodo inmediato más y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

Artículo 35.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se regirá por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás Leyes.

Artículo 42.- Las facultades del Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 46. - En caso de extinción del Instituto, fungirá como órgano liquidador la Secretaría de la Contraloría y Transparencia. La extinción se formulará mediante acuerdo del Ayuntamiento, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado. El activo neto que resulte se aplicará al Patrimonio Municipal.

DÉCIMO CUARTO: Se REFORMAN los artículos 3, 11 fracciones I, III, V, VI, VII y VIII, 18, 22, 23, 26, 27 y 36 del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La duración del Instituto será por tiempo indefinido y su extinción solamente será factible por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento.

En caso de extinción del Instituto, fungirá como órgano liquidador la Secretaría de la Contraloría y Transparencia. La extinción se formulará mediante acuerdo del Republicano Ayuntamiento, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o el regidor designado por mayoría de los presentes del Republicano Ayuntamiento.
- II. ...
- III. Un Comisario que será el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del municipio o a quién éste designe.
- IV. ...
- V. Un miembro del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, el cual será designado por la mayoría del Republicano Ayuntamiento, presentes al momento de su aprobación.
- VI. ...

a) a e) ...

Los vocales serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

VII. Hasta 5 representantes juveniles de la Sociedad Civil o que se hayan destacado en alguna actividad dentro del municipio designados por el Presidente Municipal, a propuesta de la Junta de Gobierno.

VIII. Hasta 5 representantes juveniles de la Sociedad Civil o que se hayan destacado en alguna actividad dentro del municipio designados por el Presidente Municipal y el Director General.
...

Artículo 18. El Director será designado por la mayoría de los integrantes del Republicano Ayuntamiento presentes al momento de su aprobación, previa propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 22. La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario que será el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia o quién éste designe.

Artículo 23. El Comisario tendrá la obligación de presentar toda la información que le sea requerida por el Director General, la Junta de Gobierno o el Republicano Ayuntamiento. El Comisario participará en las reuniones de la Junta de Gobierno teniendo derecho a voz, sin tener derecho a voto.

Artículo 26. El Comisario deberá rendir anualmente un informe a la Junta de Gobierno del Instituto y al Republicano Ayuntamiento, el cual deberá contener la siguiente información:
I. a VII. ...

Artículo 27. Las facultades del Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 36. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad. De acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se deberá hacer uso de las diversas formas de participación reguladas por este ordenamiento para que los vecinos del Municipio participen en la revisión y consulta del presente Reglamento.

DÉCIMO QUINTO: Se REFORMAN los artículos 1 y 6 del **REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS, PREDIOS Y EDIFICACIONES CON VALOR ECOLÓGICO-HISTÓRICO-PAISAJÍSTICO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La Junta Municipal de Protección y Conservación de áreas, predios y edificaciones con valor Ecológico, Histórico y/o Paisajístico, denominada en el resto de este documento solo como "la Junta", es un órgano desconcentrado de consulta, opinión, y vigilancia, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Artículo 6.- El cargo de Presidente de la Junta recaerá en el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio. Su suplente será nombrado por el propio Secretario.

DÉCIMO SEXTO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción XXV, 3 fracciones IV, V y VII y 7 fracción IV del **REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

XXVI. a XXX. ...

Artículo 3.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento:

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

V. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

VI. ...

VII. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 7.- El servicio público de limpia comprende:

I. a III. ...

IV. La poda de árboles, arbustos, plantas, hierbas o pastos, desmonte, desyerbe o tala de árboles en los parques, plazas y jardines del Municipio, o cualquier área que a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente amerite;

V. ...

DÉCIMO SÉPTIMO: Se REFORMAN los artículos 4, 21 fracciones II, III y IV, 22 párrafo primero y 23 fracción I inciso F) del **REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES Y EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para dedicarse al comercio en mercados rodantes o al comercio ambulante, deber obtenerse previamente el permiso municipal correspondiente, el cual será expedido por la Dirección de Ordenamiento e Inspección.

Artículo 21.- Son Autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

I. ...

II. El Secretario del Republicano Ayuntamiento.

III. El Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio.

IV. El Director de Ordenamiento e Inspección.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario del Republicano Ayuntamiento en materia de Mercados Rodantes y Comercio Ambulante, las siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 23.- Los grupos y las personas que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. En forma colectiva:

A) a E) ...

F) Poner una báscula de comprobación, previamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Económico, que esté a disposición del público consumidor para verificar el peso exacto de los productos expendidos.

G) a K) ...

II. ...

A) a L) ...

DÉCIMO OCTAVO: Se REFORMAN los artículos 2 inciso f), el Capítulo II en su denominación para quedar DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y NOMENCLATURA, 3 párrafo primero, 8, 11, 12, 13, 15, 17 y 19 del **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) a e) ...

f) COMISIÓN: La Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y NOMENCLATURA

Artículo 3.- La Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura será designada por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y se integrará cuando menos tres Regidores.

...

Artículo 8.- En el caso de nuevos fraccionamientos, los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento. Si la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada. Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 11.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano. El Republicano Ayuntamiento aprobará la donación, previa consulta a los vecinos del lugar donde se pretendan colocar.

Artículo 12.- La Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, determinarán las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

Artículo 15.- Será competente para la aplicación de las sanciones la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y en todo caso deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia. Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

I. a V. ...

Artículo 17.- El afectado podrá presentar el recurso de Inconformidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del acto u omisión que motiva la inconformidad, y deberá interponerlo ante la Comisión.

Artículo 19.- La Comisión dictará resolución en un término no mayor de treinta días. Contra la resolución dictada no se admitirá recurso alguno.

DÉCIMO NOVENO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción IX y 3 fracciones II y III, del **REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

X. ...

Artículo 3.- Se entienden como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. ...
- II. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y
- IV. ...

VIGÉSIMO: Se REFORMAN los artículos 3 fracción IV, 5, 6, 11, 14, 26 fracción II, 56, 84, 85, 86, 88, 89, 92, 93, 94, 96, 97, 101, 103, 107, 108, 114, 119, 120, 122, 125, 130 fracciones I, II y IV, 131, 133, 149, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 173, 175, 176, 177, 178 fracciones VI, VII y XIV, 179, 185, 186, 187, 188, 190, 194 fracciones III, 215 fracciones I y II, 216 fracción I inciso a) 238 fracción I, 239 fracción I inciso a), 262, 265, 267 fracciones I y V, 268, 270, 273, 298 fracción III, 299, 332, 344, 345, 351, 352, 353, 354, 357, 364, 414, 417, 419, 420, 422, 426, 430, 458, 459, 468, 493, 501, 502, 503, 514, 515 y 540 del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. a III. ...
- IV. El Titular de la Secretaría Particular del Presidente Municipal

Artículo 5.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y por las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento a través Dirección de Participación Ciudadana la interpretación, aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la participación y atención ciudadana en el Municipio.

Artículo 11.- La Dirección de Participación Ciudadana diseñará, llevará y promoverá un registro de ciudadanos interesados en formar parte de los organismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento. El registro será optativo para los ciudadanos interesados, estará permanentemente abierto y las personas que en él se inscriban serán tomadas en consideración por el Municipio al momento de la conformación de los organismos de participación ciudadana. La información contenida en el registro será confidencial y no podrá ser utilizada para fines distintos a los señalados en este artículo.

Artículo 14.- La Dirección de Participación Ciudadana auxiliará a la Comisión en las tareas ejecutivas que se le encomienden.

Artículo 26.- Los requisitos señalados en el artículo anterior se solventarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. ...
- II. Copia de su Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- III. a VIII. ...

Artículo 56.- La Queja deberá ser interpuesta en días y horas hábiles ante la Comisión a través del Titular de la Dirección de Participación Ciudadana quien a más tardar dentro de los siguientes dos días hábiles al de su recepción la pondrá en conocimiento del Comisionado Presidente.

Artículo 84.- Las Juntas de Vecinos, respetando lo establecido en el presente Reglamento, deben elaborar su reglamento interior, para ello podrán apoyarse por la Dirección de Participación Ciudadana dicho ordenamiento deberá ser aprobado por su asamblea general.

Artículo 85.- El reglamento interior deberá ser registrado en la Dirección de Participación Ciudadana y una vez sancionado deberá difundirse entre todos los vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 86.- La Dirección de Participación Ciudadana es la dependencia competente para fomentar la constitución de Juntas de Vecinos y la elección de sus Mesas Directivas, así como para reconocerlas y llevar el registro de las mismas.

Artículo 88.- La Dirección de Participación Ciudadana, en todo tiempo, de oficio o a instancia de parte, podrá verificar el cumplimiento de la normatividad a cargo de las Juntas de Vecinos y de sus Mesas Directivas.

Artículo 89.- La Dirección de Participación Ciudadana, a solicitud de la asamblea general de vecinos, de su Mesa Directiva o de su Presidente, asesorará y apoyará a las mismas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 92.- Solamente podrá constituirse y reconocerse una Junta de Vecinos por cada una de las colonias, barrios o sectores, sin embargo si la colonia, barrio o sector cuenta con más de 400 bienes inmuebles podrá dividirse en sectores según lo acuerden los vecinos y la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 93.- La Dirección de Participación Ciudadana procurará que las Juntas de Vecinos se constituyan en demarcaciones con cincuenta bienes inmuebles o más; si las colonias, barrios o sectores cuentan con menos de esa cantidad de bienes inmuebles se unirán a la Junta de Vecinos que se considere más conveniente tomando en cuenta las colindancias, condiciones geográficas y afinidades.

Artículo 94.- Las colonias, barrios o sectores serán delimitados para formar una Junta de Vecinos, correspondiendo tal función a la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, la cual elaborará, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana, un plano que mostrará la división de las mismas.

Artículo 96.- Los vecinos del Municipio que deseen constituir una Junta de Vecinos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 97.- Para declarar procedente la solicitud de constitución de una Junta de Vecinos, la Dirección de Participación Ciudadana tomará en cuenta:

I. a III. ...

Artículo 101.- Las asambleas generales serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos previa coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 103.- La convocatoria a la asamblea general será entregada en todos los domicilios de la colonia, barrio o sector, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a su celebración.

Artículo 107.- Para que las asambleas generales de las Juntas de Vecinos sean válidas se requerirá la presencia de un representante de la Dirección de Participación Ciudadana; dicho representante tendrá atribuciones para verificar que los asistentes sean vecinos de la colonia, barrio o sector.

Artículo 108.- De la asamblea general se levantará por duplicado un acta circunstanciada y una lista de asistencia, los cuales se resguardarán una en los archivos de la Mesa Directiva y otra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 114.- Las Mesas Directivas no podrán hacer proselitismo religioso o político. En caso de que así lo hicieren, la Dirección de Participación Ciudadana tendrá la atribución de desconocer a los integrantes de la Mesa Directiva que intervinieren en ello, previa audiencia a los interesados.

Artículo 119.- En el caso de que sea necesario suplir a uno o varios de los integrantes de la Mesa Directiva, se seguirá el mismo procedimiento que establece el presente Reglamento para la elección de Mesas Directivas, debiéndose informar a la Dirección de Participación Ciudadana de la vacante en un período máximo de diez días hábiles.

Artículo 120.- Faltando cuando menos veinte días hábiles para la conclusión del período de gestión de la Mesa Directiva, sus integrantes deberán informar a la Dirección de Participación Ciudadana para iniciar conjuntamente los trabajos de renovación de la misma, a través de la asamblea general.

Artículo 122.- La Dirección de Participación Ciudadana tendrá atribuciones para convocar de manera directa a la asamblea general de la Junta de Vecinos, en los casos en los que no se haya realizado la elección de la Mesa Directiva dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento de la Mesa Directiva en funciones.

Artículo 125.- Las Mesas Directivas de la Junta de Vecinos deberán presentar al término de cada año de gestión su informe de actividades y de tesorería a la asamblea general de vecinos, el cual posteriormente será enviado a la Dirección de Participación Ciudadana para su conocimiento.

Artículo 130.- Serán infracciones al presente Reglamento imputables a los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos las siguientes:

- I. Omitir el aviso a la Dirección de Participación Ciudadana de que el período de gestión de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos está por vencer o de que existe una vacante en la Mesa Directiva;
- II. Omitir coordinarse previamente con la Dirección de Participación Ciudadana para convocar a una asamblea general;
- III. ...
- IV. Omitir la presentación del informe anual de actividades y de tesorería en la asamblea general anual de la Junta de Vecinos y posteriormente a la Dirección de Participación Ciudadana;
- V. a X. ...

Artículo 131.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, impondrá las sanciones a los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas de Vecinos tomando en consideración:

- I. a IV. ..

Artículo 133.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento impondrá las sanciones de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor.

Artículo 149.- El registro se realizará por escrito en la Dirección de Participación Ciudadana, señalando el Consejo en que le interesa participar al ciudadano, acompañando copia de su currículum vitae y de su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 163.- El Secretario Ejecutivo remitirá mensualmente a la Dirección de Participación Ciudadana copia del acta y lista de asistencia de las sesiones de su Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 164.- La Dirección de Participación Ciudadana dará seguimiento general a los acuerdos de los Consejos Consultivos Ciudadanos y designará un enlace para que esté presente en sus sesiones únicamente como observador.

Artículo 167.- La Dirección de Participación Ciudadana dividirá el territorio del Municipio en secciones. En cada sección podrá haber cuando menos un Juez Auxiliar Municipal Titular y un Suplente.

Artículo 168.- En relación con los Jueces Auxiliares Municipales la Dirección de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a XIII. ...

Artículo 169.- Corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana coordinar, evaluar y vigilar la actuación de los Jueces Auxiliares Municipales Titulares o Suplentes, así como apoyarlos, incentivarlos, asesorarlos y capacitarlos.

Artículo 170.- El Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, realizará los nombramientos de los Jueces Auxiliares Municipales Titulares y Suplentes.

Artículo 173.- La Dirección de Participación Ciudadana deberá notificar al Juez Auxiliar Titular o Suplente la terminación de su nombramiento.

Artículo 175.- Por cada Juez Auxiliar Municipal Titular se nombrará un Suplente, quién únicamente actuará en ausencia del Titular previa autorización de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 176.- Los Jueces Auxiliares Municipales Titulares o Suplentes, deberán informar a la Dirección de Participación Ciudadana cuando vayan a ausentarse de sus funciones.

Artículo 177.- En caso de ausencia del Juez Auxiliar Municipal Titular y del Suplente, quedará facultado para actuar cualquier Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente de las secciones contiguas, previa autorización de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 178.- Los Jueces Auxiliares Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. a V. ...
- VI. Asistir a las reuniones que les convoque el Presidente Municipal y la Dirección de Participación Ciudadana;
- VII. Rendir los informes que les requiera la Dirección de Participación Ciudadana;
- VIII. a XIII. ...
- XIV. Remitir a la Dirección de Participación Ciudadana copia de los documentos que expida;
- XV. ...
- XVI. ...

Artículo 179.- Las constancias que expida el Juez Auxiliar Municipal Titular o Suplente, deberán ser selladas y firmadas de manera autógrafa por él y por dos testigos. Los testigos deberán ser ciudadanos del Municipio, preferentemente de la sección, que no sean familiares directos del interesado e identificarse con la Credencial para Votar expedida del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 185.- De presentarse reincidencia en cualquiera de las causas previstas en las fracciones I a la III del artículo 183, o presentarse cualquiera de las causas previstas en las fracciones IV a la VI del mismo artículo, se dejará sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal por declaratoria de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 186.- Previo a que la Dirección de Participación Ciudadana deje sin efectos el nombramiento de Juez Auxiliar Municipal, le concederá derecho de audiencia por escrito.

Artículo 187.- El Municipio, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, reconocerá e incentivará el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que constituidas conforme a la ley realicen acciones a favor de la población del Municipio.

Artículo 188.- La Dirección de Participación Ciudadana llevará un registro de las organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones a favor de la población del Municipio.

Artículo 190.- La Dirección de Participación Ciudadana fomentará la comunicación, coordinación y colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil y entre éstas y las dependencias del Municipio, organizando reuniones periódicas y actividades conjuntas.

Artículo 194.- Las iniciativas que presenten los ciudadanos del Municipio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. a II. ...
- III. Acompañar copia de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del o los promoventes;
- IV. a IX. ...

Artículo 215.- El referéndum será acordado por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, a iniciativa de las siguientes instancias:

- I. El tres por ciento de los ciudadanos del Municipio que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Instituto Nacional Electoral;
- II. La mayoría de los presidentes de las Juntas de Vecinos legalmente reconocidos por la Dirección de Participación Ciudadana;
- III. ...
- IV. ...

Artículo 216.-Las solicitudes de referéndum que sean formuladas por las instancias a que refieren las fracciones I y II del artículo anterior, deberán presentarse ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. ...

- a. Nombre, domicilio, folio de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y firma autógrafa de todos los ciudadanos promoventes.
- b. ...
- c. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 238.- El plebiscito será acordado por el Presidente Municipal, a iniciativa propia o de las siguientes instancias:

- I. El tres por ciento de los ciudadanos del Municipio que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Instituto Nacional Electoral;
- II. ...
- III. ...

Artículo 239.- Las solicitudes de plebiscito que sean formuladas por las instancias a que refieren las fracciones I y II del artículo anterior, deberá presentarse ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. ...
- a. Nombre, domicilio, folio de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y firma autógrafa de todos los ciudadanos promoventes.
- b. ...
- c. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 262.- En los procesos de referéndum y plebiscito, sólo podrán votar los ciudadanos del Municipio que cuenten con Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 265.- La Dirección de Participación Ciudadana será la coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, con la intervención que corresponda a las demás dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

Artículo 267.- Serán dependencias coordinadoras del Programa del Presupuesto Participativo en sus distintos ámbitos las siguientes:

- I. En el ámbito comunitario la Dirección de Participación Ciudadana;
- II. a IV. ...
- V. En el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 268.- A la Dirección de Participación Ciudadana, en su carácter de coordinadora general del Programa de Presupuesto Participativo, le corresponde dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 270.- Todas las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada deberán designar durante el mes de enero de cada año un Enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa de Presupuesto Participativo. Dicho Enlace será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten las Juntas de Vecinos y la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 273.- La Dirección de Participación Ciudadana expedirá las Reglas de Operación y los Manuales de Procedimientos del Programa de Presupuesto Participativo que en su caso sean necesarios para el buen funcionamiento del Programa.

Artículo 298.- El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Autorizar, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, cuando se hayan realizado todos los proyectos factibles, el ejercicio de los recursos remanentes de los distintos ámbitos, así como la transferencia de recursos de un ámbito a otro para cubrir los excedentes;
- IV. a VIII. ...

Artículo 299.- En el ámbito comunitario la Dirección de Participación Ciudadana organizará a las Juntas de Vecinos en seis sectores y en cada uno de ellos constituirá un Consejo Sectorial.

Artículo 332.- En el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil la Dirección de Participación Ciudadana constituirá un Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 344.- Las Juntas de Vecinos convocarán anualmente a una asamblea general a todos los residentes del sector a fin de que realicen un autodiagnóstico comunitario y de ahí decidan los proyectos que presentarán para ser financiados con recursos del Programa. De dicha reunión se levantarán por duplicado una minuta de acuerdos y una lista de asistencia, las cuales se resguardarán una en los archivos de la Mesa Directiva y otra en los archivos de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 345.- La Dirección de Participación Ciudadana emitirá anualmente un catálogo de proyectos que podrán aprobar y presentar las Juntas de Vecinos. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 351.- La Dirección de Participación Ciudadana podrá organizar reuniones de Consejo Sectorial para que las dependencias de la administración pública municipal compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presenten las Juntas de Vecinos.

Artículo 352.- Los proyectos aprobados por las Juntas de Vecinos serán presentados a la Dirección de Participación Ciudadana en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la propia Dirección.

Artículo 353.- Los proyectos presentados por las Juntas de Vecinos serán sometidos por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 354.- La Dirección de Participación Ciudadana solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 357.- Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 364.- Cuando corresponda, la Dirección de Participación Ciudadana remitirá los proyectos aprobados por el Consejo Sectorial a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 414.- El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil realizará anualmente un autodiagnóstico de la situación de dichas organizaciones en el Municipio del cual derivará un catálogo de proyectos que podrán realizarse con recursos del Programa de Presupuesto Participativo. No se admitirán proyectos que no estén contemplados en ese catálogo, dicho documento estará a disposición de todos los interesados en la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 417.- Los proyectos serán recibidos en la Dirección de Participación Ciudadana, en los formatos establecidos para ello y en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

Artículo 419.- Los proyectos recibidos serán sometidos por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

Artículo 420.- La Dirección de Participación Ciudadana solicitará por escrito las factibilidades a las dependencias municipales correspondientes, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles para otorgar o negar la factibilidad. En caso de que las dependencias consultadas no emitan una respuesta clara por escrito se tendrá por otorgada la factibilidad.

Artículo 422.- Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales a quienes se les haya solicitado serán sometidos a presupuestación por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 426.- La Dirección de Participación Ciudadana remitirá los proyectos aprobados a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Obras Públicas o a la Secretaría de Administración su contratación y ejecución; en su defecto serán solicitados directamente por la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 430.- La dependencia municipal contratante de la obra o adquiriente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Dirección de Participación Ciudadana y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.

Artículo 458.- La Dirección de Participación Ciudadana difundirá la convocatoria respectiva con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia. La convocatoria a la audiencia se hará llegar a los Presidentes de la Juntas de Vecinos del área donde se llevará a cabo para que coadyuven a su difusión.

Artículo 459.- La Dirección de Atención Ciudadana procurará la realización de audiencias ciudadanas públicas en todos los sectores del Municipio.

Artículo 468.- El Centro Integral de Atención Ciudadana es la instancia dependiente de la Dirección de Atención Ciudadana que tiene por objeto recibir, canalizar y dar seguimiento a los reportes, quejas, solicitudes o propuestas en relación a las funciones y servicios del Municipio, propugnando por la generación de respuestas oportunas.

Artículo 493.- El Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano "Mónica Rodríguez" aprobará la convocatoria pública para el otorgamiento de la presea a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana, además dará seguimiento al buen desarrollo del proceso de premiación.

Artículo 501.- La Dirección de Participación Ciudadana apoyará al Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano "Mónica Rodríguez" recibiendo, registrando y clasificando las propuestas de candidato a obtener el reconocimiento.

Artículo 502.- La Dirección de Participación Ciudadana elaborará un formato de presentación de propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento, sin embargo no será indispensable que las mismas se presenten en dicho formato.

Artículo 503.- La Dirección de Participación Ciudadana recibirá las propuestas de candidatos a obtener la Medalla al Mérito Ciudadano "Mónica Rodríguez" en el lugar que indique la convocatoria y procederá de la siguiente manera:

I. a IV. ...

Artículo 514.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento impondrá las sanciones a que refiere el artículo anterior tomando en consideración:

I. a IV. ...

Artículo 515.- La Dirección de Participación Ciudadana impondrá las sanciones de oficio o a iniciativa de parte, previo derecho de audiencia que conceda al presunto infractor.

Artículo 540.- El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio y estará a disposición de los ciudadanos del Municipio en las oficinas de la Dirección de Participación Ciudadana.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se REFORMAN los artículo 1 párrafo segundo, 2 fracciones VI, IX, XVII y XXIV, 4 fracción II, 8 y 13 del **REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Se emite este reglamento con base y fundamento en las Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, así como en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

...

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Comunidad de Sordos: Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna;

VIII. ...

IX. DIF Municipal: Dirección del Desarrollo Integral de la Familia;

X. a XVI. ...

XVII. Ley: Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Perro de asistencia: Aquel que habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4.- La vigilancia de este Reglamento, también estará a cargo de:

I. ...

II. El DIF Municipal;

III. a IV. ...

Artículo 8.- Son facultades del Presidente Municipal, de las Secretarías y demás unidades administrativas del Municipio, en materia de este Reglamento, las siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 13.- Las personas físicas o morales que apoyen o promuevan la integración en el ámbito laboral, social, cultural y deportivo de personas con discapacidad, serán sujetos a recibir la medalla al mérito ciudadano, conforme lo establece el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se REFORMAN los artículos 1, 2 fracción II, 5 fracciones IV, 10 fracciones II y III, 19, 20, 22, 25, 29, 33, 35, 39, 42, 43, 44, 48 fracciones III, IV, V y VI, 49, 51, 52 y 57; y se ADICIONA el artículo 37 BIS del **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases del Sistema Municipal de Planeación y del Sistema Municipal de Información Estratégica del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ...

II. Dependencias: Dependencias administrativas, órganos administrativos desconcentrados, órganos auxiliares, unidades administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la administración pública municipal conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;

III. a XIX. ...

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. a III. ...

IV. El Titular de la Unidad de Planeación y Control; y

V. ...

Artículo 10.- El Comité estará integrado por:

- I. ...
- II. Un Secretario que será el Titular de la Unidad de Planeación y Control o la persona que él designe;
- III. Al menos nueve vocales que serán:
 - a. El Secretario del Republicano Ayuntamiento o a la persona que él designe;
 - b. El Secretario General o a la persona que él designe;
 - c. El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal o a la persona que él designe;
 - d. El Secretario de Administración o a la persona que él designe;
 - e. El Secretario de la Contraloría y Transparencia o a la persona que él designe;
 - f. Los Regidores Presidente y Secretario integrantes de la Comisión de la Contraloría y Transparencia Municipal; y
 - g. Los Regidores Presidente y Secretario integrantes de la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 19.- El Enlace de Planeación será designado y removido libremente por el Titular de cada dependencia, y será comunicado por escrito al Titular de la Unidad de Planeación y Control.

Artículo 20.- El Enlace de Planeación, en coordinación con la Unidad de Planeación y Control, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a VIII. ...

Artículo 22.- El Municipio, a través de sus representantes legales, podrá celebrar convenios de colaboración con las instancias a que refiere el artículo anterior, para concertar acciones que contribuyan a los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 25.- La Unidad de Planeación y Control diseñará, elaborará, regulará, y administrará el SIP en los términos del presente Reglamento.

Artículo 29.- Los POA estarán relacionados con el PMD, serán elaborados por las dependencias bajo la coordinación general de la Unidad de Planeación y Control y serán presentados por el Comité antes de concluir el mes de marzo de cada año.

Artículo 33.- El Presidente Municipal, con apoyo de la Unidad de Planeación y Control, será el responsable de la elaboración del proyecto de PMD y de presentarlo a la consideración del Republicano Ayuntamiento dentro de los noventa días posteriores a la fecha de la instalación del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 35.- El PMD deberá aprobarse en definitiva por el Republicano Ayuntamiento dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, debiendo difundirse el mismo.

Artículo 37 BIS.- El PMD contará cuando menos con los siguientes apartados:

- I. Desarrollo Institucional: Debe contener aspectos relacionados con la administración del patrimonio municipal, vinculación y asociación del Municipio con los actores sociales, profesionalización de los servidores públicos, sistemas innovadores administrativos, marco normativo básico y actualizado, sistema eficiente de transparencia, acciones de fortalecimiento de la seguridad pública, entre otros;
- II. Desarrollo Económico: Debe contener aspectos como la innovación económica, promoción de las vocaciones productivas, promoción de la capacitación para el empleo, promoción del turismo y actividades agropecuarias, industria, comercio y servicios;
- III. Desarrollo Social: Debe contener aspectos como la prestación de los servicios públicos, el deporte y la recreación; promoción de la equidad de género y protección de grupos vulnerables; fomento a la salud pública, calidad educativa, vivienda digna, formación ciudadana, promoción de la cultura, preservación del patrimonio arqueológico y combate a la pobreza en el ámbito de su respectiva competencia, protección de los derechos humanos;
- IV. Desarrollo Ambiental Sustentable: Debe contener aspectos como protección de los recursos naturales en el ámbito de sus competencias; promoción de la educación ambiental; uso, disposición y tratamiento final de residuos; uso, disposición y tratamiento del agua en el ámbito de sus competencias; cuidado y responsabilidad del otorgamiento y uso del suelo; y
- V. Obras Públicas Proyectadas: Debe contener en catálogo la descripción de las obras a ejecutar, los aspectos financieros y el cronograma de realización de dichas obras durante todo el tiempo de gestión del Ayuntamiento.

Artículo 39.- La Unidad de Planeación y Control diseñará, elaborará, regulará y administrará el SIPLAN en los términos del presente Reglamento.

Artículo 42.- La Unidad de Planeación y Control proporcionará al Comité un reporte semestral del avance del PMD con los datos que arroje el SIPLAN, dicha información se publicará en el portal de Internet del Municipio.

Artículo 43.- Las dependencias presentarán cada seis meses un informe de avances de su POA en los términos en que lo requiera la Unidad de Planeación y Control, mismo que se publicará en el portal de Internet del Municipio.

Artículo 44.- Conforme a lo previsto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal rendirá a la población, en sesión pública y solemne, un informe anual del estado que guarda la administración pública municipal dentro de ese año de gestión, del avance del PMD y de los programas del SIP.

Artículo 48.- El SIE se integrará de los siguientes instrumentos:

- I. ...
- II. ...
- III. Los sistemas estadísticos y de indicadores que determine la Unidad de Planeación y Control;
- IV. Los informes o reportes oficiales que generen las dependencias del Municipio que determine la Unidad de Planeación y Control;
- V. Los informes o reportes oficiales que sobre el Municipio generen las autoridades estatales y federales que determine la Unidad de Planeación y Control; y
- VI. Los demás sistemas y documentos que determine la Unidad de Planeación y Control.

Artículo 49.- La Unidad de Planeación y Control diseñará, elaborará, regulará y administrará el SIE en los términos del presente Reglamento.

Artículo 51.- La Unidad de Planeación y Control tendrá atribuciones para realizar o mandar realizar estudios e investigaciones que proporcionen información estratégica del Municipio.

Artículo 52.- La Unidad de Planeación y Control podrá organizar seminarios, cursos, conferencias, talleres y otros actos de difusión y capacitación en materia de información, que resulten de especial interés para el Municipio.

Artículo 57.- El recurso se interpondrá ante la Unidad de Planeación y Control y su sustanciación y resolución será competencia de su Titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior deberá de ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

VIGÉSIMO TERCERO: Se REFORMA el artículo 6 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; y se ADICIONAN las fracciones XII y XIII del artículo 6, todas disposiciones del **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. a III. ...
- IV. Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- V. Director de Jueces Calificadores;
- VI. Director de Policía;
- VII. Director de Tránsito;
- VIII. Director del Centro de Control, Comando y Comunicaciones;
- IX. Director de Prevención del Delito;
- X. Juez Calificador en turno;
- XI. Elementos de la Policía Municipal debidamente autorizados;
- XII. Alcaide, Comisario y/o responsable del área de celdas municipales; y
- XIII. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.

VIGÉSIMO CUARTO: Se REFORMAN los artículos 6 fracción III, 10 fracción III, 20 y 21 fracción I del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente manera:

- I. ...
- II. ...
- III. Grupos Voluntarios.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. ...
- II. ...
- III. Como Coordinador General, el Secretario de Seguridad Pública Municipal; y;
- IV. ...

Artículo 20.- La Dirección de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 21.- La Dirección de Protección Civil Municipal se integrará por:

- I. Un Director que será nombrado por el Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- II. ...
- III. ...

VIGÉSIMO QUINTO: Se REFORMAN los artículos 2 fracción VI, 4 y 8 fracciones IV, VII, VII, VIII, IX, X, XI del **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. a V. ...
- VI. DIF: Dirección del Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 4.- Corresponde al DIF la interpretación, aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- El Comité Municipal estará integrado por:

- I. a III. ...
- IV. El Presidente (a) de la Comisión de Derechos Humanos del Republicano Ayuntamiento;
- V. ...
- VI. ...
- VII. Titular de la Secretaría General;
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Capital Social;
- IX. Titular de la Dirección de Deportes;
- X. Director (a) del Instituto Municipal de la Juventud;
- XI. Director (a) del Instituto Municipal de la Familia;
- XII. ...
- XIII. ...
- ...

VIGÉSIMO SEXTO: Se REFORMAN los artículos 15 fracción III inciso a), c) y f) y las fracciones IV, V, VI y VII y el 39 del **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo está integrado por los titulares de:

- I. ...
- II. ...
- III. Al menos 13 vocales, que serán los titulares de la:
 - a) Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
 - b) ...

- c) Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Prevención del Delito;
- d) ...
- e) ...
- f) Dirección de Participación Ciudadana;
- g) a j) ...
- IV. Los cargos son honoríficos;
- V. El Consejo sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Para que las sesiones sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes presentes en la sesión; y
- VII. Todos los integrantes del Consejo, contarán con derecho a voz y voto, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de sus integrantes presentes en la sesión.

ARTÍCULO 39.- El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad, de acuerdo con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se REFORMAN los artículos 1 párrafo segundo, 3 fracciones XIV y XV, 4 fracción II, 5 fracciones I y IV, la denominación del Capítulo Segundo para quedar como DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA, 9, 10 fracciones II y X, 11 fracción V y 34 párrafo primero; y se DEROGA la fracción XIII del artículo 3 del **REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento podrá ser modificado en la medida que cambien las condiciones políticas y sociales del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se estará a las definiciones de conceptos contenidas en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, y a las siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Derogada

XIV. Sistema de Mejora Regulatoria: El integrado por los Enlaces de Mejora Regulatoria de las diversas Dependencias y Entidades municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio;

XV. Unidad: Unidad de Mejora Regulatoria de la Unidad de Planeación y Control.

Artículo 4.- Se establecen como órganos encargados de la rectoría, implementación y supervisión de la mejora regulatoria, los siguientes:

I. ...

II. La Unidad de Mejora Regulatoria.

Artículo 5.- La Comisión Interinstitucional de Mejora Regulatoria Municipal es el órgano de apoyo y supervisión de la operación de la Unidad, en cuanto a la implementación del programa de mejora regulatoria, la cual estará integrada por los servidores públicos que desempeñen los siguientes cargos:

I. Un presidente que será el Titular de la Unidad de Planeación y Control.

II. ...

III. ...

IV. Un vocal, que será un representante de la Secretaría Particular.

V. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Unidad de Mejora Regulatoria

Artículo 9.- La Unidad de Mejora Regulatoria tendrá autonomía técnica y de gestión.

Artículo 10.- La Unidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar y presentar ante el Titular de la Unidad de Planeación y Control proyectos de disposiciones administrativas, así como programas y/o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos.

III. a IX. ...

X. Emitir opinión sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Municipal en las Sesiones de Comisión, Consejo Consultivo de la Secretaría General, y las que resulten idóneas

XI. a XIII. ...

Artículo 11.- Al Titular de la Unidad corresponden las funciones y actividades siguientes:

I. a IV. ...

V. Auxiliar al Titular de la Unidad de Planeación y Control en la evaluación de los aspectos orgánicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

VI. a XIX. ...

Artículo 34.- Tanto en la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, y de Finanzas y Tesorería se instalará un Centro de Registro de Personas Acreditadas.

...

VIGÉSIMO OCTAVO: Se REFORMA el Título del presente Reglamento en su denominación para quedar **REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, así como los artículos 1 párrafo primero, 3 párrafos segundo, cuarto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo noveno, 4 fracciones II, III, IV, V y VI, 5, 6, 8 inciso f), 11, 12, 13, 14, 17, 18, el Libro Cuarto en su denominación para quedar **DE LA REGULACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, 19, 20, 21, el Título Segundo del Libro Cuarto en su denominación para quedar **DEL CENTRO DE CONTROL MUNICIPAL DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, 22, 23, el Capítulo II del Título Segundo del Libro Cuarto para quedar **DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, 24 párrafo primero, 28, el Capítulo II del Título Tercero del Libro Cuarto para quedar **DE LA ASIGNACIÓN DE CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, el Libro Quinto para quedar **DE LA FORMA PARA REGULAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** 46, 68 fracciones III, IV, V, VI y VII, 73 párrafo primero, 74 párrafo primero fracción I, 75, 76 párrafo primero, 77 inciso B, 78 párrafo primero, 88, 90, 92, 97, el Libro Octavo en su denominación para quedar **DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, 98, 99, 101 fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XIII y XIV, el Libro Noveno en su denominación para quedar **DE LA REGULACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, 110 fracciones II, III, V, VI y VII, 112 fracciones III, IV, V y VI y 125; y se ADICIONAN las fracciones VII y VIII del artículo 4, fracciones IV y V del artículo 11 y fracciones VII y VIII del artículo 112, todas disposiciones del **REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de la formación, organización, estructura, y funcionamiento de la Policía Preventiva, el esquema de la Policía Metropolitana, la sistematización de la información, los procesos de evaluación, el régimen laboral, la seguridad de los servidores públicos, los Consejos Ciudadanos, los Comités Comunitarios y la prevención del delito, el órgano competente para resolver los conflictos que se presenten entre el personal adscrito y la autoridad municipal, el procedimiento a seguir y los recursos procedentes dentro del Sistema de Seguridad Pública Municipal.

...

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

...

BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICAS Y DE PERSONAL: Las bases de datos de un registro y la información contenidas en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública municipal, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuyo propósito es clasificar, ordenar, registrar, resguardar, utilizar y compartir la información recabada y relacionada con dicho servicio.

...

CENTRO: Centro de Comando, Control y Comunicaciones en materia de seguridad pública municipal.

...

...
COMISIÓN: La Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública Municipal.
COMITÉS CIUDADANOS: Los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública Municipal;

...
CONSEJOS CIUDADANOS: Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública.
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL: La Policía Preventiva, la Policía de Tránsito, los Grupos Tácticos de Intervención o de Reacción y el personal adscrito a las áreas de reclusión y de información.

...
EQUIPO MÓVIL: Vehículos, asignados al personal integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

...
INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL: Datos contenidos en los documentos que el personal genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Intercambio de datos entre las dependencias Federales, Estatales y Municipales en materia de seguridad pública municipal.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD: Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

...
...
...

SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL: Las dependencias y áreas administrativas competentes para aplicar el presente reglamento.

Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. ...
- II. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- III. El Director de Policía;
- IV. El Director de Tránsito;
- V. El Director del Centro de Control, Comando y Comunicaciones;
- VI. El Director de Prevención del Delito;
- VII. El Coordinador de las Áreas de información; y
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 5. Las atribuciones conferidas a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberán ejercerse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos.

Artículo 6. En el cumplimiento de sus atribuciones, el personal integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal quedará sujeto a los principios de territorialidad, proximidad, proactividad y promoción.

Artículo 8. Para cumplir con el principio de proximidad, los elementos Policiales deberán:

a) a e) ...

f) Rendir cuentas periódicamente a la comunidad, a través de los Consejos Ciudadanos sobre la evaluación de las actividades que se realizan y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad, lo anterior a través del Secretario de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 11. Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, tendrán la siguiente estructura jerárquica:

- I. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- II. El Director de Policía;

- III. El Director de Tránsito;
- IV. El Director del Centro de Control, Comando y Comunicaciones; y
- V. El Director de Prevención del Delito.

Artículo 12. La Dirección de Policía, tendrá la siguiente estructura operativa:
I. a III. ...

Artículo 13. La Dirección Tránsito tendrá la siguiente estructura operativa:
I. a III. ...

Artículo 14. El presente apartado establece la forma en que la Policía Preventiva, la Policía de Tránsito y los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción del Municipio, pueden colaborar y coordinarse con los Cuerpos de Seguridad Pública de los Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, y Santiago, Nuevo León, para atender el servicio de seguridad pública en sus territorios.

Artículo 17. Los acuerdos para llevar a cabo acciones específicas, se tomarán por los Secretarios de Seguridad Pública de los municipios señalados en el artículo 14 a través de sus mandos, involucrados en ellas.

Artículo 18. El intercambio de información estratégica se obsequiará mediante solicitud entre los Secretarios de Seguridad Pública de los municipios interesados.

LIBRO CUARTO DE LA REGULACION DE LOS PROCESOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 19. El presente Libro establece las atribuciones de las autoridades administrativas municipales encargadas de prestar el servicio de seguridad pública municipal, con el fin de instaurar las reglas para la creación de una base de datos en materia de seguridad pública municipal que clasifique, ordene, registre, resguarde y utilice la información y la forma de operar la misma.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad en el ámbito de su competencia, suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública municipal, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Artículo 21. La Secretaría establecerá políticas, programas, lineamientos, mecanismos, instrumentos, servicios y acciones para la administración de la información que deba incorporarse a la base de datos.

TITULO SEGUNDO DEL CENTRO DE CONTROL MUNICIPAL DE LA INFORMACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 22. Para la aplicación del presente Titulo, el Centro dependerá directamente del Presidente Municipal y en forma delegada del Secretario de Seguridad Pública Municipal con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, controlar, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal que tenga a cargo atribuciones o maneje información en materia de seguridad pública municipal;
- II. a VI. ...

Artículo 23. La administración de la información para la operación del Centro, en materia de Seguridad Pública Municipal, consiste en:
I. a VI. ...

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24. De conformidad con lo señalado en la Ley General, toda información relacionada a la materia de seguridad pública municipal, tendrá la categoría de reservada. A esta información sólo podrán tener acceso:
I. a III. ...

...

Artículo 28. Atendiendo a las necesidades propias del Municipio, reglamentariamente se determinarán las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que faciliten la integración de la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

CAPÍTULO II
DE LA ASIGNACIÓN DE CLAVES DE IDENTIFICACIÓN
DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

LIBRO QUINTO
DE LA FORMA PARA REGULAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EN
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 46. El Presente Libro establece las normas que regulan la relación de trabajo del personal adscrito a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, determinan la prescripción de las acciones, las prestaciones de seguridad social, sus derechos y obligaciones, estímulos, condecoraciones y sanciones.

Artículo 68. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Ninguna persona podrá ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación, profesionalización y certificación;
- V. La permanencia de los integrantes en los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y el presente Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo; y
- VIII. ...

Artículo 73. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

...

...

...

Artículo 74. La antigüedad del personal adscrito se clasificará y computará de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, y
- II. ...

...

Artículo 75. El personal adscrito a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal que haya alcanzado la edad límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

Artículo 76. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

...

Artículo 77. La certificación tiene por objeto:

- A.- ...
- B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos del personal adscrito a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:
- I. a VI. ...

Artículo 78. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

...

Artículo 88. El Presidente Municipal y el Secretario de Seguridad Pública Municipal gozarán de protección tres años a partir de la conclusión de su encargo, acorde con lo que prescribe el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley.

Artículo 90. Al Presidente Municipal y al Secretario de Seguridad Pública Municipal, se les asignarán cuando menos dos custodios.

Artículo 92. Corresponde al Republicano Ayuntamiento establecer el número de custodios que corresponde asignar al o los servidores públicos, a excepción de los asignados al Presidente y Secretario de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 97. Los custodios asignados al Ex Presidente Municipal y al Ex Secretario de Seguridad Pública Municipal deberán ser cambiados a solicitud de éstos.

LIBRO OCTAVO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 98. El presente apartado tiene por objeto regular la creación, estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 99. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, es el órgano encargado de vigilar el seguimiento de las acciones en materia de Seguridad Pública Municipal; proponer los lineamientos necesarios para el mejoramiento del área, promover la participación ciudadana, coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública Municipal y las instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones en materia de seguridad pública municipal.

Artículo 101. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, además de las atribuciones que señala el Título II del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, tendrá las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Proponer proyectos o emitir opinión sobre las iniciativas de ley o reglamentos en materia de Seguridad Pública Municipal;
- V. ...
- VI. Fomentar la participación ciudadana a través de los Comités de Participación Comunitaria en materia de Seguridad Pública Municipal;

- VII. Elaborar proyectos y estudios en materia de Seguridad Pública Municipal, para la prevención de delito, sus causas, efectos y consecuencias;
- VIII. ...
- IX. Emitir opiniones, para la actualización, elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Seguridad Pública Municipal, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y proponer medidas para que se guarde estrecha relación con el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado;
- X. Difundir información en materia de Seguridad Pública Municipal con la finalidad de promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, de la prevención o autoprotección al delito y de la solución pacífica de conflictos mediante la mediación y conciliación;
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de Seguridad Pública Municipal;
- XIV. Asistir, previa invitación, a las sesiones de trabajo de los comités técnicos u órganos de la administración, con los elementos de Seguridad Pública Municipal, así como a los eventos que realice la Administración Municipal en materia de Seguridad Pública Municipal.
- XV. ...

LIBRO NOVENO
DE LA REGULACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 110. Los Comités Comunitarios además de las atribuciones que les confiere a las Juntas de Vecinos el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, tendrá las siguientes:

- I. ...
- II. Representar los intereses de los vecinos de su colonia en materia de seguridad pública municipal, coordinando acciones con la Secretaría;
- III. Recabar y dar a conocer periódicamente a los habitantes de su colonia, sobre avances en materia de seguridad pública municipal, en coordinación con la Secretaría;
- IV. ...
- V. Conocer y emitir opinión sobre los programas en materia de seguridad pública municipal;
- VI. Brindar información a los vecinos respecto a las dependencias a las que pueden acudir para la solución y reporte de los programas en materia de seguridad pública municipal;
- VII. Organizar y distribuir el material informativo sobre programas de participación ciudadana en materia de seguridad pública municipal; y
- VIII. ...

Artículo 112. Los órganos competentes para diseñar los programas y actividades en materia de prevención del delito serán:

- I. ...
- II. ...
- III. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Director de Policía;
- V. El Director de Tránsito;
- VI. El Director del Centro de Control, Comando y Comunicaciones
- VII. El Director de Prevención del Delito; y
- VIII. El Coordinador de Programas de Atención Social y Prevención.

Artículo 125. La Comisión tendrá competencia para conocer y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados del incumplimiento a los deberes u obligaciones profesionales del personal adscrito, de las quejas y denuncias que en su contra se presenten, la aplicación de sanciones y los acuerdos necesarios para su funcionamiento, preservando el derecho a la garantía de audiencia; dicho Órgano estará adscrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, y su actuación se regulará de conformidad a lo contemplado en el Reglamento Interior de dicha Secretaría.

VIGÉSIMO NOVENO: Se REFORMA el Título del presente Reglamento en su denominación, para quedar **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, así como los artículos 1 fracción II, 3 fracciones X, XV, XXX, XXXII, XXXVII y XXXVIII, 22 fracciones II y III, 230 fracciones I, II, VII y VIII y 235 párrafo primero fracciones II y III; y se ADICIONAN las fracciones IV y V del artículo 22 del **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y tiene por objeto:

- I. ...
- II. Regular el uso de la fuerza de los elementos policiales que integran la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; y
- III. ...

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. a IX. ...
- X. Comisión de Honor y Justicia: A la Comisión dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio, que se encarga de conocer y sustanciar las quejas y denuncias ciudadanas que se presenten en contra de la actuación de los elementos adscritos a los cuerpos de seguridad pública municipal;
- XI. a XIV. ...
- XV. Consejo Municipal: Al Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, encargado de la coordinación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el ámbito municipal;
- XVI. a XXIX. ...
- XXX. Manual de políticas: Al Manual de Políticas y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXXI. ...
- XXXII. Policía: Al elemento operativo integrante de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de reacción, preventivo y proximidad, que determine el Reglamento correspondiente que cumple con todos los requisitos que establece el servicio;
- XXXIII. a XXXVI. ...
- XXXVII. Reglamento: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León o aquella que la substituya;
- XXXIX. a XLI. ...
- ...

Artículo 22.-La corporación, tiene la siguiente estructura organizacional:

- I. ...
- II. Dirección de Policía;
- III. Dirección de Tránsito;
- IV. Dirección del Centro de Control, Comando y Comunicaciones; y
- V. Dirección de Prevención del Delito.

Artículo 230.- La Comisión está integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario técnico, que será el responsable del área jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sólo con voz;
- III. a VI. ...
- VII. Un vocal que será el presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal y Nomenclatura del Ayuntamiento, con voz y voto; y
- VIII. Un vocal que será un elemento de la escala básica, elegido por la Comisión de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento, de una terna propuesta por el Comisario.

Artículo 235.- La Comisión de Honor y Justicia cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. ...

II. Recibir quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

III. Substanciar el procedimiento de responsabilidad originado con motivo de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los elementos adscritos a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal hasta su conclusión;

IV. ...

V. ...

...

...

TRIGÉSIMO: Se REFORMAN los artículos 33 fracción VI, 73 Bis 3 fracción I, 73 Bis 17 párrafo primero, 133 inciso e, 136 fracción I en su inciso c) y 150 del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Para obtener una licencia de automovilista se deberá cumplir con lo siguiente:

I. a V. ...

VI. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio e identificación y a falta de los documentos, una certificación del Secretario del Republicano Ayuntamiento del Municipio, quien podrá delegar esta función;

VII. a X. ...

Artículo 73 bis 3.- Los ciclistas, quienes son los conductores de un vehículo de tracción humana a pedales, deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Registrar de manera voluntaria ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal su vehículo en el padrón que para el efecto levantará la misma, una vez realizado lo anterior se le entregará una calcomanía misma que deberá adherir en una parte visible y que deberá refrendarse anualmente y no excederá su costo de un día de salario mínimo.

II. a XI. ...

Artículo 73 bis 17.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el Oficial de Tránsito deberá impedir que continúe en circulación, poniéndolo a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la que deberá observar las siguientes prevenciones.

I. ...

II. ...

...

Artículo 133.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al lote autorizado por las siguientes causas:

a. a d. ...

e. Exclusivamente en Taxis Seguros, por no contar o no funcionar adecuadamente los equipos de radiofrecuencia, el botón de pánico, el sistema de posicionamiento global GPS comunicado con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o cualquier otro equipamiento acordado para estas unidades en los convenios respectivos celebrados al efecto entre la Administración Pública del Municipio y los concesionarios.

Artículo 136.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

...

...

La Dirección de Tránsito retendrá la licencia de conducir al infractor, por el término que dure el procedimiento que se lleve a cabo ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, debiendo devolverla al titular en caso de resolución favorable a éste, o retenerla por el término que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, según sea el caso o hasta que se cumplan la sanción.

...

...

d) a g) ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

TABULADOR DE INFRACCIONES

...

Artículo 150.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Republicano Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se REFORMAN los artículos 3 fracciones V, VII, IX, X, XII, XIII y XV, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25 fracciones II y IV y 39 tercer párrafo; y se DEROGA la fracción III del artículo 25 del **REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento, son las siguientes:

I.a IV. ...

V. La Dirección del Desarrollo Integral de la Familia, o quien la sustituya;

VI. ...

VII. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, o quien la sustituya;

VIII. ...

IX. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, o quien la sustituya;

X. La Dirección de Participación Ciudadana, o quien la sustituya;

XI. ...

XII. La Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, o quien la sustituya;

XIII. La Secretaría de Cultura, o quien la sustituya;

XIV. ...

XV. El Instituto de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León, o quien lo sustituya.

Artículo 11.- A la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o quien le sustituya, le corresponde:

I.a II. ...

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, o quien le sustituya, lo siguiente:

I.a IX. ...

Artículo 13.- Le corresponde a la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de sus coordinaciones, lo siguiente:

I. a XI. ...

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, o quien le sustituya, lo siguiente:

I. a II. ...

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, o quien le sustituya, lo siguiente:

I. a II. ...

Artículo 17.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por conducto de la Dirección de Tránsito y de la Dirección de Policía, tiene las siguientes funciones:

I. a III. ...

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento:

I. a IV. ...

Artículo 20.- Le corresponde a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, o quien le sustituya, lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 21.- Le Corresponde a la Secretaría de Cultura, a través de sus Direcciones y coordinaciones, lo siguiente:

I. a III. ...

Artículo 25.- El Consejo está integrado por:

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Derogada;

IV. El regidor o síndico que presida la Comisión de Salud y Desarrollo Social del Republicano Ayuntamiento;

V. a VIII. ...

Artículo 39.- ...

...

El Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o quien le sustituya, es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se REFORMAN los artículos 4 párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, 6 fracción V, 7, 9 fracción X, 10 párrafo primero, 17, 34 fracciones II y 53 del **REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DESAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La aplicación de este reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

I. Republicano Ayuntamiento;

II. Presidente Municipal;

III. Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano; y

IV. Secretario de Finanzas y Tesorería.

...

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal:

I. a IV. ...

V. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes unidades administrativas municipales en apoyo a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y al Patronato de Bomberos de Nuevo León, en la aplicación del presente reglamento;

VI. ...

VII. ...

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

Artículo 9.- Corresponde al Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Revisar los proyectos y planos que muestren el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios que para cada caso se deban cumplir; y resolver por escrito su procedencia, improcedencia o modificación, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día de su recepción, a petición de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;

XI. a XVI. ...

Artículo 10.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de conformidad con este reglamento para la prevención,

protección, combate y extinción de incendios en las distintas edificaciones del municipio, entre las cuales se podrán ordenar las siguientes:

.....

Artículo 17.- Es obligación de los propietarios y poseedores de construcciones y edificaciones, dar cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad que para la prevención de incendios, le sean señaladas por la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano en coordinación con el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C.

Artículo 34.- Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:

- I.
- II. Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano; y
- III.

Artículo 53.- Para la revisión y actualización del presente reglamento deberá tomarse en cuenta la opinión de la comunidad. Para tal efecto, la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., elaborará el anteproyecto, mismo que será presentado y entregado a los interesados en una reunión especial convocada previamente a través de los medios de comunicación.

TRIGÉSIMO TERCERO: Se REFORMAN los artículos 2, 3 y 6 del **REGLAMENTO QUE REGULA LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 DE LA LEY DE HACIENDA A LOS MUNICIPIOS Y QUE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR DESCUENTOS O EXENCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, determinará en todo momento que casos son de interés público, entendiéndose, para los efectos de este reglamento, que son de interés público, entre otros, aquellos que procuren proteger a distintos grupos, ya sean discapacitados, desprotegidos o a personas jubiladas, u otro caso motivado y fundado en el beneficio de los causantes.

Artículo 3.- El otorgamiento de cualquier descuento o exención en el pago de impuestos predial y/o sobre adquisición de inmuebles a cualquier persona física o moral, deberá constar por escrito con la aprobación de la mayoría relativa en la Junta Ordinaria Mensual de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 92 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado, la o las personas que no hayan cubierto en su oportunidad los impuestos predial y/o de adquisición de inmuebles, y acudan a regularizar su situación por ningún motivo se les otorgará una condonación mayor al 50% por concepto de recargos, debiendo tanto el Presidente Municipal como el Tesorero del Municipio, informar a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de todas las condonaciones que se otorgaron en el mes inmediato anterior.

TRIGÉSIMO CUARTO: Se REFORMAN los artículos 2 párrafos diecinueve y veintisiete, 4, 6 fracción II, 20 BIS 1, 20 BIS 2, 20 BIS 3, 21, 23 fracción IV y 30 fracciones I y II del **REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Infección: Situación en el cual un virus o bacteria penetra a un organismo sea una persona o un animal.

...

...

.....

Artículo 6.- Son atribuciones de las Autoridades mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

1. . . .

|||. . .

Artículo 20 BIS 2.- Los perros de asistencia se identificarán mediante la colocación, en lugar visible, del distintivo que le otorgue el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia. También deberán estar identificados permanentemente mediante microchip, según acuerde el Comité.

1. Una inspección veterinaria donde se demuestre que no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre;

III. Todas aquellas que reglamentariamente se determinen.

Artículo 23.- Toda persona que se dedique a la cría y reproducción de animales deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

GACETA MUNICIPAL No.205, FEBRERO 2016. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

IV. En el caso de reproducción de Cánidos, se aplicará lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, inciso B y C, fracciones II, III y artículo 10 del presente Reglamento. Para las demás especies, se aplicará lo dispuesto por la Ley Ganadera del Estado, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León, así como sus respectivos Reglamentos.

Artículo 30.- Del sacrificio:

I. Los animales capturados que no sean reclamados dentro de los siguientes 5-cinco días a su captura, así como los agresores que permanezcan en observación, y no sean reclamados después del período establecido para tal efecto, o bien no sean objeto de devolución en términos de lo establecido por el artículo 37 de este Reglamento, e incluso aquellos animales donados de forma espontánea por particulares, en caso de no ser adoptados por algún ciudadano o miembro de la Asociación Protectora de Animales, se les practicará la eutanasia, ajustándose a lo previstos por la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León, y en su caso por los Convenios de Colaboración celebrados con la Secretaría Estatal de Salud o cualquier otro Organismo Público;

II. El sacrificio de los perros y gatos se realizará conforme a lo establecido por la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León o los Convenios de Colaboración celebrados con la Secretaría Estatal de Salud o cualquier otro Organismo Público competente;

III. a V. ...

TRIGÉSIMO QUINTO: Se REFORMAN los artículos 5, 6 fracción VII, 8, 10, 11 inciso a) 12 fracción I, 13, fracciones III, IV, y XIX, 41, 45, 58 y 63 del **REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Centro estará bajo la Dirección Administrativa de un Comandante de Policía con facultades de supervisor; tendrá como jefes superiores el Director de Policía y el Secretario de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 6.- Las autoridades administrativas competentes, con atribuciones para hacer cumplir el presente reglamento son:

I. a VI. ...

VII. Los Oficiales de Policía adscritos a la Barandilla y a las diferentes áreas en el edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 8.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:

I. a VIII. ...

Artículo 10.- El personal que en desempeño de sus funciones esté relacionado con las actividades propias del Centro, estará obligado a asistir a los cursos de formación y actualización que organice y disponga el Secretario de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 11.- El Director de Jueces Calificadores, quien depende del Secretario del Republicano Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones previstos en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer, en coordinación con el Secretario de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, reglas o normas de seguridad del Centro.

b) a m). ...

Artículo 12.- Los Jueces Calificadores, además de las establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Llevar diariamente el control de los detenidos que ingresen al Centro, notificando mediante oficio al Secretario del Republicano Ayuntamiento y al Secretario de Seguridad Pública Municipal;

II. a VI. ...

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Comandante de Barandilla y de los oficiales de policía a su mando, además de las que señale el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. Llevar un registro de las personas que se internen en su turno, en las que se fijarán todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición, notificándolo mediante oficio al Secretario de Seguridad Pública Municipal y al Director de Jueces Calificadores.

IV. Realizar las remisiones correspondientes de los detenidos, así como la captura de las mismas bajo el sistema implementado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

V. a XVIII. ...

XIX. Vigilar que en el Edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos.

XX. ...

XXI. ...

Artículo 41.- Por ningún motivo se internará en el Centro a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, al Director de Policía o al Comandante de Policía responsable del Centro debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.

Artículo 45.- La Dirección de Jueces Calificadores mantendrá actualizados los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en el Centro, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.

Artículo 58.- Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas deberá ser reportada al Secretario de Seguridad Pública Municipal, al Director de Policía y al Director de Jueces Calificadores mediante un parte informativo sobre los hechos que en forma concreta se describan y se tomarán las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 63.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, deberá contar con el personal necesario para llevar a cabo el aseo en el Centro y mantenerlo en óptimas condiciones, a fin de salvaguardar los derechos humanos de los internos, que ante cualquier situación legal en la que se encuentren, deben ser tratados con dignidad y respeto, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, los suscritos integrantes de esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se **APRUEBAN** las reformas indicadas en la consideración Décima del presente Dictamen referente a 35 Reglamentos Municipales que en la misma se describen, en la forma y términos señalados.

SEGUNDO.- Mándese publicar íntegramente el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx, en términos de los artículos 35 A fracción XII, 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que a través de la dependencia correspondiente haga los ajustes necesarios al formato que mantienen cada uno de los ordenamientos reformados en el presente instrumento.

CUARTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y demás dependencias para el inmediato y exacto cumplimiento de los presentes acuerdos.

A T E N T A M E N T E SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L., 25 DE FEBRERO DE 2016. REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. Ing. Mauricio Fernández Garza Presidente Municipal; C. María Elena Sánchez López Síndico Primera; C. María Diamantina Alcalá Fernández Síndico Segunda; C. Claudette Treviño Márquez Regidora; C. Miguel Ángel Ferrigno Figueroa Regidor; C. Gerardo Ismael Canales Martínez Regidor; C. Magda Karina Moreno Juárez Regidora; C. Eduardo Rodríguez González Regidor; C. Marcela Valdez Flores Regidora; C. Eugenio Bueno Lozano Regidor; C. José Ángel Mercado Molleda Regidor; C. María del Carmen Elosúa González Regidora; C. Graciela Josefina Reyes Pérez Regidora; C. Eduardo José Cruz Salazar Regidor; C. Guillermo Canales González Regidor.



GACETA MUNICIPAL No. 205, FEBRERO 2016.

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, Nuevo León
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
Tel.- 84004403 y 84004412, C.P. 66230